



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
12954152988115

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

FIRMADO POR:

INFORME N° 00861-2020-SENACE-PE/DEIN

A : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

DE : **CÉSAR OCTAVIO RAMOS HIDALGO**
Especialista Ambiental en Planes de Manejo Ambiental

GIANNINA GUERRA SÁEZ
Nómina de Especialistas – Especialista en Derecho – Nivel II

ALDO JUAN QUIÑONES BALTODANO
Nómina de Especialistas - Especialista en Ingeniería Eléctrica Nivel
II

ALEX BERNARDO LÓPEZ REVILLA
Nómina de Especialistas – Especialista en Ingeniería Ambiental
y de Recursos Naturales – Nivel II

RAFAELA NOVOA FARRO
Nómina de Especialistas - Especialista en Biología Nivel II

CYNTHIA PAOLA PORTUGAL GUEMBES
Nómina de Especialistas - Especialista en Sociología Nivel II

JUAN JOSE VALENCIA SOLANO
Nómina de Especialistas - Especialista en Ingeniería Geográfica
Nivel III

ASUNTO : Evaluación de la solicitud del Informe Técnico Sustentatorio para la
*"Ampliación de la Cantera Puerto Portillo II Km 598+548 LI del
Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú – Brasil, Tramo N° 3
Puente Inambari – Iñapari"*, presentado por Concesionaria
Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A.

REFERENCIA : Trámite T-ITS-00097-2020 (09.07.2020)

FECHA : Miraflores, 25 de noviembre del 2020

Nos dirigimos a usted con relación al Trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Trámite T-ITS-00097-2020, de fecha 09 de julio de 2020, Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A. (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), el Informe Técnico Sustentatorio para la *"Ampliación de la Cantera Puerto Portillo II Km 598+548 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú – Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari"* (en adelante,



ITS) para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que el Titular acreditó a la empresa Grupo Átomo S.A.C.¹ como la consultora ambiental encargada de la elaboración del ITS.

- 1.2. Mediante Oficio N° 00428-2020-SENACE-PE/DEIN², de fecha 14 de julio de 2020, la DEIN Senace solicitó a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**), opinión técnica sobre el ITS.
- 1.3. Mediante los Oficios N° 00429-2020-SENACE-PE/DEIN³ y N° 00430-2020-SENACE-PE/DEIN⁴, de fecha 14 de julio de 2020, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, respectivamente, del Ministerio de Cultura (en adelante, **MINCUL**) opinión técnica sobre el ITS.
- 1.4. Mediante documentación complementaria DC-1 del Trámite T-ITS-00097-2020, de fecha 23 de julio de 2020, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico e Inmueble del MINCUL remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° 000108-2020-DCIA/MC emitiendo opinión y observaciones al ITS.
- 1.5. Mediante documentación complementaria DC-2 del Trámite T-ITS-00097-2020, de fecha 27 de julio de 2020, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del MINCUL remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° 000571-2020-DGPI/MC al cual adjuntó el Informe N° 000106-2020-DCP/MC y el Informe N° 000014-2020DCP-MSM/MC emitiendo recomendaciones al ITS.
- 1.6. Mediante documentación complementaria DC-3 del Trámite T-ITS-00097-2020, de fecha 30 de julio de 2020, la ANA remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° 1073-2020-ANA-DCERH al cual adjuntó el Informe Técnico N° 088-2020-ANA-DCERH-AEIGA emitiendo Opinión Favorable al ITS.
- 1.7. Mediante Auto Directoral N° 00183-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 28 de setiembre de 2020, se requirió al Titular, en el marco del procedimiento administrativo de evaluación del ITS, que cumpla con presentar información destinada a subsanar las 20 observaciones formuladas por la DEIN Senace, descritas en los Anexos N° 01, 03 y 04 del Informe N° 00641-2020-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad al numeral 4 del artículo 143 de Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente.
- 1.8. Mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite T-ITS-00097-2020, el Titular presentó la Carta N° 2015-CIST3-V de fecha 12 de octubre de 2020, solicitando a la DEIN Senace una prórroga al plazo otorgado mediante Auto

¹ De acuerdo con la información consignada en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, la empresa Grupo Átomo S.A.C. cuenta con un registro indeterminado como consultora ambiental en el subsector Transportes, con Registro N° 192-2017-TRA.

² Notificado el 14 de julio de 2020, mediante Cédula de Notificación N° 02252-2020-SENACE.

³ Notificado el 14 de julio de 2020, mediante Cédula de Notificación N° 02253-2020-SENACE.

⁴ Notificado el 14 de julio de 2020, mediante Cédula de Notificación N° 02254-2020-SENACE.



Directoral N° 00183-2020-SENACE-PE/DEIN para subsanar las observaciones formuladas al ITS.

- 1.9. Mediante Auto Directoral N° 00203-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 14 de octubre de 2020, y de acuerdo con el Informe N° 00693-2020-SENACE-PE/DEIN, la DEIN Senace concedió al Titular la prórroga de plazo solicitada para que subsane las observaciones formuladas al ITS.
- 1.10. Mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite T-ITS-00097-2020, de fecha 20 de octubre de 2020, el Titular remitió a la DEIN Senace, la Carta N° 2023-CIST3-V adjuntando la información destinada a absolver las observaciones formuladas en el Informe N° 00641-2020-SENACE-PE/DEIN.
- 1.11. Mediante Oficio N° 00717-2020-SENACE-PE/DEIN⁵, de fecha 21 de octubre de 2020, la DEIN Senace trasladó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del MINCUL el levantamiento de observaciones presentado por el Titular.
- 1.12. Mediante Oficio N° 00718-2020-SENACE-PE/DEIN⁶, de fecha 21 de octubre de 2020, la DEIN Senace trasladó a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del MINCUL el levantamiento de observaciones presentado por el Titular.
- 1.13. Mediante Documentación complementaria DC-6 del Trámite T-ITS-00097-2020, de fecha 27 de octubre de 2020, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas del MINCUL remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000139-2020-DCIA/MC, indicando que el Titular consideró los aspectos relacionados al patrimonio cultural de carácter arqueológico, otorgando así su conformidad al ITS.
- 1.14. Mediante Documentación complementaria DC-7 del Trámite T-ITS-00097-2020, de fecha 04 de noviembre de 2020, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del MINCUL remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000823-2020-DCIA/MC, indicando que el Titular recogió las recomendaciones relacionadas al Tema 1, 2, 3 y 4 realizadas.
- 1.15. Mediante Documentación Complementaria DC-8 del Trámite T-ITS-00097-2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, el Titular remitió a la DEIN Senace, la Carta N° 2047-CIST3-V adjuntando información complementaria destinada a absolver las observaciones formuladas en el Informe N° 00641-2020-SENACE-PE/DEIN.
- 1.16. Mediante Documentación Complementaria DC-9 del Trámite T-ITS-00097-2020, de fecha 12 de noviembre de 2020, el Titular remitió a la DEIN Senace, la Carta N° 2050-CIST3-V adjuntando información complementaria destinada a absolver las observaciones formuladas en el Informe N° 00641-2020-SENACE-PE/DEIN.

⁵ Notificado el 22 de octubre de 2020, mediante Cédula de Notificación N° 04121-2020-SENACE.

⁶ Notificado el 22 de octubre de 2020, mediante Cédula de Notificación N° 04122-2020-SENACE.



II. ANÁLISIS

1.1. Objeto del Informe

Efectuar la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la *"Ampliación de la Cantera Puerto Portillo II Km 598+548 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú – Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari"*, presentado por Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A., con la finalidad de verificar si las observaciones formuladas al ITS, descritas en los Anexos N° 01, 03 y 04 del Informe N° 00641-2020-SENACE-PE/DEIN, han sido debidamente subsanadas a través de la Documentación Complementaria DC-5, DC-8 y DC-9, de fecha 20 de octubre, 10 y 12 de noviembre de 2020; con el propósito de **i)** otorgar conformidad al ITS propuesto; **ii)** no otorgar conformidad al ITS propuesto; o en su defecto, **iii)** declarar su improcedencia.

1.2. Objetivo del ITS

Caracterizar los componentes físicos, biológicos y sociales del área de estudio, identificar y evaluar los impactos ambientales y proponer los planes de y programas de manejo ambiental correspondientes para la habilitación y operación de la *"Ampliación de la Cantera Puerto Portillo II km 598 + 548 LI del Proyecto Corredor Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo N°3: Puente Inambari – Iñapari"*.

1.3. Justificación Técnica del ITS

El Proyecto Corredor Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo N°3: Puente Inambari – Iñapari (en adelante, **CVIS Tramo N° 3**), se encuentra en la etapa de conservación de la vía. En esta etapa se realiza el mantenimiento de la vía que comprende actividades rutinarias, periódicas y de emergencia con el propósito de proteger, mantener, asegurar y recuperar la funcionalidad e integridad de la vía.

En tal sentido, para las labores de mantenimiento se requiere de instalaciones auxiliares que cubran las necesidades del Proyecto, por lo que la concesionaria propone la *"Ampliación de la Cantera Puerto Portillo II km 598 + 548 LI"* en el CVIS Tramo N° 3, a fin de ser utilizada en las actividades de mantenimiento de la vía durante la etapa de conservación y explotación. En base a lo sustentado por el Titular, el Proyecto propuesto mediante ITS se enmarca en el supuesto modificación del Proyecto de Inversión, según lo establecido en el artículo 20⁷ del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

⁷

Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC

"Artículo 20.- Informe Técnico Sustentatorio"

Las modificaciones y/o ampliaciones a los Proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requieren de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del Proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio – ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.



1.4. Evaluación normativa del ITS presentado

1.4.1. Sobre la autoridad competente

De conformidad con la Ley N° 29968, se creó el Senace como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente.

En ese marco, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de la Autoridades Sectoriales al Senace⁸.

En cumplimiento de lo señalado, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC al Senace, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016 el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM⁹, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace (ROF), disponiéndose la creación de la DEIN como órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de transportes que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.

1.4.2. Sobre el debido procedimiento

Es importante precisar que la evaluación del presente procedimiento se enmarca en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que dispone: *"los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)".* En ese sentido, tales derechos y garantías comprenden, entre otros, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; así como a impugnar las decisiones que los afecten¹⁰.

Asimismo, corresponde resaltar que, en cumplimiento del Principio de Buena Fe Procedimental, el Senace desarrolla un procedimiento de evaluación guiado por

⁸ Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM publicado el 5 de marzo de 2017 modifica el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, que aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE en el marco de la Ley N° 29968.

⁹ Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 09 de noviembre de 2017.

¹⁰ En cumplimiento de este principio, el Titular es debidamente notificado de los Informes, Resoluciones Directorales y todos los actos administrativos emitidos, garantizando de esta forma los derechos y garantías del debido procedimiento.



el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe respecto de las actuaciones realizadas por las entidades involucradas, los titulares, sus representantes, así como los consultores o consultoras ambientales designadas por estos; y de acuerdo con los deberes generales señalados en el artículo 67 del TUO de la LPAG¹¹.

1.4.3. Sobre el ITS

Mediante Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, se aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional¹², con la finalidad de reducir los plazos de los procedimientos que deben cumplir los Titulares de los diferentes proyectos de inversión, a efectos de ejecutarlos con mayor celeridad y con menores costos. Acorde con ello, el artículo 4° de la norma citada establece una disposición ambiental especial para los proyectos de inversión:

"Artículo 4.- Disposiciones ambientales para los proyectos de inversión"

En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental.

El titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en el plazo máximo de 15 días hábiles. En caso de que la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación."

De igual modo, el artículo 20 del RPAST regula las disposiciones correspondientes al Informe Técnico Sustentatorio, conforme se indica:

"Artículo 20.- Informe Técnico Sustentatorio"

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un

¹¹

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-019-JUS

"Artículo 67.-"

Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participen en él, tienen los siguientes deberes generales:

1. Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental
2. Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos.
3. Proporcionar a la autoridad cualquier información dirigida a identificar a otros administrados no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento.
4. Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucesdánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad."

¹²

Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, Aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos

"Artículo 1.- Objeto"

La presente norma tiene por objeto aprobar las disposiciones especiales para los procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional."



procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio – ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas.

La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones”.

Asimismo, el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM; establece:

***“Artículo 51. Modificación del estudio ambiental
(...)***

51.4 En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones o mejoras tecnológicas que generen impactos ambientales no significativos, el titular del proyecto de inversión presenta al SENACE un Informe Técnico Sustentatorio (ITS). Dicha autoridad competente emite pronunciamiento en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. Durante el periodo que el ITS se encuentre pendiente de subsanación de observaciones por parte del titular, el plazo para que SENACE emita su pronunciamiento queda suspendido.”¹³

En ese contexto, el 22 de enero de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 0036-2020 MTC/01.02, a través de la cual se dispone que el Titular de un proyecto de inversión y/o actividades en curso del Sector Transportes es el responsable de fundamentar mediante ITS que las modificaciones, ampliaciones y/o mejoras tecnológicas a los proyectos de inversión que cuenten con certificación ambiental vigente, generarían impactos ambientales negativos no significativos en todos los supuestos, conforme se señala a continuación:

“Artículo 1.- Impactos ambientales negativos no significativos

El titular del proyecto de inversión y/o actividades en curso del Sector Transportes es el responsable de fundamentar mediante el Informe Técnico Sustentatorio – ITS que las modificaciones, ampliaciones y/o mejoras tecnológicas a los proyectos de inversión que cuenten con Certificación Ambiental vigente, generarían impactos ambientales negativos no significativos en todos los supuestos, el mismo que es evaluado por la autoridad ambiental competente”.

¹³

La norma mencionada no establece un plazo para la subsanación de observaciones por parte del Titular, y en este sentido, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; corresponde la aplicación de este TUO debido a que contiene las normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales. Así, en concordancia con el numeral 4 del artículo 143° del TUO de la LPAG, el administrado debe entregar la información o realizar la subsanación correspondiente, dentro de los diez (10) días hábiles de solicitados.



En tal sentido, de conformidad con el marco normativo mencionado, se colige que el Titular de un determinado proyecto que cuente con certificación ambiental aprobada y pretenda realizar modificaciones y/o ampliaciones a dicho proyecto, o implemente mejoras tecnológicas en sus procesos de operación, deberá presentar, antes de iniciar sus obras, un ITS ante la autoridad competente, constituyendo una condición esencial para su procedencia que, el impacto ambiental negativo previsto sea no significativo, lo cual deberá ser debidamente fundamentado.

En el presente caso, el Titular presentó la Resolución Directoral N° 032-2007-MTC/16 de fecha 27 de marzo de 2007, a través de la cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó el Estudio de Impacto Socio Ambiental del Proyecto para la *"Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 3: Puente Inambari - Iñapari"*, con el cual acredita que el Proyecto cuenta con Certificación Ambiental.

Asimismo, el Titular señaló que tiene la necesidad de ampliar el área auxiliar Cantera Puerto Portillo km 598+548 LI para cumplir con la ejecución de los mantenimientos rutinarios, periódicos y de emergencia de la etapa de conservación y explotación del Proyecto *"Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 3: Puente Inambari - Iñapari"*, con el propósito de proteger, mantener, asegurar y recuperar la funcionalidad e integridad de la vía.

1.5. Responsable de la elaboración del ITS

El ITS presentado por el Titular ha sido elaborado por la empresa GRUPO ATOMO S.A.C.¹⁴ y se encuentra suscrito por los profesionales citados en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1 Relación de Profesionales responsables del estudio

Nombre de Profesionales	Profesión	Registro
Nikon Andersson Cerna Medina	Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales	CIP N° 88944
Jaqueline Ivonne Paola Castro Collins	Sociología	CSP N° 1745

Fuente: Expediente del ITS.

1.6. Situación actual del Proyecto

1.6.1. Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) previamente aprobados

- Mediante Resolución Directoral N° 032-2007-MTC/16 de fecha 27 de marzo de 2007, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) aprobó el *"Estudio de Impacto Social Ambiental para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 3: Puente Inambari – Iñapari"*¹⁵.

¹⁴ De acuerdo a la información consignada en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, la empresa GRUPO ATOMO S.A.C., cuenta con un registro indeterminado como consultora ambiental en el subsector Transportes, con Registro N° 192-2017-TRA.

¹⁵ Cabe señalar que, mediante Resolución Directoral N° 202-2017-SENACE/DCA, de fecha 01 de agosto de 2017, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace asignó al "Estudio de Impacto Socio Ambiental sin categoría para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 3: Puente Inambari – Iñapari", la Categoría III-Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d).



- Mediante Resolución Directoral N° 118-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 31 de julio de 2018, el Senace otorgó la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio para la *"Cantera Puerto Portillo km 598+548 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari"*.

1.6.2. Ubicación del Proyecto aprobado

El Proyecto *"Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari"* se ubica políticamente dentro de la jurisdicción de los distritos de Inambari, Laberinto, Tambopata y Las Piedras (Provincia de Tambopata) y, en los distritos de Tahuamanu, Iberia e Iñapari (Provincia de Tahuamanu), en el departamento de Madre de Dios.

Las coordenadas de ubicación del Tramo N° 3, se indican en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 2 Ubicación del Tramo N° 3: Puente Inambari-Iñapari

Progresiva		Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 19 S	
		Este (m)	Norte (m)
Inicio	km 300+000	350 072	8 541 940
Fin	km 710+000	436 870	8 789 982

Fuente: Expediente del ITS.

1.6.3. Etapas del Proyecto aprobado

El Proyecto aprobado *"Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo N° 3"*, implicó el desarrollo de actividades que en su momento generaron impactos ambientales. A continuación, se describen las principales actividades constructivas que se ejecutaron en su momento:

a. Actividades constructivas

- Mejoramiento y/o rehabilitación de la vía.
- Construcción de instalaciones y áreas auxiliares de apoyo temporal.

b. Conservación de las obras

- Actividades de conservación.
 - Conservación de calzada (concreto asfáltico o tratamiento superficial bicapa con sellado).
 - Conservación de berma (concreto asfáltico o tratamiento bituminoso).
 - Conservación de drenajes (alcantarillas, cunetas, cunetas de coronamiento y drenes).
 - Conservación de puentes y viaductos.
 - Conservación de señalización horizontal.
 - Conservación de señalización vertical.
 - Conservación de derecho de vía.
 - Conservación del encarrilamiento y defensa.
 - Mantenimiento de emergencia.

c. Explotación de la Concesión



- Servicios obligatorios:

De acuerdo con el contrato de Concesión, el Concesionario proporciona los siguientes servicios obligatorios en forma gratuita:

- Central de emergencia, que funciona durante las 24 horas de todos los días del año.
- Servicios de emergencia de auxilio mecánico y grúa para vehículos que hubieren resultado averiados en la vía.
- Una oficina para uso de la Policía Nacional del Perú contigua a las zonas de localización de cada unidad de peaje, con su equipamiento básico y energía eléctrica, para apoyo a las labores de vigilancia y control.
- Sistema de comunicación de emergencia en tiempo real, conformado por casetas debidamente señalizadas, ubicadas a una distancia máxima de 10 km una de otra.

Los Servicios Obligatorios que proporciona el Concesionario, y por los que se les permite cobrar, son los siguientes:

- Servicios higiénicos, en las unidades de peaje y estaciones de pesaje.
- Servicio de emergencia de auxilio mecánico y grúa para traslado a distancias mayores a las consideradas en el contrato.

- El Peaje

El Concesionario efectúa el cobro de la tarifa a través de las unidades de peaje.

1.6.4. Área de Influencia del Proyecto aprobado

El Proyecto con IGA aprobado distinguió dos (02) áreas de influencia ambiental:

a. Área de Influencia Directa (AID)

Correspondiente al área aledaña a la infraestructura vial, donde los impactos generales en las etapas de rehabilitación-mejoramiento y conversación-explotación son directos y de mayor intensidad. Por esta razón, el IGA aprobado considera un área de influencia ambiental directa que abarca entre 2 km a 3 km a cada lado del eje vial.

b. Área de Influencia Indirecta (AI)

Establecida en base a la determinación de áreas o sectores que generan influencia en los flujos o conexión con el Tramo N° 3, así como áreas potencialmente afectadas en el mediano y largo plazo. En ese contexto, se abarca a las cuencas hidrográficas, con estrecha relación unitaria con el tramo evaluado, áreas potencialmente productivas, así como área de reserva y límites de comunidades indígenas y/o campesinas.



1.7. Descripción Técnica del ITS

1.7.1. Ubicación

El Titular indicó que la Ampliación de la Cantera Puerto Portillo II km 598+548 LI, se encuentra ubicada en el distrito de Iberia, provincia de Tahuamanu, en la región Madre de Dios.

Las coordenadas de ubicación de la ampliación de la cantera Puerto Portillo II se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 3 Ubicación de la Ampliación de la Cantera Puerto Portillo II

Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 19S	
	Este (m)	Norte (m)
1	445 649,236	8 737 804,085
2	445 679,217	8 737 847,032
3	445 739,125	8 737 810,959
4	445 798,890	8 737 783,483
5	445 790,263	8 737 771,705
6	445 808,008	8 737 756,087
7	445 843,644	8 737 739,711
8	445 887,559	8 737 725,017
9	445 920,500	8 737 717,434
10	445 935,920	8 737 711,562
11	445 950,437	8 737 703,928
12	445 954,664	8 737 714,090
13	445 997,011	8 737 695,203
14	445 974,677	8 737 658,485
15	445 757,616	8 737 737,292

Fuente: Expediente del ITS.

La ubicación del Proyecto se muestra en la Figura N° 01:



PERÚ

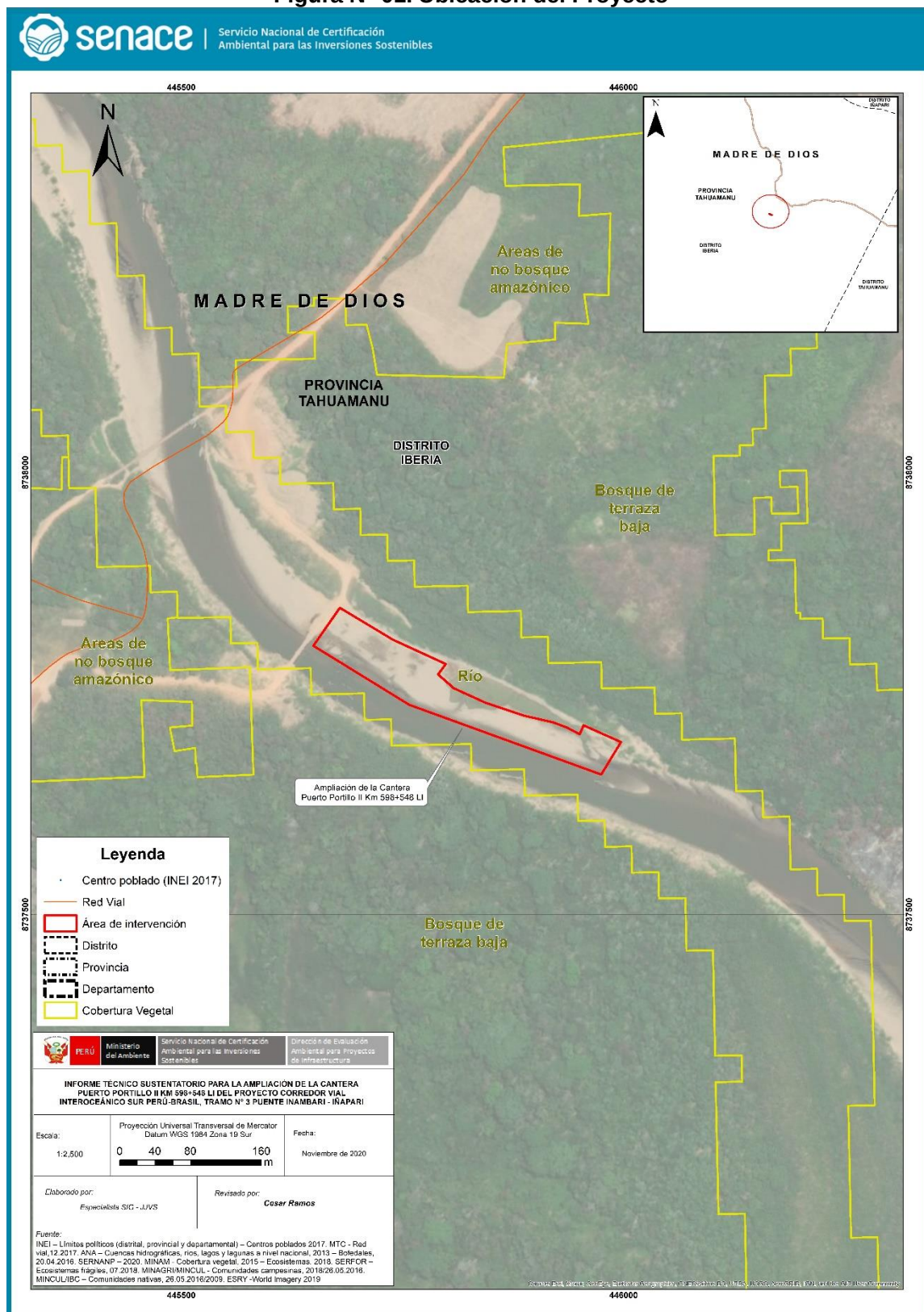
Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Figura N° 01. Ubicación del Proyecto



Fuente: INEI – Límites políticos (distrital, provincial y departamental) – Centros poblados 2017. MTC - Red vial, 12.2017. ANA – Cuencas hidrográficas, ríos, lagos y lagunas a nivel nacional, 2013 – Bofedales, 20.04.2016. SERNANP – 18.01.19. MINAM - Cobertura vegetal, 2015 – Ecosistemas, 2018. SERFOR – Ecosistemas frágiles, 07.2018. MINAGRI (Georural) – Predios Rurales, Comunidades Nativas y Comunidades campesinas, 2019. MINCUL/ANA – Comunidades nativas, 26.05.2016/2015. ESRI - World Imagery 2019.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*
"Año de la Universalización de la Salud"

1.7.2. Descripción de la ampliación del área auxiliar Cantera Puerto Portillo II km 598+548 LI

El Titular indicó que el Proyecto propone la habilitación y operación de la Ampliación de la Cantera Puerto Portillo II km 598+548 LI, para cubrir la demanda de material granular requerido para las actividades de la etapa de conservación y explotación del CVIS Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari", lo cual permitirá tener una carretera en buenas condiciones de transitabilidad y que garantice la seguridad de los usuarios de la vía.

Las características técnicas de la referida cantera se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 4 Características de la Ampliación de la Cantera Puerto Portillo II

Características	Descripción
Superficie	15 479,54 m ²
Perímetro	837,14 m
Volumen potencial	38 000 m ³
Volumen a extraer	38 000 m ³
Altura máxima de bancos	2,50 m
Profundidad máxima de corte	2,50 m
Angulo de talud	34°
Uso	Relleno, base, sub base, carpeta de rodadura y concreto.

Fuente: Expediente del ITS.

1.7.3. Etapas del Proyecto del ITS

El Titular indicó que el Proyecto comprende las siguientes actividades reunidas en tres (03) etapas, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 5 Actividades del Proyecto

Etapas	Actividades
Habilitación	- Preparación preliminar de la cantera y acceso - Demarcación del área de explotación de la cantera - Señalización del área auxiliar y acceso a la cantera - Implementación de letrina
Operación	- Extracción del material - Transporte de material extraído - Apilamiento del material - Zarandeo del material
Cierre	- Limpieza general del área de trabajo - Perfilado del terreno y acceso - Desmovilización de maquinarias, contenedores de residuos y otros bienes

Fuente: Expediente del ITS.



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*
"Año de la Universalización de la Salud"

1.7.4. Instalaciones auxiliares

El Proyecto requerirá de las siguientes instalaciones auxiliares:

a. Vías de acceso

El acceso a la ampliación de la Cantera Puerto Portillo II km 598+548 LI se da a través del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari, a la altura del km 598+548 LI, para luego continuar por una vía afirmada existente de 2,7 km.

b. Campamento

El Titular indicó que no requerirá implementar campamentos para el desarrollo del Proyecto, dado a que el centro poblado de Iberia se encuentra a 0,82 km y el sector Portillo a 2,51 km.

1.7.5. Servicios para el desarrollo del Proyecto

Para el desarrollo del Proyecto se usarán los siguientes servicios:

1.7.5.1. Demanda de Agua

Agua para consumo humano

El Titular indicó que el agua necesaria para el personal será suministrada mediante bidones y considerando las medidas de higiene necesarias para salvaguardar la salud del personal.

Agua para uso industrial

El Titular indicó que prevé cubrir el suministro de agua del Proyecto utilizando el recurso disponible de la fuente de agua "Quebrada Alcantarilla 03", ubicada a la altura del km 592+800 LD del CVIS Tramo N° 3. La ubicación de la fuente de agua se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 6 Ubicación de fuente de agua

Fuente de agua	Caudal promedio (l/s)	Coordenada UTM WGS 84 - Zona 19		Autorización
		Este (m)	Norte (m)	
Quebrada Alcantarilla 03 km 592 + 800 LD	2,77	451 768	8 739 555	Resolución Directoral N° 064-2018-ANA/AAA-XIII.MDD Resolución Directoral N° 0063-2020-ANA-AAA.MDD (Renovación)

Fuente: Expediente del ITS.

Considerando que el presente Proyecto tiene una duración de dos (02) años, el total de volumen de agua a utilizar será de 192,00 m³. La demanda de agua a utilizar se detalla en el cuadro siguiente:



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*
*"Año de la Universalización de la Salud"***Cuadro N° 7** Demanda de agua

Descripción	Volumen otorgado primer año												Volumen total anual (m³)
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.	
Volumen otorgado (m³)	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	480
Volumen en uso (m³)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Volumen a utilizar –riego de acceso (m³)	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	48
Volumen a utilizar – actividades del ITS (m³)	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	48

Fuente: Expediente del ITS.

1.7.5.2. Demanda de Energía

El Titular indicó que las actividades propuestas en el presente Proyecto no requerirán energía eléctrica debido a que no se utilizarán equipos estacionarios que la requieran.

1.7.5.3. Demanda de combustibles

El Titular indicó que para el funcionamiento de equipos y maquinarias se requerirá 89,62 m³ (equivalente a 23 300 galones) de combustible diésel, lo cual corresponde al periodo de dos (02) años de explotación de la cantera. Asimismo, el abastecimiento se realizará a través de servicentros autorizados mediante un camión cisterna. La demanda de combustible se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 8 Demanda de combustible

Maquinarias	Cantidad (gal)
Motoniveladora	1500
Retroexcavadora	1500
Excavadora	4500
Volquetes	7800
Cargador frontal	3500
Camión cisterna para traslado de agua	2500
Camión cisterna para traslado de combustible	2000
Total	23 300

Fuente: Expediente del ITS.

1.7.6. Recursos por usar en el Proyecto**1.7.6.1. Mano de Obra**

El Titular indicó que, durante la habilitación, operación y cierre de la ampliación de la cantera se requerirá de siete (07) personas. Las personas que ejercerán las funciones de capataz y señalero serán contratadas de las poblaciones locales más



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

cercanas al área auxiliar, el detalle de mano de obra se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 9 Mano de obra

Tipo de mano de obra	Cantidad
Capataz o puntero	1
Operario de maquinaria pesada y volquetes	5
Señalero	1
Total	7

Fuente: Expediente del ITS.

1.7.6.2. Maquinarias y equipos

El Titular presentó el listado de maquinarias y equipos que se utilizarán para ejecutar la extracción de material granular, las cuales se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 10 Maquinarias y equipos

Maquinarias	Cantidad
Motoniveladora	1
Retroexcavadora	1
Excavadora	1
Volquetes	3
Cargador frontal	1
Camión cisterna para traslado de agua	1
Camión cisterna para traslado de combustible	1
Total	9

Fuente: Expediente del ITS.

Asimismo, el Titular indicó que no habilitará patio de máquinas para el presente Proyecto, debido a que el mantenimiento de maquinarias y equipos se realizará en las áreas de maestranza de terceros autorizados.

1.7.7. Generación de aguas residuales, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido y vibraciones

a) Aguas residuales domésticas

El Titular indicó que el personal utilizará una (01) letrina de hoyo seco ventilado, la cual será ubicada en terreno seco y libre de inundación. La distancia mínima horizontal entre la letrina y cualquier fuente de abastecimiento de agua será de 50 m.

Para el diseño de las letrinas tomó como referencia lo establecido en la Resolución Ministerial N° 192-2018-VIVIENDA que aprueba la "Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural", optando por implementar una letrina de hoyo seco ventilado sin arrastre hidráulico.



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*
*"Año de la Universalización de la Salud"***b) Residuos sólidos**

El Titular indicó que cuenta con un Programa de Manejo de Residuos que forma parte del Plan de Manejo Ambiental del IGA aprobado, en el cual se establecen los lineamientos para el manejo efectivo y responsable de los residuos generados en el desarrollo del Proyecto.

Residuos sólidos domésticos

El Titular estimó la cantidad de residuos domésticos en base al Informe de Evaluación del Desempeño Ambiental Perú - 2016 elaborado por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 11 Generación de residuos sólidos domésticos

Tiempo	N° Personal	Producción per cápita (kg/per/día)	Producción total (kg/día)	Producción total (t/mes)
Mes 1	7	0,58	4,06	0,122

Fuente: Expediente del ITS.

Considerando que las actividades propuestas, se desarrollarán por un periodo de 24 meses, la cantidad total de residuos sólidos a generarse será de 2,93 t.

Los residuos domésticos generados por las actividades propuestas, serán almacenados temporalmente en contenedores de plástico y/o metal adecuadamente rotulados (con su respectivo código de colores), luego de lo cual serán retirados por una EO-RS autorizada por el MINAM.

Residuos no peligrosos

El Titular indicó que los residuos no peligrosos serán recogidos periódicamente y almacenados en contenedores de plástico y/o metal rotulados (con su respectivo código de colores según la normativa vigente). Una EO-RS registrada en el MINAM se encargará de retirar los residuos para su disposición final.

La cantidad estimada de residuos sólidos no peligrosos que se generarán por la ejecución de las actividades propuestas se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 12 Generación residuos sólidos no peligrosos

Residuos sólidos industriales	Diario (kg/día)	Mensual (kg/mes)	Total (kg)
Metales – latas	3	90	2160
Plásticos, tecnopor	2	60	1440
Papel y cartón	2,5	75	1800
Vidrio	2	60	1440
Total	9,50	285	6840

Fuente: Expediente del ITS.



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"*
"Año de la Universalización de la Salud"

Residuos peligrosos

El Titular indicó que, durante el periodo de la ampliación de la cantera, no se prevé la generación de residuos peligrosos, ya que los mantenimientos de los equipos y maquinarias se realizarán en talleres privados. Sin embargo, como medida preventiva se instalará un contenedor de color rojo para la atención de emergencias o eventos fortuitos como reparación de equipos y maquinarias por fugas hidráulicas que pueden generar envases vacíos de aceites, mangueras, grasa, trapos u otros materiales impregnados con aceite, combustible o cualquier producto peligroso. En caso se generen, serán almacenados en contenedores sellados de plástico o de metal rotulados (con su respectivo código de colores según la normativa vigente).

Una EO-RS autorizada por el MINAM realizará el manejo y disposición final en un relleno de seguridad.

Las cantidades estimadas que se podría generarse durante todo el proyecto se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 13 Generación residuos sólidos peligrosos

Residuos sólidos peligrosos	Diaria (kg/día)	Mensual (kg/mes)	Total (kg)
Material contaminado con aceites, grasa, asfalto	0,5	15	360

Fuente: Expediente del ITS.

c) Emisiones atmosféricas

El Titular indicó que la operación de equipos y maquinarias durante la ejecución de actividades del Proyecto generará gases de combustión (monóxido de carbono, óxido de nitrógeno y óxido de azufre), así como material particulado (polvareda) generado por movimiento de tierras y el tránsito de vehículos de carga.

Las maquinarias y equipos que se utilizarán para habilitación, operación y cierre de la ampliación de la cantera. Se desplazarán dentro del área a intervenir realizando un recorrido total de 79 km/día. En el siguiente cuadro se detalla los valores estimados de emisión a generarse:

Cuadro N° 14 Valores estimados de emisiones

Descripción	Factores de emisión gr/km*	Recorrido km/día	Emisión gr/día
CO (Monóxido de Carbono)	7,913	79	625,13
NOx (Óxidos de Nitrógeno)	15,471	79	1222,21
Sox (Óxidos de Azufre)	1,162	79	91,798
Mat. Particulado PM2,5/PM10	2,510	79	198,29

Fuente: Estudio Línea Base Ambiental, COSAC I, (AP42, EPA).

Fuente: Expediente del ITS.

d) Ruido

El Titular indicó que las emisiones de ruido en las obras de construcción serán de carácter temporal, puntuales y de corta duración, y se considerarán medidas



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

ambientales para que no superen los niveles de calidad ambiental. La estimación de los valores de ruido se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 15 Valores estimados de ruido

Maquinarias	Niveles de ruido dB (A)
Retroexcavadora	110
Excavadora	110
Volquetes	88
Cargador frontal	110

Fuente: Ruido y vibraciones en la maquinaria de obra. Comunidad de Madrid.2012.

Fuente: Expediente del ITS.

e) Vibraciones

El Titular indicó que las fuentes de generación de vibración son puntuales, las mismas que corresponden a las maquinarias y equipos que se utilizarán en la ejecución del Proyecto. Los valores referenciales de los niveles de vibraciones se señalan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 16 Valores estimados de vibraciones

Maquinarias	Aeq total (m/s ²)
Retroexcavadora	0,49
Excavadora	0,172
Volquetes	0,28
Cargador frontal	0,185
Camión cisterna	0,28
Motoniveladora	0,385

Fuente: Expediente del ITS.

1.7.8. Cronograma de ejecución del Proyecto

El Titular indicó que el periodo del presente Proyecto será de dos (02) años.

1.7.9. Monto estimado de inversión

El Titular indicó que para las actividades de explotación de la Ampliación de la Cantera Puerto Portillo II 598+548 LI se ha asignado un monto referencial de US\$ 80 000,00.

1.8. Evaluación técnica del ITS presentado

1.8.1. Respecto a la ubicación de las actividades previstas en el ITS

El ITS está relacionado con el “*Estudio de Impacto Social Ambiental para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 3: Puente Inambari – Iñapari*”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 032-2007-MTC/16 de fecha 27 de marzo de 2007, el mismo que fue categorizado con Resolución Directoral N° 202-2017-SENACE/DCA de fecha



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”*

01 de agosto de 2017, como Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d).

Asimismo, está relacionado, con el Informe Técnico Sustentatorio para la “*Cantera Puerto Portillo km 598+548 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, Tramo 3*”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 118-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 31 de julio de 2018.

De la revisión del ITS, Capítulo 2, ítem 2.2 “*Descripción del área de influencia del Proyecto con IGA aprobado*”, se verificó que la modificación propuesta “*Ampliación de la Cantera Puerto Portillo II km 598 + 548 LI*” del Proyecto “*Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo N° 3*”, se encuentra dentro del Área de Influencia Directa del Estudio aprobado antes citado, lo que permite identificar y evaluar los potenciales impactos ambientales derivados de su conformación, así como aplicar las medidas de manejo ambiental previstas en el estudio aprobado y en el ITS.

De la revisión a la información presentada por el Titular, se verifica que el área auxiliar propuesta no afecta centros poblados¹⁶ o comunidades que no hayan sido considerados en el IGA aprobado, ni se encuentran dentro de alguna Área Natural Protegida ni Zona de Amortiguamiento.

En tal sentido, se considera que la propuesta mediante ampliación del área auxiliar permite identificar y evaluar los potenciales impactos ambientales derivados de su ejecución y, por tanto, prever la aplicación de las medidas de manejo ambiental previstas en el estudio ambiental aprobado, así como en el presente ITS.

1.8.2. Respecto de la información actualizada de los componentes socio ambientales a ser impactados

a) Características del medio físico

Respecto al clima, precisó que el área de influencia del Proyecto presentó características de una zona de clima cálido, lluvioso, con lluvia abundante en todas las estaciones del año, con humedad relativa calificada como húmeda (B(r)AH3). Para el análisis de las características meteorológicas, el Titular utilizó información de la Estación Meteorológica de Iñapari¹⁷, obteniendo: (i) una temperatura máxima promedio mensual de 41,30 °C en el mes de marzo y mínima promedio mensual de 5,7 °C en el mes de agosto; (ii) una precipitación promedio mensual máxima de 275,78 mm en el mes de enero y mínima de 9,68 mm en el mes de julio; (iii) humedad relativa máxima promedio de 89 % en el mes de enero y mínima de 76,48 % en el

¹⁶ En el Anexo N° 1 - SENACE de la carta de levantamiento de observaciones del ITS para la cantera puerto Portillo II km 598+548 LI del CVIS Tramo N° 3 (folio 000004), indicó que, respecto al artículo 63 de la RPAST, el numeral 4 no tiene carácter restrictivo. Además en la distancia (0,82 km) entre el centro poblado Iberia y la cantera, se debe de considerar lo siguiente: (i) la cobertura arbórea existente entre ambos lugares, actúa como una barrera natural que atenúa los niveles elevados de ruido o la dispersión del material particulado en suspensión, y también (ii) la dirección predominante del viento, que proviene del noroeste y se dirige hacia el sureste; en dirección contraria a la ubicación del centro poblado Iberia. Debido a la distancia y las condiciones de cobertura vegetal, dirección de viento y distancia no se afectaría al centro poblado Iberia.

¹⁷ Información obtenida del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI.



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

mes de agosto; y (iv) una velocidad del viento que oscila entre 1,54 m/s y 2,70 m/s y dirección del viento predominante noroeste (NO).

Para caracterizar la calidad de aire y ruido del área de estudio del Proyecto propuesto mediante el ITS, el Titular utilizó los resultados del Informe de Monitoreo Ambiental realizado en noviembre de 2019¹⁸, cuyos resultados no superan los ECA para aire¹⁹ para los parámetros: PM₁₀, NO₂, SO₂, CO y H₂S. Asimismo, se observa que los resultados del monitoreo de calidad de ruido para la zona de aplicación residencial en horario nocturno superan los ECA para ruido²⁰. El Titular precisó mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite T-CLS-00097-2020 que, los niveles de presión sonora actuales se deben al tránsito de vehículos livianos.

El Titular precisó que el área de estudio se ubica en la cuenca hidrográfica Orthon o Tahuamanu, el cual constituye el principal colector de la región. La cuenca tiene un área de 6 715,99 km², altitud media de 381,16 msnm y un índice de compacidad de 2,31 lo que significa que no sería muy probable que la cuenca sea cubierta en su totalidad por una tormenta debido a la forma que presenta, oval – oblonga a rectangular. Asimismo, el río Tahuamanu presenta un caudal promedio mínimo de 53,3 m³/s y máximo de 308,6 m³/s, en el sector ubicado a la altura del km 598+548 LI del Tramo N° 3. Además, precisó que, el río Tahuamanu presenta un régimen hidrológico claramente definido, con meses de avenida (noviembre – marzo) de abundante descarga y meses de estiaje en donde los caudales descienden considerablemente, los que ocurren entre los meses de invierno (junio – agosto).

Para caracterizar la calidad de agua del río Tahuamanu, el Titular utilizó los resultados del Informe de Monitoreo Ambiental realizado en noviembre de 2019²¹, cuyos resultados se encuentran por debajo de los ECA para agua²².

En cuanto a las características geológicas²³, precisó que el área de estudio del Proyecto se encuentra en la unidad litoestratigráfica: Depósito aluvial (Qh-t1); y presenta una geomorfología de Terrazas bajas inundables (Tbi). Asimismo, el área de intervención se halla en una zona en la que la actividad sísmica es relativamente débil, con movimiento que la Carta²⁴ estima como máximo V en la escala de Mercalli.

- ¹⁸ Informe de Monitoreo Ambiental realizado en noviembre de 2019, para el Mantenimiento de pavimentos del sector Iberia km 596.331 – Iñapari km 656.434 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari – Áreas Auxiliares (Estación de Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido CNT Puerto Portillo).
- ¹⁹ Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, aprueba Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire y establecen Disposiciones Complementarias, publicado el 07 de junio de 2017.
- ²⁰ Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Ruido, publicado el 24 de octubre de 2003.
- ²¹ Informe de Monitoreo Ambiental realizado en noviembre de 2019, para el Mantenimiento de pavimentos del sector Iberia km 596.331 – Iñapari km 656.434 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari – Áreas Auxiliares (Estación de Monitoreo de Calidad de Agua CNT Puerto Portillo).
- ²² Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, aprueba Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua, publicado el 07 de junio de 2017.
- ²³ La caracterización geológica se desarrolló en base a información proporcionada por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET) en su cuadrángulo geológico (23-y).
- ²⁴ Carta de Intensidades Sísmicas publicadas por el Instituto de Defensa Civil.



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Respecto al suelo, el Titular identificó la consociación y asociación encontradas en la zona de ampliación de la Cantera Puerto Portillo II propuesta; Misceláneo cauce (Mca/A) e Inundable – Tahuamanu (Mca/A). Sobre la Capacidad de Uso Mayor de Tierras, identificó las unidades: Tierras aptas para cultivos en limpio con calidad agrologica media y restricciones por suelo (A2s), Tierras aptas para cultivo en limpio con calidad agrologica baja y restricciones por suelo e inundación (A3si) y Tierras para Protección y restricciones por suelo (Xs), así también, identificó el uso actual de la tierra: Bosques inundables con cultivos estacionales esporádicos.

b) Características del medio biológico

El Titular señala que el área del Proyecto se emplaza sobre la zona de vida (Holdridge, 1967): Bosque húmedo subtropical transicional a Bosque húmedo tropical (bh-S/bh-T). Asimismo, menciona que el Proyecto se ubica sobre el tipo de cobertura vegetal denominadas: Bosque de terraza baja (Btb). Para la caracterización de la flora y fauna se utilizó información secundaria²⁵.

Flora:

En cuanto a las especies de flora reportadas para el área del proyecto, el Titular presenta un total de 41 especies entre árboles, arbustos y hierbas. De estas especies, sólo la especie *Tabebuia serratifolia* fue identificada como "Vulnerable" (VU) por Legislación Nacional²⁶ y las especies *Apeiba membranaceae* y *Ochroma pyramidale*, fueron identificadas como "Preocupación menor (LC)", por la IUCN²⁷, mientras que para CITES no hubo ninguna especie categorizada.

Fauna:

El Titular reportó diecisiete (17) especies de aves, tres (3) especies de mamíferos, cuatro (4) especies de anfibios y dos (2) reptiles.

En lo referente a la categorización de especies amenazadas, ninguna de las especies de fauna, se encuentra en categoría de protección bajo Legislación Nacional²⁸. En cuanto a la legislación internacional, 22 especies fueron identificadas como "Preocupación menor (LC)", y la especie *Tinamus major* se encuentra categorizado como "Casi Amenazado (NT)" por la IUCN²⁹. Finalmente, para CITES se han registrado 7 especies en apéndice II y la especie *Cuniculus paca* en apéndice III.

Respecto a los recursos hidrobiológicos, la información proporcionada por el Titular fue obtenida del Informe de Monitoreo Biológico del Corredor Vial Interoceánico Sur Tramo 3 –2016. El punto de monitoreo para dicha evaluación fue el punto P-13 en el

²⁵ Monitoreo Biológico Corredor Vial Interoceánico Tramo 3 - 2016, correspondiente al Plan de Manejo del IGA aprobado. "Biodiversidad de los alrededores de Puerto Maldonado" (Figueroa & Stucchi, 2010), Flora y vegetación de la Microcuenca Chonta, distrito Tambopata y Laberinto, Departamento de Madre de Dios –Perú (Baez et al, 2017).

²⁶ Decreto Supremo N° 043-2006-AG. Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.

²⁷ IUCN: International Union for Conservation Nature. Última versión actualizada 2020-2: <https://www.iucnredlist.org/es/>.

²⁸ Decreto Supremo N° 043-2006-AG. Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.

²⁹ IUCN: International Union for Conservation Nature. Última versión actualizada 2020-2: <https://www.iucnredlist.org/es/>



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Río Tahuamanu evaluándose los grupos de Plancton, Bentos y peces, reportándose la presencia de la familia Characidae.

En relación a la identificación de Ecosistemas Frágiles, el Titular refiere que no hay existencia de ellos dentro del área del Proyecto, ni Áreas Naturales Protegidas que se emplacen o se ubiquen cerca al área del Proyecto.

c) **Características del medio social**

El Titular informó que el Proyecto para la ampliación del área auxiliar Cantera Puerto Portillo km 598+548 LI, se ubica en la región Madre de Dios, provincia de Tahuamanu, distrito de Iberia. Asimismo, el área de influencia social directa (AISD) está conformada por el centro poblado Iberia, ubicado a 0,82 km, al cual pertenece el sector Portillo, ubicado a 2,51 km del presente ITS.

El Titular realizó la caracterización del medio socioeconómico y cultural, a través de información secundaria procedente de los Censos Nacionales del Instituto Nacional de Estadística e Informática, (INEI, 2017, 2015, 2007), el Ministerio de Educación (ESCALE), Ministerio de Salud (Oficina General de Estadística e Informática), entre otros.

En el AISD habitan 4743 personas, perteneciendo al centro poblado Iberia 4705 personas, y al sector Portillo 38. La distribución según sexo, evidenció que el 53,3% son hombres y 46,7% mujeres en el centro poblado Iberia, mientras que en el sector Portillo, el 68,4% son hombres y el 31,6% mujeres. A nivel de grupos etarios, el 19,4% de la población del centro poblado Iberia, pertenece al grupo etareo de 0 a 9 años, y en el sector Portillo el 21,1% pertenece al de 40 a 49 años, siendo estos los predominantes.

El AISD se identificó el funcionamiento de tres (03) establecimientos de salud: Hospital San Martín de Porres de Iberia, que pertenece al Gobierno Regional de Madre de Dios, ubicado a, 1,04 km; la Posta Médica Iberia, que pertenece a ESSALUD y está ubicada a 1,05 km; y la Posta Médica San Martín de Porres, ubicado a 1.89 km, administrado también por el Gobierno Regional de Madre de Dios. Asimismo, a nivel distrital las enfermedades más frecuentes en la población son las relacionadas a las infecciones agudas de las vías respiratorias superiores (14,2%), seguida de las enfermedades de la cavidad bucal (12,5%).

En el tema educativo, el Titular informó que en el AISD existen catorce (14) instituciones educativas de nivel inicial, primario y secundario; y, que se identificaron a cuatro (04) instituciones educativas ubicadas cerca de la ruta de acceso a la ampliación de la Cantera Puerto Portillo: I.E. San Blas, I.E. N° 52086 Niña María, I.E. N° 276 Los Marineritos, e Instituto Iberia Tahuamanu, donde asistieron en el 2019, 1719 alumnos. Asimismo, en el 2019 se registraron 1719 estudiantes matriculados en las instituciones educativas del AISD. En el distrito de Iberia el 3,9% de la población es analfabeta.

Se identificó en el centro poblado Iberia la existencia de 1454 viviendas ocupadas y 403 desocupadas, mientras que en el sector Portillo existen 38 viviendas ocupadas. Los principales materiales en el uso en las paredes son el bloque de cemento y



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

ladrillo; el cemento en los pisos; y las calaminas en los techos. El 73,4% de las viviendas del centro poblado Iberia, cuentan con el servicio de abastecimiento de agua potable, y en el sector Portillo, el 81,5% del abastecimiento de agua se realiza a través de un pozo subterráneo. El 49,8% de las viviendas del centro poblado Iberia presentan red pública dentro y fuera de las mismas, y en el sector Portillo el uso de pozo ciego o negro alcanza el 55,6% de las viviendas. Sí disponen del servicio de energía eléctrica distribuida por la empresa Electro Sur Este (ELSE).

La principal actividad económica en el centro poblado Iberia es el comercio, presentando una ubicación estratégica que facilita el intercambio comercial, como también existe un sector de la población que se dedica a la agricultura (copoazú, coco, papaya, plátano). En el sector Portillo predomina la ganadería, siendo las especies de vacuno (raza criolla), porcino y aves de corral, las de mayor crianza.

Los medios de transporte que son utilizados para dirigirse al resto de poblados del distrito de Iberia, son la van o minivan, mototaxis, motos lineales, y autos.

Las características culturales en el AISD, están representadas por las festividades de Santa Rosa de Lima, la fiesta de San Juan, aniversarios y carnavales.

d) Patrimonio Arqueológico

El Titular presentó para el ITS propuesto, el Anexo 11. "Aprobación de CIRA", aprobado mediante el Registro CIRA N° 15-2020-DDCMDD/MC. Así también, incluyó las medidas y procedimientos ante la posibilidad de hallazgos de restos y/o evidencias arqueológicas.

1.8.3. Respetto de la identificación y evaluación de los potenciales impactos ambientales

La metodología³⁰ empleada por el Titular para realizar la evaluación de los impactos ambientales, consistió en el cálculo del Nivel de Importancia del Impacto ambiental (I), el cual fue representado por el cálculo aritmético efectuado con los siguientes atributos: Naturaleza (N), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF), Periodicidad (PR) y Recuperabilidad (RE); cuya fórmula es la siguiente:

$$I = N*(3*IN + 2*EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + RE)$$

De esta manera en función al resultado del cálculo antes señalado, determinó el nivel de importancia de los impactos ambientales, mediante rangos de valores: bajo, moderado, alto y muy alto; tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 17 Niveles de importancia de los impactos

Nivel de Importancia	Índice de Importancia
Bajo o leve	$I < 25$
Moderado	$25 \leq I < 50$

³⁰ Conesa Fernández - Vitora, V. 2010. Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental. 4ª ed. Ediciones Mundi-Prensa. Madrid, España.



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Alta	$50 \leq I < 75$
Muy alta	$I \geq 75$

Fuente: T-ITS-00097-2020.

El análisis de los impactos ambientales del Proyecto, fue realizado según las actividades del ITS, las cuales se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 18 Principales actividades con potencial de generar impactos

Etapa del IGA aprobado	Informe Técnico Sustentatorio (ITS)	
	Etapas y Actividades	
Etapa de conservación y explotación	Etapa de habilitación	• Preparación preliminar de la cantera y acceso. • Demarcación del área de explotación de la cantera. • Señalización del área auxiliar acceso a la cantera. • Implementación de letrina.
	Etapa de operación	• Extracción de material. • Transporte de material extraído. • Apilamiento de material. • Zarandero de material.
	Etapa de cierre	• Limpieza general del área de trabajo. • Perfilado del terreno y acceso. • Desmovilización de maquinarias, contenedores de residuos y otros bienes. • Explotación de fuente de agua.

Fuente: T-ITS-00097-2020.

Considerando lo descrito previamente, se presenta a continuación, un cuadro resumen de los impactos ambientales que fueron previstos para el ITS en sus diferentes etapas, en comparación con los impactos ambientales declarados en el IGA aprobado en la etapa de conservación y explotación.



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”***Cuadro N° 19** Comparativo del nivel de importancia de los impactos ambientales del ITS vs impactos ambientales del IGA aprobado

Componentes ambientales	Impactos ambientales identificados en ITS		Impactos ambientales identificados en IGA aprobado		Comparativo ³¹
	Impactos ambientales	Nivel de importancia o significancia	Impactos ambientales	Nivel de importancia o significancia	
Etapa de habilitación			Etapa de conservación y explotación		
Aire	Alteración de la calidad del aire (material particulado y gases)	(-) Bajo o leve	Alteración de la calidad del aire	(-) Moderado	Es menor
	Incremento del nivel de ruido	(-) Bajo o leve	Incremento de los niveles de ruido	(-) Moderado	Es menor
Agua	Alteración de la calidad del agua superficial	(-) Bajo o leve	Alteración de la calidad del agua	(-) Moderado	Es menor
Suelo	Erosión del suelo	(-) Bajo o leve	No se identificó el impacto	No se evaluó	No significativo
Geomorfología y relieve	Alteración de la topografía local	(-) Bajo o leve	No se identificó el impacto	No se evaluó	No significativo
Paisaje	Alteración de la calidad visual del paisaje local	(-) Bajo o leve	No se identificó el impacto	No se evaluó	No significativo
Flora	Alteración de la flora por presencia de material particulado	(-) Bajo o leve	Afectación de la vegetación	(-) Moderado	Es menor
Fauna	Perturbación de la fauna silvestre	(-) Bajo o leve	Afectación de la fauna silvestre	(-) Moderado	Es menor
Salud	Afectación a la salud e integridad de la población local	(-) Bajo o leve	Introducción o difusión de enfermedades infecciones	(-) Moderado	Es menor
Economía	Oportunidad de generación de empleo local	(+) Bajo o leve	Generación de empleo	(+) Moderado	Es menor
Transporte	Variación del tránsito vehicular	(-) Bajo o leve	No se identificó el impacto	No se evaluó	No significativo
Etapa de operación			Etapa de conservación y explotación		
Aire	Alteración de la calidad del aire (material particulado y gases)	(-) Bajo o leve	Alteración de la calidad del aire	(-) Moderado	Es menor
	Incremento del nivel de ruido	(-) Bajo o leve	Incremento de los niveles de ruido	(-) Moderado	Es menor
Agua	Alteración de la calidad del agua superficial	(-) Bajo o leve	Alteración de la calidad del agua	(-) Moderado	Es menor
Suelo	Erosión del suelo	(-) Bajo o leve	No se identificó el impacto	No se evaluó	No significativo
Geomorfología y relieve	Alteración de la topografía local	(-) Bajo o leve	No se identificó el impacto	No se evaluó	No significativo

³¹ Entiéndase como la variación de la importancia del impacto ambiental relacionado a la comparación entre los impactos ambientales previstos en el ITS con los del IGA aprobado.



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”*

Componentes ambientales	Impactos ambientales identificados en ITS		Impactos ambientales identificados en IGA aprobado		Comparativo ³¹
	Impactos ambientales	Nivel de importancia o significancia	Impactos ambientales	Nivel de importancia o significancia	
Paisaje	Alteración de la calidad visual del paisaje local	(-) Bajo o leve	No se identificó el impacto	No se evaluó	No significativo
Flora	Alteración de la flora por presencia de material particulado	(-) Bajo o leve	Afectación de la vegetación	(-) Moderado	Es menor
Fauna	Perturbación de la fauna silvestre	(-) Bajo o leve	Afectación de la fauna silvestre	(-) Moderado	Es menor
Ecosistema acuático	Alteración de ecosistemas acuáticos	(-) Bajo o leve	No se identificó el impacto	No se evaluó	No significativo
Salud	Afectación a la salud e integridad de la población local	(-) Bajo o leve	Introducción o difusión de enfermedades infecciones	(-) Moderado	Es menor
Economía	Oportunidad de generación de empleo local	(+) Bajo o leve	Generación de empleo	(+) Moderado	Es menor
Transporte	Variación del tránsito vehicular	(-) Bajo o leve	No se identificó el impacto	No se evaluó	No significativo
Etapas de cierre			Etapas de conservación y explotación		
Aire	Alteración de la calidad del aire (material particulado y gases)	(-) Bajo o leve	Alteración de la calidad del aire	(-) Moderado	Es menor
	Incremento del nivel de ruido	(-) Bajo o leve	Incremento de los niveles de ruido	(-) Moderado	Es menor
Paisaje	Alteración de la calidad visual del paisaje local	(-) Bajo o leve	No se identificó el impacto	No se evaluó	No significativo
Flora	Alteración de la flora por presencia de material particulado	(-) Bajo o leve	Afectación de la vegetación	(-) Moderado	Es menor
Fauna	Perturbación de la fauna silvestre	(-) Bajo o leve	Afectación de la fauna silvestre	(-) Moderado	Es menor
Salud	Afectación a la salud e integridad de la población local	(-) Bajo o leve	Introducción o difusión de enfermedades infecciones	(-) Moderado	Es menor
Transporte	Variación del tránsito vehicular	(-) Bajo o leve	No se identificó el impacto	No se evaluó	No significativo

ITS: Informe Técnico Sustentatorio; IGA: Instrumento de Gestión Ambiental.

Fuente: T-ITS-00097-2020.



De la revisión del cuadro precedente, se verifica lo siguiente:

- El nivel de importancia de los impactos ambientales identificados por el ITS, no superan los identificados en el IGA aprobado.
- Los impactos negativos previstos en el ITS serán del tipo "No significativo", debido a que la significancia o nivel de importancia de los impactos ambientales identificados en el ITS, no superan el nivel de importancia de los impactos ambientales del Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.
- Finalmente, corresponde precisar que para la realización de actividades del presente ITS, el Titular deberá cumplir con las obligaciones ambientales fiscalizables que corresponden al Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, así como con las medidas de manejo ambiental propuestas en el presente ITS.

1.8.4. Respetto a la Estrategia de Manejo Ambiental

Para establecer la Estrategia de Manejo Ambiental del ITS, el Titular consideró el resultado de la identificación y evaluación de impactos de las actividades propuestas en el ITS, en el cual determinó que los impactos negativos ambientales generados serán en nivel de importancia menores a los del IGA aprobado. En tal sentido, propone aplicar planes y programas que son parte de la Estrategia de Manejo Ambiental del referido IGA aprobado y medidas particulares aplicables al presente Proyecto.

A continuación, se presenta un resumen de dichas medidas:

a) Programa de medidas preventivas, correctivas y de mitigación del medio físico

Dentro de las medidas establecidas para prevenir, corregir o mitigar los impactos sobre los componentes físicos se encuentran los siguientes:

Para mitigar los impactos sobre la calidad del aire (alteración de la calidad del aire por la emisión de material particulado y gases de combustión):

- Se realizará el humedecimiento del área intervenida para la implementación de la letrina (1,2 m² aproximadamente).
- La fuente de agua para el riego será la Qda. Alcantarilla, contando con la autorización de uso de agua, aprobado mediante Resolución Directoral N° 064-2018-ANA/AAA-XIIIMDD.
- Se realizará el humedecimiento del acceso (2733,64 m aproximadamente). La fuente de agua para el riego será la Qda. Alcantarilla 03, contando con la autorización de uso de agua, aprobado mediante Resolución Directoral N° 064-2018-ANA/AAA-XIII MDD.
- Se controlará la velocidad mediante señales reguladoras dentro y fuera de los caminos de acceso y se realizarán inspecciones para regular la velocidad máxima de los vehículos y maquinarias a 10 km/h dentro del área de intervención (zona operativa), asimismo, fuera del área de intervención se establecerá la velocidad límite de 40 km/h.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- Se inspeccionará el apagado de motores de máquinas, equipos y/o vehículos que no estén realizando actividades o se encuentren estacionados.
- Se realizarán capacitaciones respecto a la prohibición de quema de residuos sólidos como: basura, plásticos, cartón, llantas, etc., dentro de la zona de proyecto por personal.
- Se realizará el mantenimiento preventivo y periódico de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados en el proyecto, a fin de garantizar su buen estado.
- El material extraído almacenado temporalmente en la zona de acopio será cubierto con lonas para evitar la propagación de material particulado.
- De presentarse zonas susceptibles a erosión eólica, estas serán humedecidas. La fuente de agua para el riego será la Qda. Alcantarilla 03, contando con la autorización de uso de agua, aprobado mediante Resolución Directoral N° 064-2018-ANA/AAA-XIII MDD.
- Se realizará el humedecimiento del material seleccionado a ser transportado a fin de evitar la emisión de material particulado por acción del viento.
- Las tolvas de los volquetes utilizados para el transporte del material granular serán cubiertos con lonas para evitar la propagación del polvo producto del movimiento del vehículo.
- Se realizará la inspección de los volquetes que trasladarán el material granular, estos solo trasladarán al 85% de su capacidad, evitando el exceso de material, estableciendo una prohibición a los conductores de superar su capacidad.

Para mitigar los impactos sobre la calidad del aire (incremento de nivel de ruido):

- Se respetarán los turnos establecidos para la ejecución de actividades en las áreas auxiliares (de 7:00 am a 5:00 pm).
- Se realizará el mantenimiento preventivo y periódico de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados en el proyecto, a fin de garantizar su buen estado.
- Se realizarán capacitaciones respecto al uso de sirenas o alarmas en los vehículos y maquinaria (a excepción de prevención de accidentes y emergencias), así como los silbatos o pitos, solo en el ámbito estrictamente operacional y en la medida que las actividades en obra lo justifiquen y de apagar todo motor de vehículo o maquinaria mientras esté detenido sin operar o se encuentren estacionados.
- Se instalarán señalizaciones alusivas respecto a evitar emisiones de ruido innecesarios en las áreas de trabajo (medida permanente durante la etapa de operación).

Para mitigar los impactos sobre la calidad del agua (alteración de la calidad del agua superficial):

- Delimitar el área de trabajo restringiendo el tránsito únicamente a zonas autorizadas mediante cintas de seguridad, postes o conos.



- Se realizarán capacitaciones respecto a la prohibición del vertimiento de sustancias contaminantes a los cursos de agua.
- Se inspeccionará que el material de descarte sea dispuesto adecuadamente en lugares previamente determinados para tal fin. El material de descarte no se va arrojar en el cauce.
- Se realizarán inspecciones diarias para controlar el uso de agua de manera adecuada. Solamente se utilizará el agua del punto autorizado por la autoridad competente. El uso de agua de otros lugares está totalmente prohibido.
- Los mantenimientos y/o revisiones técnicas de vehículos y maquinarias se realizará en áreas de maestranza de terceros autorizados.

Para mitigar los impactos sobre el suelo (erosión del suelo):

- Delimitar el área de trabajo restringiendo el tránsito únicamente a zonas autorizadas mediante cintas de seguridad, postes o conos.
- Se inspeccionará que el acceso al área intervenida presente una pendiente mínima de 1% para el escurrimiento del agua de las precipitaciones y así prevenir procesos de erosión.
- El material extraído durante la preparación del área se empleará como relleno en el afirmado de las vías de acceso existentes que sufren erosión durante la época de lluvias, siendo aplicado en todas las rutas de acceso del área auxiliar.
- Durante la extracción de los materiales de cantera de río, se realizarán inspecciones para verificar que los trabajos de extracción cerca de las riberas del río se realicen con la precaución debida, para no generar formación de taludes inestables con problemas de erosión lateral y derrumbes.

Para mitigar los impactos sobre el paisaje y topografía local (alteración de la topografía local y alteración de la calidad visual del paisaje):

- Delimitar el área de trabajo restringiendo el tránsito únicamente a zonas autorizadas mediante cintas de seguridad, postes o conos.
- Se inspeccionará que se utilicen accesos existentes, con la finalidad de reducir áreas nuevas.
- Se inspeccionará que los vehículos y maquinarias que no estén siendo utilizados sean retirados del área de intervención.

b) Programa de medidas preventivas, correctivas y de mitigación del medio biológico.

Para mitigar el impacto referido a la alteración de la flora por material particulado, el Titular consignó las siguientes medidas:

- Se colocará la señalización, demarcación y delimitación del área de trabajo y los accesos de la Ampliación de la Cantera, evitando la afectación de zonas contiguas mediante cintas de seguridad y/o postes o conos.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- Se realizará el mantenimiento preventivo y periódico de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados en el proyecto, a fin de garantizar su buen estado.
- Se realizará el humedecimiento del área de trabajo y accesos a fin de evitar la emisión de material particulado por acción del viento.
- Se regulará la velocidad máxima de los vehículos y maquinarias, que será 10 km/h dentro del área de intervención (zona operativa y cercanías). Asimismo, el desplazamiento de unidades móviles por el acceso a la cantera será con una velocidad menor a 40Km/h.
- Se realizarán charlas a los trabajadores respecto a la prohibición de realizar quemas de vegetación en el área auxiliar, inclusive de los residuos vegetales y residuos sólidos como: basura, plásticos, cartón, llantas, etc., dentro de la zona de proyecto por personal.
- Se realizarán capacitaciones a los trabajadores respecto a la prohibición de la recolección o comercialización de cortezas y plantas de cualquier tipo, bajo ningún concepto, para evitar la extracción sistemática de especies, en temas relacionados al cuidado de la cobertura vegetal del entorno del área auxiliar y temas de conservación ambiental.

Para mitigar el impacto referido a la perturbación a la fauna silvestre:

- Se delimitará el área de intervención del proyecto y se restringirá el tránsito únicamente en las zonas autorizadas, evitando la afectación de zonas contiguas mediante cintas de seguridad y/o postes o conos.
- Se regulará la velocidad máxima de los vehículos y maquinarias, que será 10 km/h dentro del área de intervención. Asimismo, el desplazamiento de unidades móviles por el acceso a la cantera será con una velocidad menor a 40Km/h.
- Se respetarán los turnos establecidos para la ejecución de actividades en las áreas auxiliares (de 7:00 am a 5:00 pm).
- Se realizarán inspecciones en la zona para verificar que no se encuentre ningún individuo de fauna en el área de trabajo.
- Se implementan señalizaciones respecto a la prohibición de caza, pesca, captura, comercio o extracción de especies de fauna.
- Se realizarán charlas de inducción respecto a la prohibición de caza, pesca, captura, comercio o extracción de especies de fauna o partes de fauna, bajo sanción de despido e inicio de acciones legales.
- Se capacitará al personal sobre la acción a tener en cuenta, en caso de encontrar individuos de fauna silvestre en el área de trabajo, se facilitará el retiro por sus propios medios de esta especie del lugar de trabajo. De no ser efectivo, se comunicará al supervisor de seguridad o medio ambiente, o personal a cargo del proyecto, quienes deberán comunicar al responsable de Sostenibilidad de la empresa. Bajo ninguna circunstancia, el personal manipulará a estas especies silvestres.
- Capacitación del personal en tema relacionado a la conservación de la fauna local y conservación de la biodiversidad.
- Se establecerán sanciones a los trabajadores que contravengan las normas establecidas.



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Para mitigar el impacto referido a la afectación de los hábitats acuáticos:

- Mediante charlas de inducción el personal de obra estará informado de la estricta prohibición de pescar, extraer y transportar todo espécimen producto y/o subproducto de fauna.
- Se capacitará a todos los trabajadores en temas de conservación ambiental, sobre todo de conservación de los ecosistemas acuáticos.
- Se delimitará el área de intervención del proyecto, evitando la afectación de zonas contiguas mediante cintas de seguridad y/o postes o conos.
- Se inspeccionará que no se realice el lavado de vehículos y maquinarias sobre los cauces de los cuerpos de agua, dicha actividad se realizará en áreas de maestranza de terceros autorizados, con el fin de evitar contaminar el hábitat acuático.

Para mitigar el impacto referido al alejamiento de especies hidrobiológicas:

- Se delimitará el área de intervención del proyecto, evitando la afectación de zonas contiguas mediante cintas de seguridad y/o postes o conos.
- Los trabajos se realizarán en época seca para evitar, en la medida de lo posible, que en la zona se encuentre importante presencia de especies hidrobiológicas.
- Mediante charlas de inducción el personal de obra estará informado de la estricta prohibición de pescar, extraer y transportar todo espécimen producto y/o subproducto de fauna.
- Se capacitará a todos los trabajadores en temas de conservación ambiental, sobre todo de conservación de los ecosistemas acuáticos.

c) Programa de manejo de residuos sólidos y líquidos.

El manejo de los residuos sólidos será realizado en cumplimiento con el Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMMRS) establecido en el IGA aprobado y en cumplimiento con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1501 que modificó el Decreto Legislativo N° 1278 que aprobó la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; estableciendo medidas en todas las etapas del proyecto propuesto mediante el ITS para el apropiado manejo de residuos durante las etapas de generación, segregación en la fuente, almacenamiento, transporte y disposición final, la cual será realizada a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) que cuente con los permisos vigentes.

Respecto al manejo de los efluentes domésticos, el Titular instalará letrinas de tipo hoyo seco ventilado para el uso del personal. Los residuos generados serán manejados por una EO-RS autorizada por el Ministerio de Ambiente.

d) Plan de Asuntos Sociales

Las medidas para el manejo de los impactos ambientales que sobre el componente social del área de influencia se presenten, están relacionados a:



Programa de Salud

- El acceso y área de la Ampliación de la Cantera Puerto Portillo II será humedecido frecuentemente para minimizar la propagación de polvo con la finalidad de evitar daños a la salud de la población.
- Los vehículos que serán utilizados en la Ampliación de la Cantera Puerto Portillo II, transitarán a una velocidad no mayor de 40 Km/h, ello será cumplido de forma obligatoria por los conductores a fin de evitar la propagación de polvo.
- Los vehículos que trasladen el material acopiado, deberán circular con la tolva protegida por una lona, y así evitar la dispersión de material durante su trayecto.
- Se instalará silenciadores en las maquinarias y vehículos, para reducir los niveles de ruido de los motores.
- Los motores de los vehículos y maquinarias deberán ser apagados cuando estos se encuentren en estado de reposo.
- Se realizarán inspecciones técnicas y mecánicas a los vehículos, ello será previo al inicio de actividades en la Ampliación de la Cantera Puerto Portillo II con el objetivo de identificar desperfectos mecánicos y prevenir accidentes.
- Todas las unidades vehiculares y maquinarias deberán contar con un seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT).
- Los volquetes que transporten el material agregado deben respetar el límite de carga permitida establecida, la cual alcanza hasta los 12 m3.
- Durante el transporte del material extraído de la cantera, se protegerán las tolvas de los volquetes para prevenir la propagación de material particulado, que podría afectar a los docentes y alumnado. Dicha protección también tendría como finalidad evitar derrames del material extraído, lo cual, en la zona de actividades, permitirá mantener despejados (sin desperdicios) el acceso a la institución educativa.
- Los vehículos que circularán por el acceso de la Ampliación de la Cantera Puerto Portillo II, transitarán a una velocidad regulada de 10 Km/h, ello será cumplido de forma obligatoria por los conductores a fin de evitar la propagación de polvo cerca de las instituciones educativas.
- Se instalará silenciadores en las maquinarias y vehículos para reducir los niveles de ruido de los motores.
- Para controlar las emisiones de los gases de combustión se realizará el mantenimiento preventivo de las maquinarias, equipos, volquetes y camiones utilizados en las instalaciones del área auxiliar, contando con su certificado de revisión técnica.

Programa de Contratación de Mano de Obra Local

- La concesionaria contactará y coordinará con los representantes de los centros poblados más cercanos (C.P Iberia y Sector Portillo), para que a través de sus reuniones informen a la población sobre la convocatoria de trabajo de la concesionaria.
- La concesionaria informará a los representantes del centro poblado más cercano, la duración de la convocatoria, los requisitos de los puestos



- laborales y la cantidad de trabajadores que se requiere (2 personas), con la finalidad de no generar expectativas laborales erróneas.
- La concesionaria analizará las fichas socioeconómicas de inscripción, la constancia de domicilio, certificado de antecedentes penales y la copia del DNI de los postulantes, seleccionando a un grupo de personas para la siguiente fase de selección.
 - Los postulantes seleccionados pasarán por evaluación médica y psicológica. Después de ello, se determinará los pobladores que se contratarán para laborar en el proyecto.
 - Se comunicará con los representantes de los centros poblados más cercanos (C.P Iberia y Sector Portillo) para informarles sobre los resultados finales de los seleccionados y el cronograma respectivo para la firma de los contratos.
 - La concesionaria establecerá el cronograma de la firma de contratos y de acuerdo a ello los pobladores aptos firmarán su contrato de trabajo.
 - A la firma del contrato, cada trabajador gozará de los beneficios que por ley corresponde.

Programa de Señalización y Seguridad Vial

- Antes de iniciar las actividades, la concesionaria informará a los representantes y/o dirigentes de los centros poblados cercanos (C.P Iberia y Sector Portillo) sobre las actividades que van a desarrollarse en el área del proyecto, asimismo informar sobre el flujo vehicular de volquetes y maquinarias. La concesionaria distribuirá volantes que consignen dicha información.
- Se aislará totalmente el área (delimitación del área con cinta de seguridad) y se fijará avisos temporales de carácter preventivo e informativos que indiquen las labores que se estén realizando.
- Los trabajadores serán capacitados en temas relacionados a señalizaciones ambientales y seguridad vial y de esta manera puedan respetar las señalizaciones que se instalarán en el entorno del área del proyecto.
- El Corredor Vial Interoceánico Sur se encontrará debidamente señalizado, con el propósito de informar a los usuarios de vía sobre las actividades que se están ejecutando. La señalética instalada permanecerá hasta el cierre del proyecto.
- La señalética incluirá temas referentes al cuidado del medio ambiente, tales como: CUIDEMOS EL MEDIO AMBIENTE, NO ARROJAR RESIDUOS SOLIDOS A LA VIA, AL RIO, CUIDEMOS LA FLORA Y FAUNA, entre otros.

Programa de Relaciones Comunitarias

- Cumplimiento del Código de Conducta por parte de los trabajadores del Proyecto.
- Los conductores estarán prohibidos de utilizar las unidades vehiculares fuera del horario de trabajo para sus propios intereses.



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- En el área de trabajo quedará rotundamente prohibido que los trabajadores porten armas de fuego o armas blancas.
- Los trabajadores no podrán iniciar labores si presentan estado ebriedad o vestigios de consumo de estupefacientes.
- Los trabajadores deberán desechar los residuos sólidos generados por su consumo en los recipientes adecuados que van a ubicarse en determinadas zonas, por lo que estará prohibido eliminarlos a campo abierto o cercano a centros poblados (C.P Iberia y Sector Portillo).
- Los trabajadores deberán respetar la cultura y costumbres de la población local y a los usuarios de vía. No se permitirá la falta de respeto hacia terceros.
- La concesionaria mediante visitas mantendrá una comunicación constante con los representantes de los centros poblados más cercanos (C.P Iberia y Sector Portillo), a fin de mantenerlos informados de las actividades que se lleven a cabo en el área del proyecto.
- El relacionista comunitario de la concesionaria cumplirá la función de interlocutor entre la población local y la concesionaria., recopilando dudas, expectativas y sugerencias acerca del proyecto.
- Para los casos de reclamos se deberá completar el procedimiento de recepción, documentación, investigación y resolución. La apertura de un proceso se inscribirá en formatos específicos generados para tal fin, procurando que el solicitante cuente con una copia del trámite generado y el seguimiento del mismo.
- Las quejas y/o reclamos deberán ser comunicadas a las instancias pertinentes para su estudio, análisis y respuesta. Después de ello, el personal designado se encargará de emitir respuesta a la queja y/o reclamo, al poblador o cualquier organización que se haya pronunciado.
- Todos los casos de quejas o reclamos interpuestos precisarán un seguimiento cuidadoso del cumplimiento de los acuerdos, documentándose su aplicación de manera exhaustiva.
- Los canales establecidos por la concesionaria para la atención de las quejas y reclamos, son: Línea telefónica: 01-221 2141 y 989159513 y Página web: <https://www.iirsasur.com.pe/reclamos-y-sugerencias/>.

1.8.5. Plan de Vigilancia Ambiental

El Titular presentó el programa de monitoreo ambiental para los componentes ambientales potencialmente afectados por los impactos generados, que a continuación se resume:



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Cuadro N° 20 Programa de monitoreo de calidad ambiental

Factor	Estación	Descripción	Estación Coordenadas UTM WGS 84, Zona 19 S		Parámetros	Frecuencia
			Este	Norte		
Calidad de Aire ³²	CA-1	Sotavento del Proyecto	446 005	8 738 532	PM ₁₀ , PM _{2.5} , CO, NO ₂ , SO ₂ , H ₂ S, Pb, Ozono (O ₃), Benceno (C ₆ H ₆) y parámetros meteorológicos.	Semestral ^(d)
	CA-2	Barlovento del Proyecto	445 700	8 737 857		
Calidad de Ruido ^{33(c)}	RA-1	Próximo a las fuentes generadoras	446 005	8 738 532	LAeqT ^{(a) (b)}	Semestral ^(d)
	RA-2	Próximo a los receptores (edificaciones cercanas)	445 700	8 737 857		
Calidad de agua ³⁴	AG-1	Aguas arriba de la cantera	445 608	8 737 833	Sólidos suspendidos totales, conductividad eléctrica, Demanda bioquímica de oxígeno (DBO5), oxígeno disuelto (valor mínimo), potencial de hidrogeno (pH) y temperatura. ^(e)	Semestral
	AG-2	Aguas abajo de la cantera	446 163	8 737 588		

Fuente: Trámite T-ITS-00097-2020.

(a) Nivel de presión sonora continua equivalente con ponderación A (LAeqT)

(b) El periodo de medición será de 25 minutos (5 mediciones de 5 minutos).

(c) Zona de aplicación residencial en cumplimiento con lo establecido en el ECA par ruido.

(d) Los monitoreos de calidad de aire y ruido se realizarán con frecuencia semestral, realizando un monitoreo en el mes seis (06) en época seca y en el mes doce (12), época húmeda, repitiendo la misma frecuencia el próximo año, realizando el último monitoreo al cierre definitivo de las actividades.

(e) Los resultados serán comparados con los Estándares de Calidad Ambiental para Conservación del Ambiental Acuático - Categoría 4, sub categoría E2: Ríos de la selva.

1.8.6. Plan de contingencias

El Titular presentó las acciones que se implementarán antes, durante y después, en caso se materialice alguna de las siguientes emergencias identificadas para el presente Proyecto:

- Accidentes de trabajo.
- Accidentes de tránsito.
- Incendios.
- Derrame o fugas de sustancias peligrosas (MATPEL).
- Hallazgos arqueológicos.
- Gestión de conflictos sociales.
- Sismos.
- Inundaciones.

³² Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Aire, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2017- MINAM.

³³ Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado mediante Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

³⁴ Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM.



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Además, incluyó la organización, recursos y demás logística necesaria para la atención de las potenciales emergencias durante el desarrollo de la fase de construcción del Proyecto.

1.8.7. Plan de cierre

El Titular describió las actividades que se ejecutarán en la etapa de cierre de la ampliación de la cantera Puerto Portillo II:

- Limpieza general del área de trabajo.
- Perfilado del terreno y acceso a la cantera.
- Desmovilización de la maquinaria, contenedores de residuos sólidos y otros bienes.

1.8.8. Cronograma y presupuesto³⁵

El presupuesto estimado para la implementación de los planes y programas establecidos en la Estrategia de Manejo Ambiental propuesto en el ITS es de US\$ 307 200.

III. OPINIONES TÉCNICAS

1.9. Opinión técnica vinculante

Autoridad Nacional del Agua (Anexo N° 02)

- Mediante Oficio N° 00428-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 14 de julio de 2020, la DEIN Senace solicitó a la ANA, opinión técnica sobre el ITS.
- Mediante Documentación Complementaria DC-3 del Trámite T-ITS-00097-2020, de fecha 30 de julio de 2020, la ANA remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° 1073-2020-ANA-DCERH al cual adjuntó el Informe Técnico N° 088-2020-ANA-DCERH-AEIGA emitiendo Opinión Favorable al ITS.

1.10. Opinión No vinculante

Ministerio de Cultura (Anexos N° 03 y 04)

- Mediante los Oficios N° 00429-2020-SENACE-PE/DEIN y N° 00430-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 14 de julio de 2020, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, respectivamente, del MINCUL opinión técnica sobre el ITS.

³⁵

Es necesario precisar que el presupuesto final se establece mediante acuerdo entre el Titular y el concedente, por lo que el monto que se presenta es un monto referencial.



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- Mediante documentación complementaria DC-1 del Trámite T-ITS-00097-2020, de fecha 23 de julio de 2020, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico e Inmueble del MINCUL remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° 000108-2020-DCIA/MC, emitiendo opinión y observaciones al ITS.
- Mediante documentación complementaria DC-2 del Trámite T-ITS-00097-2020, de fecha 27 de julio de 2020, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del MINCUL remitió a la DEIN Senace, el Oficio N° 000571-2020-DGPI/MC al cual adjuntó el Informe N° 000106-2020-DCP/MC y el Informe N° 000014-2020DCP-MSM/MC, emitiendo recomendaciones al ITS.
- Mediante Oficio N° 00717-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 21 de octubre de 2020, la DEIN Senace trasladó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del MINCUL el levantamiento de observaciones presentado por el Titular.
- Mediante Oficio N° 00718-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 21 de octubre de 2020, la DEIN Senace trasladó a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del MINCUL el levantamiento de observaciones presentado por el Titular.
- Mediante Documentación complementaria DC-6 del Trámite T-ITS-00097-2020, de fecha 27 de octubre de 2020, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas del MINCUL remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000139-2020-DCIA/MC, indicando que el Titular consideró los aspectos relacionados al patrimonio cultural de carácter arqueológico, otorgando así su conformidad al ITS.
- Mediante Documentación complementaria DC-7 del Trámite T-ITS-00097-2020, de fecha 04 de noviembre de 2020, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del MINCUL remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000823-2020-DCIA/MC, indicando que el Titular recogió las recomendaciones relacionadas al Tema 1, 2, 3 y 4.

IV. CONCLUSIONES

- 2.1.** Por lo expuesto, los suscritos concluimos que mediante documentación complementaria DC-5, DC-8 y DC-9, de fechas del 20 de octubre y 10 y 12 de noviembre de 2020, respectivamente, Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A., cumplió con subsanar las observaciones comunicadas mediante Auto Directoral N° 146-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 11 de agosto de 2020, y descritas en el Informe N° 498-2020-SENACE-PE/DEIN, tal como se detalla en los Anexos N° 01, 03 y 04 del presente Informe.



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

2.2. Las actividades descritas por el Titular en el ITS *"Ampliación de la Cantera Puerto Portillo II Km 598+548 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú – Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari"*, se enmarcan en el supuesto de ampliación de áreas auxiliares del proyecto, previstos en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y el artículo 1 y literal a) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02. Por lo tanto, de acuerdo con el marco normativo citado en el numeral II.4 del presente Informe y demás normas complementarias, corresponde otorgar **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio.

2.3. La conformidad al Informe Técnico Sustentatorio no constituye el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, derechos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución y desarrollo de las modificaciones planteadas, según la normativa sobre la materia.

V. RECOMENDACIONES

3.1. Remitir el presente Informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, a fin de que señale su conformidad y emita la Resolución Directoral correspondiente.

3.2. Notificar el presente Informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse a Concesionaria Interoceánica Sur - Tramo 3 S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

3.3. Remitir el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, en formato digital, a la Autoridad Nacional del Agua y al Ministerio de Cultura, para conocimiento y fines correspondientes.

3.4. Remitir copia del expediente, en formato digital, a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN; y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.

3.5. Publicar en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Atentamente,

Cesar Octavio Ramos Hidalgo
Especialista Ambiental en Planes de
Manejo Ambiental
Senace

Nómina de Especialistas³⁶

Giannina Guerra Sáez
Nómina de Especialistas –
Especialista en Derecho - Nivel II
Senace

Aldo Juan Quiñones Baltodano
Nómina de Especialistas – Especialista
en Ingeniería Eléctrica - Nivel II
Senace

Alex Bernardo López Revilla
Nómina de Especialistas – Especialista
en Ingeniería Ambiental y de Recursos
Naturales Nivel II
Senace

Rafaela Novoa Farro
Nómina de Especialistas – Especialista
en Biología Nivel II
Senace

³⁶ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Cynthia Paola Portugal Guembes
Nómina de Especialistas –
Especialista en Sociología – Nivel II
Senace

Juan Jose Valencia Solano
Nómina de Especialistas – Especialista
en Ingeniería Geográfica – Nivel III
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”**Anexo N° 01****Observaciones al Informe Técnico Sustentatorio para la “Ampliación de la Cantera Puerto Portillo II Km 598+548 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú – Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari”.**

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO				
1.	En el Capítulo 2 “ <i>Características del Proyecto con Instrumento de Gestión Ambiental Aprobado</i> ”, el Titular describió la ubicación, área de influencia, componentes principales, características técnicas y etapas del Proyecto. Sin embargo, omitió indicar los componentes auxiliares, servicios (fuentes de agua), entre otros, aprobados, en relación a la ejecución de las actividades propuestas en el Proyecto presentado mediante ITS.	Se requiere al Titular indicar los componentes auxiliares, servicios, entre otros, aprobados, de acuerdo con las necesidades del Proyecto en mención, e indicar ubicación en coordenadas UTM, características técnicas y su condición actual (sin uso/en uso/en proceso de cierre/cerrado). Asimismo, señalar el oficio o Resolución Directoral de aprobación de los mismos.	De acuerdo con la información presentada mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite T-ITS-00097-2020, el Titular en el Capítulo 2 “ <i>Características del Proyecto con Instrumento de Gestión Ambiental Aprobado</i> ”, ítem 2.6. Relación de canteras y fuentes de agua aprobadas para las actividades de conservación en el Tramo N° 3 (folios 000055-000056), presentó los Cuadros N° 8 y N° 9, en los cuales indicó las canteras y las fuentes de agua, respectivamente, aprobadas para el Proyecto de la CIVIS, Tramo N° 3; entre las cuales se tiene a la fuente de agua Quebrada Alcantarilla N° 03, que será utilizada de acuerdo a las necesidades del presente Proyecto, indicando que se encuentra en uso. Asimismo, en el Capítulo 3 “ <i>Modificación del Proyecto del CVIS, Tramo N° 3</i> ”, ítem 3.4.1.2. “ <i>Fuente de agua</i> ” (folio 000063), indicó su ubicación, características técnicas y Resolución Directoral de aprobación. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
2.	En el Cuadro 17 (folio 070) del ítem 3.4.4.3 “ <i>Demanda de combustible</i> ”, el Titular estimó una demanda de 89,62 m³ de diésel para los equipos y maquinarias; sin embargo, no señaló los criterios considerados para la estimación como, por ejemplo, el número de maquinarias a emplear señaladas en el cuadro 16 (folio 069), el tiempo de	Se requiere al Titular señalar los criterios considerados para la estimación de la demanda de combustible presentado en el Cuadro 17, como el número de maquinarias a emplear y su tiempo de uso u otros criterios técnicos utilizados.	De acuerdo con la información presentada mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite T-ITS-00097-2020, el Titular en el ítem 3.4.4.3 “ <i>Demanda de combustible</i> ”, (folios 000070-000071), señaló los criterios considerados para la estimación de la demanda de combustible, indicados en	Absuelta



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	uso de las maquinarias u otros criterios técnicos tomados en cuenta.		el Cuadro 19 “Combustible necesario para maquinarias y equipos para la ampliación de la cantera³⁷”, manifestando que el volumen estimado corresponde al número y tipo de maquinarias que se utilizarán para el presente Proyecto y al periodo de dos (02) años de explotación de la cantera. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	
3.	En la Figura 6 (folio 074) del ítem 3.4.4.5 “Generación de efluentes”, el Titular indicó que la letrina no se encuentra en contacto con el recurso hídrico subterráneo; sin embargo, no señaló el nivel freático en el cual se ubicará la letrina de hoyo ventilado y los criterios ambientales para su ubicación.	Se requiere al Titular señalar el nivel freático en el cual se encontrará la letrina de hoyo ventilado y los criterios ambientales para su ubicación.	De acuerdo con la información presentada mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite T-ITS-00097-2020, el Titular en el ítem 3.4.4.5 “Generación de efluentes” (folios 000073-000076), señaló que de acuerdo al Anexo 14 ítem 4.2.4.7 “Hidrología” (IGA aprobado) (pág. 4.2.4-15), en el ámbito del tramo donde se ubicará la ampliación de la cantera Portillo II km 598+548 LI, la napa freática tiene una profundidad mayor a 10 m. Asimismo, estableció que se ubicará en lugares secos y libres de inundaciones, y a una distancia mínima horizontal de 50 m de cualquier fuente de agua. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
4.	En el Cuadro 24 (folio 078 y 079) del literal C. “Generación de vibraciones” el Titular presentó una estimación de la vibración en pulg/s; sin embargo, la unidad de medida para la vibración es en unidad de longitud/tiempo ² .	Se requiere al Titular verificar la unidad de medida para la estimación de los niveles de vibración presentadas en el Cuadro 24.	De acuerdo con la información presentada mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite T-ITS-00097-2020, el Titular en el ítem 3.4.4.7. “Generación de emisiones, ruido y vibraciones”, literal C.	Absuelta

³⁷

En el Capítulo 3 de la documentación inicial se denominó como Cuadro 17. “Combustible necesario para maquinarias y equipos para la ampliación de la cantera” (folio 000070).



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
			“Generación de vibraciones” (folios 000079-000080), corrigió en el Cuadro 26. “Valores referenciales de vibraciones que generará cada maquinaria³⁸”, con la unidad de medida “m/s²”, para la estimación de los niveles de vibraciones. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	
5.	De la revisión del Capítulo 3 “Modificación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari”, el Titular omitió señalar el monto de inversión del Proyecto presentado mediante ITS.	Se requiere al Titular señalar el monto de inversión del presente Proyecto presentado mediante ITS.	De acuerdo con la información presentada mediante Documentación Complementaria DC-8 del Trámite T-ITS-00097-2020, el Titular incluyó el ítem 3.4.4.10. “Costo de inversión” (folio 000081), indicando que para las actividades de explotación de la Ampliación de la Cantera Puerto Portillo II 598+548 LI, se ha asignado un monto referencial de US\$ 80 000,00. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
6.	En el Anexo 8 el Titular presentó la Ficha de caracterización de la cantera Puerto Portillo II km 598+548 LI, en la cual indicó que la misma se ubica a 0,82 km del centro poblado Ibérica; sin embargo, en concordancia con el numeral 4 del art. 63 del RPAST indicó que preferentemente se ubique se áreas de explotación no menos de 1 000 m de zonas pobladas o sensibles.	Se requiere que el Titular justifique la ubicación de la cantera a menos de 1 km del centro poblado de Ibérica, considerando lo señalado en el sustento de la presente observación.	De acuerdo con la información presentada mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite T-ITS-00097-2020, el Titular en el Anexo N° 1 - SENACE de la carta de levantamiento de observaciones del ITS para la cantera puerto Portillo II km 598+548 LI del CVIS Tramo N° 3 (folio 000004), indicó que respecto al artículo 63 de la RPAST, el numeral 4 no tiene carácter restrictivo. Además, en la distancia entre el centro poblado Iberia y la cantera, se debe de considerar lo siguiente: (i) la cobertura arbórea existente entre ambos lugares, actúa	Absuelta

38

En el Capítulo 3 de la documentación inicial se denominó como Cuadro 24. “Valores referenciales de vibraciones que generará cada maquinaria” (folios 000078-000079).



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
			como una barrera natural que atenúa los niveles elevados de ruido o la dispersión del material particulado en suspensión, y (ii) la dirección predominante del viento, que proviene del noroeste y se dirige hacia el sureste; en dirección contraria a la ubicación del centro poblado Iberia. Cabe señalar que, la distancia entre la cantera Puerto Portillo II y el centro poblado Iberia es 0,82 km. En tal sentido, se concluye que, debido a las condiciones de cobertura vegetal, dirección de viento y distancia no se afectaría al centro poblado Iberia. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	
ASPECTOS DEL MEDIO FISICO, BIOTICO Y SOCIOCULTURAL				
7.	En el ítem 3.5.1.3.2. “Niveles de ruido ambiental” (folio 000090 – 000091) el Titular presentó la caracterización de los niveles de presión sonora del área de estudio, utilizando información secundaria correspondiente al Informe de Monitoreo Ambiental 2019 ³⁹ , en los cuales los resultados de la estación de monitoreo RA-2 superan los ECA para ruido en horario nocturno y; en horario diurno, se encuentra muy próximo a superar el ECA para ruido ⁴⁰ . Sin embargo, no presentó un análisis y descripción de las actividades actuales de fuente emisión de ruido que generarían estas condiciones para una zona de aplicación residencial.	Se requiere que el Titular presente un análisis y descripción de las actividades actuales de fuentes de emisión de ruido, que generarían estas condiciones para una zona de aplicación residencial.	De acuerdo con la información complementaria presentada mediante DC-5 del trámite T-ITS-00097-2020, el Titular precisó en el ítem 3.5.1.3.2. “Niveles de ruido ambiental” (folio 000092) que los niveles de presión sonora actuales se deben al tránsito de vehículos livianos (motos lineales principalmente) el cual ha sido descrito también en el apartado “Análisis” del Informe de Monitoreo Ambiental (pág. 75) del Anexo 9 del presente ITS. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta

³⁹ Informe de Monitoreo Ambiental, noviembre 2019, Mantenimiento de pavimentos del Sector Iberia km 596.331 – Iñapari km 656.434 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari.

⁴⁰ Decreto Supremo N° 085-2003-PCM Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
8.	En el ítem 3.5.1.4. “Hidrología” (folios 00091 - 00092) el Titular omitió presentar los datos de caudales máximos y mínimos, que permitan justificar la temporada en la cual realizará la explotación de la cantera y evitar impactos sobre la calidad del agua. Dicha descripción deberá ser complementada con los parámetros geomorfológicos del área del Proyecto.	Se requiere al Titular que presente los datos de caudales máximos y mínimos, que permitan justificar la temporada en la cual realizará la explotación de la cantera y evitar impactos sobre la calidad del agua. Dicha descripción deberá ser complementada con los parámetros geomorfológicos del área del Proyecto.	De acuerdo con la información complementaria presentada mediante DC-5 del trámite T-ITS-00097-2020, el Titular presentó en el Anexo 13 “Hidrología del Tahuamanu (cálculo de caudal máximo y mínimo)” el Cuadro 7: “Caudal promedio mensual y anual en la zona donde se ubica la ampliación de la cantera Puerto Portillo II” (págs. 6 - 7), obteniendo un promedio anual del caudal máximo de 308,6 m³/s, caudal promedio anual de 165,6 m³/s y promedio anual del caudal mínimo de 53,3 m³/s. Los resultados señalados permiten concluir al Titular que, “(...) que el rio Tahuamanu presenta un régimen hidrológico claramente definido, con meses de avenida (noviembre – marzo) de abundante descarga y meses de estiaje en donde los caudales descienden considerablemente, los que ocurren entre los meses de invierno (junio – agosto). Asimismo, precisó en el ítem 1.3. “Morfología de cuencas” (pág. 3) que el coeficiente de compacidad de la cuenca es de 2.31, significando que la peligrosidad a las crecidas es poco probable, porque las distancias relativas de los puntos de la divisoria con respecto al punto evaluados, presenta diferencias significativas y el tiempo de concentración se hace mayor, por lo tanto, menor será la posibilidad de que las ondas de crecidas sean continuas. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
9.	En el ítem 3.5.1.11 “Uso actual de suelos” (folio 000106) el Titular precisó que, “La cantera se	Se requiere al Titular que precise los espacios (m ²) actualmente utilizados para actividades	De acuerdo con la información complementaria presentada mediante DC-5	Absuelta



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	encuentra a orilla del rio Tahuamanu, empleada básicamente en el aprovechamiento agrícola de los terrenos inundables. Debido a las características de inundabilidad, los suelos son menos ácidos, y por consiguiente son más fértiles y productivos". Sin embargo, no preció cuales son los espacios (m²) actualmente utilizados para actividades agrícolas que serán afectadas por el emplazamiento de los componentes del Proyecto, con la finalidad de identificar los impactos sobre dicho componente ambiental y establecer las medidas de manejo ambiental que correspondan.	agrícolas que serán afectadas por el emplazamiento de los componentes del Proyecto; asimismo, de identificarse cambios de uso de tierras, deberán identificarse los impactos ambientales y establecer las medidas de manejo ambiental que correspondan.	del trámite T-ITS-00097-2020, el Titular precisó en el ítem 3.5.1.11. "Uso actual de la tierra" (folio 000107) que, "(...) la explotación de la Ampliación de la cantera Puerto Portillo II se realizará en una zona colmatada del rio Tahuamanu, en época de estiaje, motivo por el cual, la actividad propuesta en el ITS no afectará de forma alguna las tierras destinadas a la actividad agrícola, por encontrarse fuera del área de intervención". Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	
10.	a. En el ítem 3.5.2.4 "Fauna" del Capítulo 3 del ITS, en el Folio N° 59, el Titular señala como parte de la metodología utilizada como fuente secundaria (Monitoreo Biológico 2016), lo siguiente: "(...)En la evaluación de <u>mamíferos</u> se utilizó como metodología los Censos por transectos, Transectos de trapeo, Captura con redes de neblina descrita en la guía de inventario de fauna silvestre (MINAM, 2015)", sin embargo en el Cuadro 59 - Lista de Especies de Mastofauna, únicamente se ha considerado al grupo de mamíferos mayores, no se muestran los resultados de mamíferos menores terrestres ni voladores. Asimismo, en el referido cuadro se menciona como cobertura vegetal BT-a, mientras que, la cobertura vegetal identificada en la fuente de información al pie del cuadro es de Bosque de terraza baja (Bt-b). b. En el Cuadro 60: Fauna Amenazada y/o Protegida, del ítem 3.5.2.4 Fauna, del Capítulo 3 (Folio N°000061), el Titular presenta una lista de las especies protegidas de aves, mamíferos y reptiles. Al respecto se identifica lo siguiente:	Al respecto, se solicita al Titular lo siguiente: a. Incluir los resultados de la evaluación de mamíferos menores terrestres (transectos con trapeo) y voladores (captura con redes de neblina), según la metodología que indican se ha utilizado para el componente Biológico, o justificar su omisión. Asimismo, definir correctamente la cobertura vegetal en el Cuadro 59, conforme a lo mencionado en el sustento. b. De acuerdo al sustento detallado, corregir la lista de especies de fauna silvestre, toda vez que se han identificado varias especies en CITES II y IUCN que no han sido debidamente categorizadas.	De acuerdo con la información presentada mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite T-ITS-00097-2020, el Titular: a. Justificó la omisión de los resultados de mamíferos menores, aduciendo que en la estación de muestreo "Ma-21" del Informe de Monitoreo Biológico Corredor Vial Interoceánico, Tramo 3, 2016 (época húmeda), no se evidenciaron registros directos ni indirectos de estos. Por otro lado, el Titular definió correctamente la cobertura vegetal: Bosque de terraza baja (Bt-b) en el Cuadro N° 61.- Lista de Especies de Mastofauna (antes Cuadro N° 59). b. Corrigió y categorizó correctamente la lista de especies de fauna silvestre amenazadas, de acuerdo a las referencias internacionales de IUCN y CITES, detalladas en el Cuadro N° 62,	Absuelta



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<u>Mamíferos:</u> No figura en dicho cuadro la especie <i>Cebus apella</i>, identificada en el Cuadro 59 (referido en el inciso anterior), siendo esta una especie protegida por Legislación Internacional: IUCN como Preocupación menor (LC)⁴¹ y en CITES II ⁴². Asimismo, las especies <i>Saguinus fuscicollis</i> y <i>Pecari tajacu</i>, figuran en el Cuadro 60, sin embargo, no se encuentran correctamente categorizadas, dado que ambas se encuentran en CITES II. <u>Aves:</u> Mencionan por duplicado dos especies: <i>Brotogeris cyanoptera</i> y <i>Pionus menstruus</i>, colocando distinta categorización para una misma especie, es decir en un caso <i>Brotogeris cyanoptera</i> no se encuentra en IUCN y en otro caso, si se encuentra como LC, el mismo error se repite para ambas especies. En cuanto a la especie <i>Amazilia lactea</i>, esta se encuentra categorizada en CITES II y no se ha colocado la categorización correspondiente. <u>Reptiles:</u> La especie <i>Pristimantis fenestratus</i>, identificada en el Cuadro 57: Lista de especies de Herpetofauna, no ha sido incluida en el Cuadro 60: Fauna amenazada y/o Protegida, encontrándose protegida por la IUCN como LC.		de acuerdo a lo solicitado en la presente observación. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta	

⁴¹ IUCN: International Union for Conservation Nature. Última versión actualizada 2020-2: <https://www.iucnredlist.org/es/>.

⁴² CITES: Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora. Última versión actualizada noviembre-2019: <https://cites.org/sites/default/files/esp/app/2019/S-Appendices-2019-11-26.pdf>.



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
11.	En el ítem 3.5.3 “<i>Caracterización del Medio Socioeconómico</i>”, (folios 000120 al 000136), el Titular realizó la caracterización del medio social para el Proyecto “<i>Área para la Ampliación de la cantera Puerto Portillo</i>”; sin embargo: a. En el ítem 3.5.3.4. “<i>Educación</i>” (folio 000125), el Titular señaló la identificación de catorce (14) instituciones educativas cercanas al Proyecto “<i>Área para la Ampliación de la cantera Puerto Portillo</i>”; sin embargo, no describe las rutas que la población escolar utiliza en su desplazamiento hacia sus lugares de residencia. Este desplazamiento puede coincidir con los accesos del Proyecto que servirán para la circulación de los vehículos que transportarán el material extraído de la cantera. b. En el ítem 3.4.3.5. “<i>Salud</i>” (folio 000130), el Titular presenta información de casos de Morbilidad, obtenida en el año 2018. Sin embargo, existe información más actualizada, procedente de la Oficina General de Tecnologías de Información del Ministerio de Salud (MINSA) - 2019, que no ha sido incluida por el Titular, y que debió hacerlo considerando que el tema salud forma parte de la Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales presentados en el ítem 3.6. c. En el ítem 3.5.3.6. “<i>Viviendas y Servicios Básicos</i>” (folio 000132), el Titular indica lo siguiente “(...) a) Según el Censo del 2017, el 48.6% del total de viviendas en el distrito Iberia tienen el servicio de agua potable a través de la red pública. A nivel local, el 73.4% de las viviendas del casco urbano Iberia cuentan con	Se requiere al Titular lo siguiente: a. Identificar y describir en el ítem 3.5.3.4. “<i>Educación</i>”, las rutas de desplazamiento de la población escolar desde su institución educativa hasta el lugar de su residencia e indicar si coinciden con los accesos por donde circularán los vehículos que transportarán el material extraído de la cantera. La información solicitada debe ser considerada en la Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales presentados en el ítem 3.6. b. Se sugiere incluir en el ítem 3.4.3.5. “<i>Salud</i>”, la información actualizada de las condiciones de salud (Morbilidad), procedente de la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud (MINSA) -2019. Asimismo, la información actualizada debe ser considerada en la Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales presentados en el ítem 3.6. c. De acuerdo al sustento, describir y completar la información en el ítem 3.5.3.6. “<i>Viviendas y Servicios Básicos</i>”, correspondiente al servicio de abastecimiento de agua en las viviendas del distrito de Iberia, para el centro poblado Iberia, y para el sector Portillo; así como para el servicio de energía eléctrica en las viviendas del distrito Iberia. d. En el ítem 3.3.3.10. “<i>Arqueología</i>”:	De acuerdo con la información presentada mediante Documentación Complementaria DC-5, DC-8, y DC-9 del Trámite T-ITS-00097-2020, el Titular: a. Mediante DC-8, identificó y describió en el ítem 3.5.3.4 “<i>Educación</i>” (folios 000126 al 000130), la ruta de desplazamiento de la población escolar desde sus residencias ubicadas en el centro poblado Iberia, hacia las instituciones educativas, especialmente, de las cuatro (04) cercanas al área de la Cantera Puerto Portillo: I.E. San Blas, I.E. N° 52086 Niña María, I.E. N° 276 Los Marineros e Instituto Iberia Tahuamanu. Por tal motivo, parte de las vías de acceso a la Cantera, coinciden con las rutas utilizadas por la población escolar. Esta situación, fue considerada en el análisis del impacto “<i>Afectación a la salud e integridad de la población local</i>” del ítem 6 “<i>Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales</i>”, y las correspondientes medidas fueron incluidas en el ítem 3.8.7.1. “<i>Programa de Salud</i>” del Plan de Asuntos Sociales. b. Mediante DC-5, incluyó en el ítem 3.5.3.5. “<i>Salud</i>” (folios 000130 al 000132), información actualizada de morbilidad al 2019, obtenida de la Oficina de Tecnología de la Información del Ministerio de Salud, y precisó que al no presentar cambios significativos en la estadística de enfermedades frecuentes en comparación con el 2018,	Absuelta



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	red pública el servicio de agua potable. Mientras que en el sector Portillo, el 81.5% de las viviendas acceden al recurso Hídrico por medio de la instalación de un pozo (agua subterránea) (...); sin embargo, no describió los otros medios de abastecimiento de agua que cuentan las viviendas del distrito de Iberia y del centro poblado Iberia y sector Portillo. Asimismo, el Titular indica lo siguiente “(...) c) El servicio de energía eléctrica en la jurisdicción del distrito Iberia es distribuido y gestionado por la empresa Electro Sur Este (ELSE), cubriendo la instalación en el 37.7% de las viviendas. A nivel local, en el casco urbano Iberia el 92.1% de las viviendas tiene acceso al servicio de energía eléctrica; mientras que el 100% de las viviendas del sector Portillo cuentan con el servicio de energía eléctrica. (...)”; sin embargo, no describió las otras formas de energía eléctrica que utilizan las viviendas del distrito Iberia. d. En el ítem 3.3.3.10. “Arqueología”, (folio 000137), el Titular menciona que “solicitará la evaluación de la superficie del área ante la autoridad competente, como es la Dirección de Cultura de Madre de Dios; a fin de que pueda emitir el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA).” Sin embargo, - No ha presentado la metodología aplicada para la identificación, descripción, y evaluación de restos arqueológicos en el área del Proyecto ITS. - No ha incluido los resultados obtenidos de la metodología aplicada que determinen la existencia o no de patrimonio arqueológico.	- Presentar la metodología aplicada para la identificación, descripción, y evaluación de restos arqueológicos en el área del Proyecto ITS. - Incluir los resultados obtenidos de la metodología aplicada que determinen la existencia o no de patrimonio arqueológico. - Precisar las medidas que ha desarrollado o viene desarrollando respecto a la protección de dicho patrimonio, en consideración a lo establecido en la normativa mencionada en el sustento. e. En el ítem 3.5.3.11. “Afectación Predial”: - Presentar los documentos que acrediten la pertenencia de dicha cantera y el área de la ampliación propuesta, a la Municipalidad Distrital de Iberia. - Presentar las acciones que ejecutarán para la obtención de los permisos correspondientes ante la mencionada municipalidad. - Precisar si aplicará “afectación predial” o “situación legal del predio”. En cualquiera de los casos, deberá incluir las medidas de compensación por la afectación del predio o lo solicitado previamente acerca de la situación legal de la cantera (autorizaciones y permisos) ante la Municipalidad Distrital de Iberia.	no existió variación en el ítem 3.6. “Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales”. c. Mediante DC-5, describió y completó en el ítem 3.5.3.6. “Viviendas y Servicios Básicos” (folios 000132 al 000135), la información del servicio de abastecimiento de agua y servicio eléctrico existente en el AISD del Proyecto ITS. d. Mediante DC-5, en el ítem 3.5.3.10. “Arqueología” (folios 000138 al 000140), presentó el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), el cual fue aprobado mediante el registro CIRA N° 15-2020-DDCMDD/MC. Así también presentó las medidas de Contingencia Arqueológica. e. Mediante DC-9, presentó el Anexo 15. “Autorización para extraer material de acarreo”, en el río Tahuamanu correspondiente a la Ampliación de la Cantera Puerto Portillo II, donde se precisa que la municipalidad distrital de Iberia, dentro de sus facultades legales como propietaria del predio, otorga este derecho de uso a través de la Resolución Gerencial N° 085-2020-GM-MDI. Asimismo, mediante DC-8, presentó el Anexo 12 “OTV”, la Opinión Técnica Favorable N°005-2020-ANA-AAA.MDD-ALA.TM/WJTS de la Autoridad Local del Agua (ALA). Además, el Titular precisó que, con relación a la mencionada autorización	



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	- No ha precisado que medidas ha desarrollado o viene desarrollando respecto a la protección de dicho patrimonio, en consideración a lo establecido en el Anexo V del DS. N° 019-2009-MINAM, el Criterio 8, referido a la <i>“protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónico y monumentos nacionales”</i>, y al Decreto Supremo N° 003-2014-MC. Reglamento de Intervenciones Arqueológicas⁴³. e. En el ítem 3.5.3.11. <i>“Afectación Predial”</i> (folio 000137), el Titular menciona que la cantera Puerto Portillo pertenece a la Municipalidad Distrital de Iberia, y que solicitarán los permisos correspondientes a esta dependencia. Sin embargo: - No ha presentado ningún documento que acredite la pertenencia de dicha cantera y el área de la ampliación propuesta, a la mencionada municipalidad.		municipal, ratifica su compromiso de solo explotar la cantera dentro de los límites del área evaluada cuyas coordenadas de ubicación se encuentran identificadas en el plano de diseño presentado en el DC-8 Anexo 5.3. <i>“Plano de la Ampliación de la Cantera Puerto Portillo II Km 598+548 LI”</i>. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	

⁴³ Según la normativa referida a la protección del patrimonio arqueológico:
Decreto Supremo N° 003-2014-MC, que aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas. TÍTULO VII CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS – CIRA Artículo 54.
DEFINICIÓN El Certifica de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) es el documento mediante el cual el Ministerio de Cultura certifica que en un área determinada no existen vestigios arqueológicos en superficie. El CIRA no está sujeto a plazo de caducidad alguno. El CIRA se derivará: i) de una inspección ocular que atiende a una solicitud, ii) de un Proyecto de Evaluación Arqueológico y iii) de un Proyecto de Rescate Arqueológico que haya ejecutado excavaciones en área, totales o parciales en la dimensión horizontal, y totales en la dimensión vertical o estratigráfica, hasta alcanzar la capa estéril. El CIRA se obtendrá de manera necesaria para la ejecución de cualquier proyecto de inversión pública y privada, excepto en los casos establecidos en el artículo 57. El CIRA será emitido por la Dirección de Certificaciones, así como por las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias.
• D.S. N° 054-2013-PCM. Artículo 2.- De la emisión del CIRA y la aprobación del Plan de Monitoreo Arqueológico. Literal 2.3. Tratándose de proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente no será necesaria la tramitación del CIRA, sino la presentación de un Plan de Monitoreo Arqueológico ante la Dirección de Arqueología o las Direcciones Regionales de Cultura para su aprobación en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, caso contrario se tendrá por aprobado dicho plan.
• D.S. N° 003-2014-MC. Reglamento de Intervenciones Arqueológicas. Artículo 63. PLAN DE MONITOREO EN INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE. El Plan de Monitoreo Arqueológico para proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente no requerirá de la tramitación del CIRA.
• Artículo 57. EXCEPCIONES A LA TRAMITACIÓN DEL CIRA
o 57.1. Áreas con CIRA emitido Tratándose de áreas que cuenten con CIRA, no será obligatoria la obtención de uno nuevo.
o 57.2. Proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente Tratándose de proyectos que se ejecuten sobre infraestructura preexistente, no será necesaria la tramitación del CIRA.
o 57.3. Polígonos de áreas catastradas por el Ministerio de Cultura Tratándose de los polígonos que se establezcan en áreas del territorio nacional, que sean catastradas y aprobados por el Ministerio de Cultura, no será necesaria la tramitación del CIRA.
o 57.4. Áreas urbanas consolidadas Tratándose de áreas urbanas consolidadas sin antecedentes arqueológicos e históricos no será necesaria la tramitación del CIRA.
o 57.5. Zonas subacuáticas Tratándose de áreas subacuáticas no será necesaria la tramitación del CIRA.



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	- No ha presentado las acciones que ejecutarán para la obtención de los permisos correspondientes ante la mencionada municipalidad. - Asimismo, confunde los términos de “afectación predial” con “situación legal del predio”, debiendo considerar que la afectación conlleva a proponer una serie de medidas de trato directo con el Titular del predio, en este caso la Municipalidad de Iberia, mientras que en la situación legal del predio debe contener lo relacionado a las autorizaciones y permisos que toda cantera en operación debe de presentar.			
IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS				
12.	En el numeral 3.6 “<i>Identificación y Evaluación de Impactos</i>” (Folios del 000137 al 000176, el Titular señala lo siguiente: a. En el ítem 3.4.3.1. “<i>Etapas de Habilitación de área auxiliar</i>” literal A “<i>Preparación preliminar de la cantera y acceso</i>” (folio 000066), describe que se realizarán trabajos de limpieza, conformación y nivelación de terrenos. Al respecto, en el desarrollo de las matrices de identificación y evaluación de impactos, el Titular no ha considerado la afectación del <i>top soil</i> dentro de los impactos relacionados al componente ambiental suelo producto de los trabajos que se realizarán, mencionados previamente. b. Entre los impactos contemplados al medio biológico, menciona el impacto “<i>Afectación de Ecosistemas Acuáticos</i>” en la etapa de operación del proyecto (folio 000168). Al respecto, dicho enunciado resulta muy general, debiendo el Titular precisar el o los impactos	Se solicita al Titular lo siguiente: a. Identificar el impacto relacionado con la afectación del <i>top soil</i>, indicando la cantidad (m³) que será removida por las actividades propias del presente proyecto, adicionar dicha información en los cuadros relacionados a la identificación y evaluación de impactos, y caracterizar el impacto al <i>top soil</i> identificado previamente. b. Evaluar y describir los impactos específicos sobre los ecosistemas acuáticos (por ejemplo, <i>reducción temporal del hábitat acuático, alejamiento temporal de especies hidrobiológicas</i>, entre otras que estime pertinente). Dichos impactos deben ser contemplados en las diferentes matrices contenidas en el numeral 3.6 “<i>Identificación y Evaluación de Impactos</i>”. Asimismo, deberá mencionar y describir las medidas de manejo ambiental específicas para cada	De acuerdo con la información presentada mediante Documentación Complementaria DC-5 y DC-8 del Trámite T-ITS-00097-2020, el Titular: a. Mediante DC-5, el Titular refiere en la matriz de levantamiento de observaciones, que no habrá pérdida o retiro de <i>top soil</i> toda vez que las obras se realizarán sobre suelo de origen fluvial. Asimismo, se verificó que en el ítem 3.4.3.1 Etapa de Habilitación del área auxiliar el Titular aclara lo siguiente: “<i>Cabe indicar que al ser la ampliación de la Cantera Puerto Portillo II km 598+548 LI una zona colmatada conformada por material de acarreo, no se prevé la generación de topsoil debido a las características del terreno, de origen fluvial</i>”. Al respecto, dado que no habría pérdida o remoción de <i>top soil</i>, según lo afirmado por el Titular, no habría impacto	Absuelta



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	específicos relacionados sobre los ecosistemas acuáticos, los cuales deben ser considerados y valorados en las matrices de impactos respectivas. c. En el ítem B.- Evaluación de impactos sobre el Medio Biológico (Folio 000101) del capítulo 3, se detalla lo siguiente: <i>“Es importante mencionar que no se realizarán actividades de desbroce ni otra que conlleve la pérdida de la vegetación”</i>, sin embargo, en el Cuadro 84. Matriz de Identificación de Impactos Ambientales de La Ampliación de la Cantera Puerto Portillo LI del Proyecto IIRSA SUR – TRAMO N°3 (Folio 000084), se consigna en la leyenda de dicha matriz al impacto “Pérdida de cobertura vegetal”.	uno de los impactos objetivos identificados y/o reformulados. c. Aclarar y corregir, de corresponder, la leyenda de la Matriz de Identificación de Impactos Ambientales, de tal manera que la información presentada en el capítulo de impactos sea congruente respecto del impacto sobre la flora. En caso se contemple la pérdida de cobertura vegetal o desbroce como parte de la habilitación del terreno para la ampliación de la cantera se deberá: especificar el área a desbrozar (m2), señalar las potenciales especies de flora que se verán afectadas, las cuales deberán ser congruentes con la composición y estructura de las especies de flora reportadas en la línea base; y deberá proponer un programa de revegetación, proporcional al área que se vería afectada, con especies nativas de la zona.	relacionado al top soil, por lo que no aplica su identificación, evaluación ni caracterización. b. Mediante DC-5, el Titular evaluó y describió en el ítem 3.6 <i>“Identificación y evaluación de impactos”</i>, los impactos específicos a los ecosistemas acuáticos, disgregándolos en: Alteración del hábitat acuático y Alejamiento de especies hidrobiológicas. Al respecto, se verificó que dichos impactos han sido considerados en todas las matrices del capítulo de identificación y evaluación de impactos ambientales. En cuanto a las medidas de manejo ambiental, el Titular ha considerado las medidas de manejo específicas, para cada impacto reformulado, establecidas en el Cuadro N° 98.- Medidas de prevención, mitigación y corrección para el Medio Físico, Biológico y Social (Folio 000185). c. Mediante DC-8, el Titular refiere en la matriz del levantamiento de observaciones que no habrá pérdida de cobertura vegetal, toda vez que las obras se realizarán sobre suelo de origen fluvial, usando el mismo sustento referido en el literal a de la presente subsanación. En este sentido, no se realizarán actividades de desbroce ni revegetación. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	
13.	En el ítem 3.6.2.1. <i>“Aspectos ambientales y actividades del Proyecto con potencial de causar impactos”</i> (folios 000138 -000140) el Titular	Se requiere al Titular incluir la identificación de los aspectos ambientales de extracción de material pétreo en la actividad de extracción de	De acuerdo con la información presentada mediante Documentación Complementaria DC-5 del trámite T-ITS-00097-2020, el Titular	Absuelta



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	presentó el cuadro 82 “<i>Identificación de las actividades del Proyecto y los aspectos ambientales</i>”, en el cual identificó los aspectos ambientales por cada etapa y actividad del Proyecto; sin embargo, omitió identificar los siguientes aspectos ambientales: extracción de material pétreo en la actividad de extracción de material y el relleno del cauce (con material grueso no aprovechado) durante la actividad de perfilado del terreno y acceso⁴⁴. En consecuencia, no identificó y evaluó los impactos ambientales y, por ende, no estableció las medidas de manejo.	material y el relleno del cauce (con material grueso no aprovechado); a partir de los cuales deberá identificar y evaluar los impactos ambientales, para que consecuentemente se establezcan las medidas de manejo ambiental a los impactos identificados.	presentó la Carta N° 2023-CIST3-V “<i>Levantamiento de observaciones del Informe Técnico Sustentatorio para la “Cantera Puerto Portillo II km 598+548 LI del proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo N° 3: Puente Inambari – Iñapari</i>” (folio 000009) en el cual aclara que la extracción de material pétreo se encuentra dentro de la actividad extracción del material, por lo que, los aspectos e impactos identificados están relacionados a la actividad señalada. Asimismo, se verificó en el cuadro 87 “<i>Matriz de identificación de impactos ambientales de la Ampliación de la Cantera Puerto Portillo II del Proyecto IIRSA SUR – Tramo N° 3</i>” (folio 000144) que identificó el aspecto ambiental remoción de suelo y corte de terreno. Por lo que, ha identificado correctamente los aspectos ambientales relacionados a las actividades señaladas y descritas. Así también, precisó que “(...) <i>es importante señalar que no se realizará el relleno del cauce como parte de cierre de la cantera (...)</i>. Además, modificó el ítem B “<i>Perfilado del terreno y acceso</i>” (folio 000069) precisando que se realizará el fortalecimiento de los límites externos del playón, se colocará material de descarte paralelamente al cauce, conformando un dique. Por lo que, al no haber ninguna actividad de relleno del cauce, no se generarán aspectos e impactos ambientales.	

⁴⁴ En el ítem B.” Perfilado *del terreno y acceso*” (folio 000068) precisó que, (...) “Para el fortalecimiento de los límites extremos del playón y del cauce alledaño, se colocará material grueso no aprovechado, nivelando la base superficial del cauce no inundado o colocando paralelamente al cauce, forma de cordones o diques”.



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
			Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	
MEDIDAS DE MANEJO SOCIOAMBIENTAL				
14.	En el ítem 3.8.4 <i>"Programa de Manejo para la Prevención, Mitigación y Corrección"</i> (folio 000182), el Titular no ha descrito las medidas de manejo (cuantificables y con su correspondiente medio de verificación de cumplimiento), para el o los impactos al medio socioeconómico y cultural, los mismos que fueron identificados y evaluados en el ítem 3.6 <i>"Identificación y Evaluación de Impactos"</i>, según la siguiente descripción: i. Afectación de la salud e integridad de la población local ii. Oportunidad de generación de empleo local iii. Variación del tránsito vehicular	Se requiere al Titular: Incluir y describir en el ítem 3.8.4 <i>"Programa de Manejo para la Prevención, Mitigación y Corrección"</i>, las medidas técnicas de prevención y mitigación de los impactos ambientales en las diferentes etapas del Proyecto ITS, según corresponda. Las medidas deberán ser cuantificables y deberán incluir los medios de verificación del cumplimiento de su implementación (fotografías, oficios, informes, actas, entre otros), los cuales serán utilizados para fines de supervisión.	De acuerdo con la información presentada mediante Documentación Complementaria DC-5 del trámite T-ITS-00097-2020, el Titular presentó en el ítem 3.8.4. <i>"Programa de Manejo para la Prevención, Mitigación y Corrección"</i>, el Cuadro 98. <i>"Medidas de Prevención, Mitigación y Corrección para el Medio Físico, Biológico y Social"</i>, donde se presentan las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre el medio social en las distintas etapas del Proyecto ITS, incluyendo la frecuencia, el indicador de cumplimiento, medio de verificación, presupuesto y responsable del cumplimiento de las medidas. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
15.	En el ítem 3.8 <i>"Implementación de los planes y programas de manejo ambiental"</i>, el Titular: a. En el ítem 3.8.4 <i>"Programa de manejo para la prevención, mitigación y corrección"</i> (folios 000182 – 000186) presentó las medidas de manejo ambiental propuestas para prevenir, mitigar y/o controlar los impactos ambientales generados por las actividades del Proyecto propuesto en el ITS; sin embargo, no se puede diferenciar las medidas de manejo por cada actividad y etapa del Proyecto; asimismo, no estableció la medida de manejo en relación al impacto identificado y evaluado, el medio de verificación, el presupuesto asignado, el	Se requiere al Titular: a. En cumplimiento con lo establecido en el artículo 32 del RPAST, el Titular deberá presentar las medidas <u>específicas</u> de prevención, mitigación o corrección para cada uno de los impactos ambientales identificados en el capítulo de Identificación y Caracterización de Impactos, tomando como referencia el siguiente cuadro:	De acuerdo con la información presentada mediante Documentación Complementaria DC-5 del trámite T-ITS-00097-2020, el Titular: a. Presentó el Cuadro 98. <i>"Medidas de prevención, mitigación corrección para el medio físico, biológico y social"</i> (folios 000185 – 000196) el cual contiene la descripción de la etapa del ITS, actividad, impacto, tipo de medida, frecuencia, indicador de cumplimiento, medio de verificación presupuesto y responsable, para cada uno de los impactos identificados y evaluados, en todas las etapas del Proyecto. En	Absuelta



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Nº	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO																																																					
	indicador para medir la eficiencia de la medida para mitigar los impactos, entre otros; como lo establece el artículo 32⁴⁵ del RPAST. b. En el ítem A “<i>Medidas de prevención, mitigación y/o corrección medio físico</i>” (folio 000182) precisó las medidas para prevenir y/o mitigar la afectación de la calidad del aire, entre las cuales se encuentran: Humedecer la vía de acceso a la ampliación de la cantera y humedecimiento del material seleccionado a ser transportado. Sin embargo, no precisó la longitud del acceso a humedecer; asimismo, no precisó si humedecerá el área de almacenamiento temporal de material; entre otras áreas susceptibles a erosión eólica; por último, no precisó la superficie en m² que humedecerá.	<table><tr><th>Etapas del ITS</th><th>Actividades</th><th>Impactos</th><th>Medidas de prevención ⁽¹⁾, mitigación ⁽²⁾ y/o corrección ⁽³⁾</th><th>Indicador de cumplimiento⁽⁴⁾</th><th>Medio de verificación⁽⁵⁾</th><th>Presupuesto⁽⁶⁾</th><th>Responsable⁽⁷⁾</th></tr><tr><td rowspan="2">Implementación</td><td>Actividad 1</td><td>Impacto 1</td><td>Medida 1</td><td>...</td><td>Oficio, acta, informe, fotografías, etc.</td><td>...</td><td>...</td></tr><tr><td>Actividad 2</td><td>Impacto 2</td><td>Medida 2</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr><tr><td rowspan="2">Operación</td><td>Actividad 3</td><td>Impacto 2</td><td>Medida 3</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr><tr><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr><tr><td rowspan="2">Cierre</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr><tr><td>Actividad n</td><td>Impacto n</td><td>Medida n</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td><td>...</td></tr></table> Presentar las medidas de manejo ambiental para todos los impactos ambientales identificados y para todas las actividades en las etapas del Proyecto. b. Precisar la longitud de la vía de acceso a humedecer; asimismo deberá precisar que humedecerá el área de almacenamiento temporal de material y otras áreas susceptibles a erosión eólica; por último, deberá precisar la superficie en m² que humedecerá.	Etapas del ITS	Actividades	Impactos	Medidas de prevención ⁽¹⁾ , mitigación ⁽²⁾ y/o corrección ⁽³⁾	Indicador de cumplimiento ⁽⁴⁾	Medio de verificación ⁽⁵⁾	Presupuesto ⁽⁶⁾	Responsable ⁽⁷⁾	Implementación	Actividad 1	Impacto 1	Medida 1	...	Oficio, acta, informe, fotografías, etc.	...	...	Actividad 2	Impacto 2	Medida 2	...	...	...	...	Operación	Actividad 3	Impacto 2	Medida 3	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	Cierre	...	...	...	...	...	...	...	Actividad n	Impacto n	Medida n	...	...	...	...	cumplimiento con lo establecido en el artículo 32 del RPAST. b. Preciso en el Cuadro 98. “<i>Medidas de prevención, mitigación corrección para el medio físico, biológico y social</i>” (folios 000185 – 000196), que: - Se realizará el humedecimiento del área de implementación de la letrina (1.2 m²). - Se realizará el humedecimiento del acceso aproximadamente 2733,64 ml con una frecuencia semanal. - De presentarse zonas susceptibles a erosión eólica , estas serán humedecidas. - Se realizará el humedecimiento del material a ser transportado a fin de evitar la erosión de material particulado por acción del viento, con una frecuencia diaria. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	
Etapas del ITS	Actividades	Impactos	Medidas de prevención ⁽¹⁾ , mitigación ⁽²⁾ y/o corrección ⁽³⁾	Indicador de cumplimiento ⁽⁴⁾	Medio de verificación ⁽⁵⁾	Presupuesto ⁽⁶⁾	Responsable ⁽⁷⁾																																																		
Implementación	Actividad 1	Impacto 1	Medida 1	...	Oficio, acta, informe, fotografías, etc.	...	...																																																		
	Actividad 2	Impacto 2	Medida 2	...	...	...	...																																																		
Operación	Actividad 3	Impacto 2	Medida 3	...	...	...	...																																																		
	...	...	...	...	...	...	...																																																		
Cierre	...	...	...	...	...	...	...																																																		
	Actividad n	Impacto n	Medida n	...	...	...	...																																																		

⁴⁵ Decreto Supremo N° 004-2017 MTC Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte.

Artículo 32.- Características de los planes contenidos en la Estrategia de Manejo Ambiental.

Los planes que forman parte de la Estrategia de Manejo Ambiental deben ser desarrollados en función de los impactos identificados y evaluados, así como de los riesgos previsibles a partir de los estudios realizados. Deben contener medidas técnicas, programas, obligaciones y compromisos claramente detallados, y suficientemente caracterizados para facilitar su posterior fiscalización, lo cual incluye una propuesta de metas y de indicadores de seguimiento y un cronograma de actividades.

⁴⁶ Son las variables de análisis que permitirán hacer el seguimiento de las medidas establecidas; los cuales, deberán ser medibles y cuantificables.

⁴⁷ Medios de verificación del cumplimiento de la implementación de la medida (fotografías, oficios, informes, actas, etc.), los cuales serán para fines de supervisión.

⁴⁸ Presupuesto que atiende la implementación de la medida.

⁴⁹ Responsable y/o encargado de la implementación de la medida, el cual es elegido por el Titular.



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
16.	En el ítem 3.8.5. “Programa de minimización y manejo de residuos sólidos no municipales” el Titular precisó en el literal “Residuos peligrosos” (folio 000189) que durante las actividades del Proyecto prevé la generación de residuos peligrosos como: aceites usados, envases vacíos de aceites, mangueras, latas de pinturas, grasa, trapos impregnados con aceite, paños absorbentes usados; y otros materiales impregnados con aceite, combustible, solventes, pintura o cualquier producto peligroso. Asimismo, precisó que los residuos serán almacenados considerando su peso, volumen y características físicas, químicas y biológicas; así también, precisó en el Cuadro 96 “Disposición final de residuos sólidos generados” (folios 0001192 -000193) que los residuos peligrosos serán dispuestos en el cierre del Proyecto; sin embargo, no precisó cuáles son las características técnicas del área de almacenamiento central de residuos peligrosos que garantice el adecuado manejo y evite riesgos ambientales, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 ⁵⁰ del Reglamento de la Ley de	Se requiere al Titular precisar cuáles serán las características técnicas del área de almacenamiento central de residuos peligrosos que garantice el adecuado manejo y evite riesgos ambientales, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM. Precisar la ubicación en coordenadas UTM Datum WGS 84 del almacén central de residuos peligrosos, para lo cual deberá considerar su ubicación fuera de la faja marginal y además considerar un buffer de seguridad adicional, con la finalidad de prevenir riesgos de afectación de la calidad del agua del río Tahuamanu por derrames accidentales.	De acuerdo con la información presentada mediante Documentación Complementaria DC-5 del trámite T-ITS-00097-2020, el Titular precisó en el ítem “Almacenamiento de residuos sólidos segregados” (folios 000202 – 000203) que el Proyecto no contará con un almacén central de residuos y que el almacenamiento de residuos sólidos no municipales generados se realizará en forma inmediata en el ambiente de trabajo, para su posterior traslado a un relleno sanitario o de seguridad (dependiendo de la peligrosidad del residuo), a través de una EO-RS autorizada por el MINAM. El Titular precisó las características técnicas de la zona de almacenamiento primario de los residuos sólidos: i) los residuos serán almacenados considerando su peso, volumen y características físicas, químicas y biológicas, ii) zona techada, iii) los cilindros serán puestos sobre palets, iv) la superficie del terreno contará con protección impermeable (geomembrana o similar), v)	Absuelta

⁵⁰ Decreto Supremo N° 014-2017 MINAM Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos
Artículo 32.- Almacenamiento central de residuos peligrosos
El almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos debe realizarse en un ambiente cercado, en el cual se almacenan los residuos sólidos compatibles entre sí.
En el diseño del almacén central se debe considerar los siguientes aspectos:

- Disponer de un área acondicionada y techada ubicada a una distancia determinada teniendo en cuenta el nivel de peligrosidad del residuo, su cercanía a áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos, materias primas o de productos terminados, así como el tamaño del proyecto de inversión, además de otras condiciones que se estimen necesarias en el marco de los lineamientos que establezca el sector competente;
- Distribuir los residuos sólidos peligrosos de acuerdo a su compatibilidad física, química y biológica, con la finalidad de controlar y reducir riesgos;
- Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, según corresponda;
- Contar con pasillos o áreas de tránsito que permitan el paso de maquinarias y equipos, según corresponda; así como el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia. Los pisos deben ser de material impermeable y resistente;
- En caso se almacenen residuos que generen gases volátiles, se tendrá en cuenta las características del almacén establecidas en el IGA, según esto se deberá contar con detectores de gases o vapores peligrosos con alarma audible;
- Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos;
- Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo;
- Contar con sistemas de higienización operativos, y;
- Otras condiciones establecidas en las normas complementarias.



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM. Asimismo, no precisó la ubicación en coordenadas UTM WGS 84 del almacén central de residuos peligrosos, para lo cual deberá considerar su ubicación fuera de la faja marginal y además considerar un buffer de seguridad adicional, con la finalidad de prevenir riesgos de afectación de la calidad del agua del río Tahuamanu por derrames accidentales.		contará con señalizaciones y vi) los contenedores contarán con tapa, entre otras medidas. Así también, precisó que dispondrá de un área acondicionada, colindante a la zona de estacionamiento, ubicada a una distancia determinada teniendo en cuenta el nivel de peligrosidad del residuo. También señaló la ubicación referencial en coordenadas UTM WGS84 y zona horaria. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	
PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL				
17.	En el ítem 3.8.6 <i>"Programa de monitoreo ambiental"</i> el Titular: a. En el ítem 3.8.6.1 <i>"Monitoreo de calidad de aire"</i> (folios 000195 – 000196) precisó la ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad de aire, las cuales son las mismas a las establecidas en el <i>"ITS para la Cantera Puerto Portillo"</i> aprobado mediante Resolución Directoral N° 118-2018-SENACE-JEF/DEIN. Asimismo, según lo establecido en el Gráfico 6 <i>"Rosa de vientos periodo 2016 -2019 – Estación Iñapari"</i> la dirección predominante del viento es noroeste; sin embargo, la ubicación de las estaciones de monitoreo responde a la dirección noreste; por lo que, se requiere presentar la justificación de los criterios utilizados para determinar la ubicación de las estaciones de monitoreo, considerando la ubicación de los receptores sensibles, dirección del viento, entre otros; como lo establece el Protocolo Nacional de Monitoreo	Se requiere al Titular: a. Presentar la justificación de los criterios utilizados para determinar la ubicación de las estaciones de monitoreo, considerando la ubicación de los receptores sensibles, dirección del viento, entre otros; como lo establece el Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad Ambiental de Aire aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM. b. Presentar la justificación de los criterios utilizados para determinar la ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad de ruido; asimismo, deberá precisar los periodos de duración de la medición de los niveles de presión sonora en correspondencia con lo establecido en el IGA aprobado.	De acuerdo con la información complementaria presentada mediante DC-5 del trámite T-ITS-00097-2020, el Titular: a. Presentó en el ítem <i>"Ubicación de estaciones de monitoreo"</i> (folios 000207 – 000208) la justificación de los criterios utilizados para determinar la ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad de aire, entre los cuales se encuentran la ubicación de las fuentes generadoras, receptores sensibles, condiciones meteorológicas de la zona de estudio, características fisiográficas de la zona de estudio, entre otros; como lo establece el Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad Ambiental de Aire aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM. b. Presentó en el ítem <i>"Ubicación de estaciones de monitoreo"</i> (folios 000208 – 000209) la justificación de los criterios	Absuelta



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	de Calidad Ambiental de Aire aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM. b. En el ítem 3.8.6.2 “<i>Monitoreo de calidad de ruido</i>” (folios 000196 -000197) precisó la ubicación de las estaciones de monitoreo de ruido, las cuales, son los mismos a los establecidos en el “<i>ITS para la Cantera Puerto Portillo</i>” aprobado mediante Resolución Directoral N° 118-2018-SENACE-JEF/DEIN; sin embargo, no presentó la justificación de los criterios utilizados para determinar la ubicación de las estaciones de monitoreo. Asimismo, no precisó los periodos de duración de la medición de los niveles de presión sonora, en correspondencia a los periodos establecidos en el IGA aprobado. c. En el ítem 3.8.6.3 “<i>Monitoreo de calidad de agua</i>” (folios 000197 – 000198) precisó la ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad de agua, las cuales son las mismas a las establecidas en el “<i>ITS para la Cantera Puerto Portillo</i>” aprobado mediante Resolución Directoral N° 118-2018-SENACE-JEF/DEIN; sin embargo, la ubicación de la estación de monitoreo AG-1 (aguas arriba) se ubica en el área de intervención del Proyecto, lo cual contraviene lo establecido en el Protocolo Nacional para el Monitoreo de Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA⁵¹.	c. Justificar la ubicación de la estación de monitoreo AG-1 (aguas arriba) en función a los criterios y lineamientos establecidos en el Protocolo Nacional para el Monitoreo de Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA; caso contrario, deberá reubicar la estación de monitoreo.	utilizados para determinar la ubicación de las estaciones de monitoreo de ruido ambiental, entre los cuales se encuentran la ubicación de las fuentes generadoras de ruido, receptores sensibles, dirección del viento, características del entorno, entre otros. Asimismo, precisó que el periodo de medición será de 25 minutos (cinco (05) mediciones de cinco (05) minutos). c. Presentó en el ítem “<i>Ubicación de estaciones de monitoreo</i>” (folios 000210) la justificación de la ubicación de las estaciones de monitoreo, señalando que se han considerado dos (02) puntos de monitoreo, 50 m aguas arriba y 200 m aguas abajo de la cantera, considerando lo establecido en el Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales, aprobado mediante resolución Jefatural N° 010-2013-ANA y los siguientes criterios: ámbito de evaluación de la cantera, actividades de explotación que puedan ser fuente de contaminación, accesibilidad y seguridad de acceso a las estaciones de monitoreo. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	

51

Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA Protocolo Nacional para el Monitoreo de Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
PLAN DE CONTINGENCIAS				
18.	En el ítem 3.8.8 "<i>Plan de Contingencias</i>" el Titular: a. En el ítem "<i>Alcance</i>" (folio 000204) identificó la posibilidad de ocurrencia de las siguientes situaciones: accidentes de trabajo, incendios, derrames o fugas de sustancias peligrosas (MATPEL), hallazgo de material arqueológico, entre otros; sin embargo, no identificó como una posible situación de emergencia al derrame o dispersión de residuos peligrosos y un potencial riesgo ambiental de alteración de la calidad de agua y suelos. b. No presentó un cronograma de capacitación, entrenamiento y simulacros, a fin de preparar al personal para la atención de emergencias y minimizar los daños. c. En el ítem 3.4.3.2 etapa de operación del área auxiliar, del Capítulo 3: Modificación del proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú- Brasil Tramo N° 03 Puente Inambari - Iñapari (Folio 14), el Titular señala que, en el caso de ocurrir algún evento de derrame de combustible, se tendrán en cuenta las medidas establecidas en el IGA aprobado para evitar la contaminación del suelo. Sin embargo, no detalla las acciones de atención (antes, durante y después) para evitar y minimizar la afectación a la flora y/o fauna,	Se requiere al Titular que incluya en el Plan de Contingencias: a. Identificar como una posible situación de emergencia al derrame o dispersión de residuos peligrosos; asimismo, deberá presentar las acciones de atención (antes, durante y después) ante la manifestación de la emergencia. b. Presentar un cronograma de capacitación, entrenamiento y simulacros a fin de preparar al personal en la atención de emergencias. c. Se solicita al Titular incluir en el Plan de Contingencias, las acciones de atención (antes, durante y después) a tomar en caso de derrame de combustible, para evitar y minimizar la afectación a la flora y/o fauna silvestre, dentro del área del componente auxiliar.	De acuerdo con la información complementaria presentada mediante DC-5 del trámite T-ITS-00097-2020, el Titular: a. En el ítem "<i>Medidas de contingencias en caso de derramas o fugas de materiales peligrosos (MATPEL)</i>" (folios 000219 – 000223) el Titular identificó y estableció las acciones de atención (antes, durante y después) de la manifestación de emergencias en caso de derrames tanto de materiales peligrosos como para residuos peligrosos en cuerpos de agua y suelo. b. Preciso en el Cuadro 110 "<i>Cronograma de implementación de estrategia de manejo ambiental</i>" (folio 000229) que implementará capacitaciones semestrales al personal de la unidad de contingencias. c. El Titular refiere en la matriz del levantamiento de observaciones, que el área donde se llevarán a cabo las obras, será en la ribera del río Tahuamanu, donde no hay presencia de flora, ni fauna silvestre por ser una zona intervenida, a excepción de la presencia mínima de vegetación herbácea estacional. Asimismo, en el ítem 3.4.4.3. "<i>Demanda de</i>	Absuelta

Ítem 5.1.- Ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor de un vertimiento de aguas residuales.

(...) En el cuerpo de agua lótico. - "Los puntos de control en el cuerpo de agua lótico se ubican fuera de la zona de mezcla, un punto aguas arriba a una distancia de 50 metros del vertimiento y un punto aguas abajo a una distancia de 200 metros donde se realiza el vertimiento.



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	como posible consecuencia de un posible derrame de combustible en tierra o en el río. ⁵²		<i>Combustible</i>” (folios 00070 – 00071) el Titular adicionó lo siguiente: “<i>La carga y recarga de combustible, se debe realizar en un lugar plano, amplio y alejado de fuentes de agua, áreas con poblaciones de flora y fauna silvestre y fuentes de combustión, como mínimo 50 m.</i>” En adición a ello, el Titular ha propuesto medidas de manejo ambiental para mitigar el impacto a la calidad del agua y suelo, con lo cual se estaría protegiendo a su vez a la flora y/o fauna que pudiera encontrarse en la zona. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	
PLAN DE CIERRE				
19.	En el ítem 3.8.9 “<i>Plan de Cierre</i>” (folio 000215) el Titular señaló que realizará el perfilado del terreno y acceso a la cantera; “<i>evitando la alteración de las riberas y que el flujo de agua modifique el cauce durante la época de crecidas, no debiendo quedar hondadas, que produzcan empozamientos del agua y que en épocas de crecidas puedan ocasionar fuertes desviaciones de la corriente y crear erosión lateral de los taludes</i>”. Sin embargo, no presentó el sustento técnico que garantice condiciones similares a las iniciales; evitando las fuertes modificaciones de la corriente y la erosión lateral de los taludes. Asimismo, no presentó los planos de conformación final del área de explotación y la comparación con las condiciones iniciales del terreno; a fin de	Se requiere al Titular presentar el sustento técnico que garantice condiciones similares a las iniciales respecto del terreno y acceso a la cantera; de manera que se eviten fuertes modificaciones de la corriente y la erosión lateral de los taludes. Asimismo, deberá presentar los planos de conformación final del área de explotación y la comparación con las condiciones iniciales del terreno; a fin de verificar las condiciones finales del terreno y los cambios que se puedan generar.	De acuerdo con la información complementaria presentada mediante DC-5 del trámite T-ITS-00097-2020, el Titular precisó en el ítem “<i>Perfilado del terreno y acceso a la cantera</i>” (folios 000227 – 000228) que, “<i>(...) la extracción del material agregado determinará un nivel final de fondo que no comprometerá por ningún motivo el cauce del río Tahuamanu en época de estiaje, donde se realizará la explotación de la cantera.</i> <i>Por tal razón, las actividades de cierre solo consistirán en liberar el área intervenida de cualquier elemento o condición que no corresponda a las características propias del cauce del río, con la finalidad de que dicho ámbito se integre progresivamente y de</i>	Absuelta

⁵² El Titular señala que el consumo total durante toda vida útil del proyecto será de 23 300 galones de Diesel (Folio 00013 del Capítulo 3: Modificación del proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

N°	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	verificar las condiciones finales del terreno y los cambios que se puedan generar.		manera natural a la dinámica del río, a medida que la época de estiaje de paso a la época de avenidas”. Por lo que, no requiere mayores actividades para el cierre del Proyecto propuesto en el ITS. Asimismo, presentó el Anexo 5.3. “Plano de la ampliación de la Cantera Puerto Portillo II km 598+548 LI” la conformación final una vez terminada la explotación de la cantera, siendo representado el perfil longitudinal y cada una de las secciones transversales, a intervalos de 20 m. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	
OTROS				
20.	En el ítem 3.8.10 “Presupuesto y cronograma” (folios 000215 - 000217), presentó el cronograma y presupuesto estimado para la implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental. Sin embargo, el capítulo de identificación y caracterización de impactos, así como la estrategia de manejo ambiental se encuentran observadas; por lo que al identificarse nuevos impactos deberá establecer las nuevas medidas de manejo ambiental, las cuales deben ser consideradas en la propuesta de cronograma y presupuesto para la ejecución de la EMA.	Se requiere al Titular, como resultado del levantamiento de observaciones del proceso de identificación de impactos y establecimiento de medidas de manejo, que adecúe el cronograma y presupuesto asignado para la ejecución de la EMA.	De acuerdo con la información complementaria presentada mediante DC-5 del trámite T-ITS-00097-2020, el Titular presentó el Cuadro 109. “Presupuesto de la estrategia de manejo” y el Cuadro 110. “Cronograma de implementación de estrategia de manejo ambiental” (folio 000208 – 000209) donde establece el presupuesto y cronograma de actividades para la ejecución de la EMA, actualizado de acuerdo a las modificaciones realizadas a la EMA. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Anexo N° 02

Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

CUT N° 75485-2020

San Isidro, 30 de julio de 2020

OFICIO N° 1073-2020-ANA-DCERH

Ingeniera
Paola Chinen Guima
Directora
Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles
Ministerio del Ambiente
Av. Ernesto Diez Canseco N° 351
Miraflores. -

Asunto : "Informe Técnico Sustentatorio para la Ampliación de la Cantera Puerto Portillo II km 598+548 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari - Iñapari"

Referencia : Oficio N° 00428-2020-SENACE-PE/DEIN (14.07.2020).

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita Opinión al "Informe Técnico Sustentatorio para la Ampliación de la Cantera Puerto Portillo II km 598+548 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari - Iñapari", a cargo de la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A., conforme al artículo 81 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Al respecto, esta Autoridad emite Opinión Favorable, de acuerdo a lo expresado en el Informe Técnico N° 088-2020-ANA-DCERH, el cual se adjunta.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,



Abg. Eladio M. R. Núñez Peña
Director
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

Adjunto:
Once (11) folios

ENP: MASS: H. Chávez

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar - San Isidro - Lima
T: (511) 224-3298
www.ana.gob.pe
www.minagri.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO

**PERÚ****Ministerio
de Agricultura y Riego**

Autoridad Nacional del Agua

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

CUT: 75485 - 2020

INFORME TECNICO N° 088 -2020-ANA-DCERH-AEIGA

PARA : **Abg. Eladio Máximo Ramón Núñez Peña**
Director
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

ASUNTO : Opinión Favorable "Informe Técnico Sustentatorio para la Ampliación de la Cantera Puerto Portillo II km 598+548 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari - Iñapari".

REFERENCIA : Oficio N° 00428-2020-SENACE-PE/DEIN

FECHA : San Isidro, 16 de julio de 2020

I. ANTECEDENTE

Con fecha 14 de julio de 2020, mediante Oficio N° 00428-2020-SENACE-PE/DEIN la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN), del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) del Ministerio del Ambiente (MINAM), remite a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos (DCERH) de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Ampliación de la Cantera Puerto Portillo II km 598+548 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari - Iñapari, a fin que se emita opinión técnica en lo referente a la competencia de la Autoridad Nacional del Agua de conformidad con el artículo 81 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos. El ITS en mención fue presentado por la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A. y elaborado por la consultora Grupo Átomo S.A.C.



II. MARCO LEGAL

- 2.1.** Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG
- 2.2.** Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.3.** Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- 2.4.** Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen Disposiciones Complementarias.
- 2.5.** Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA, Procedimiento para la emisión de opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua en los procedimientos de evaluación de los estudios de impacto ambiental relacionados con los recursos hídricos.

- 2.6. Resolución Jefatural N° 423-2011-ANA. Lineamientos para emitir la opinión técnica previa vinculante sobre autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales.
- 2.7. Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales.
- 2.8. Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad de los Recursos Hídricos.
- 2.9. Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA, Clasificación de los Cuerpos de Agua Continentales Superficiales.

III. INFORMACIÓN DEL PROYECTO

3.1. Proyecto Certificado

El presente ITS se aplica sobre el Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) del proyecto "Estudio de Impacto Socio Ambiental a nivel Definitivo para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Interconexión Vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur, II y III Etapa del Tramo Vial N° 3 Puente Inambari - Iñapari". Cuya categoría fue asignada por el SENACE.

3.2. Ubicación del proyecto

El Proyecto "Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari" abarca un tramo de 410 km de longitud, iniciándose en Inambari (km 300+000) hasta Iñapari (km 710+000).

3.3. Descripción de la Ampliación de la Cantera Puerto Portillo II Km 598+548 LI

Según lo indicado en el ítem 3.4.2, el presente ITS propone explotar de la Ampliación de la Cantera Puerto Portillo II para cubrir la demanda de material granular requerido para las actividades de la etapa de conservación y explotación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil Tramo N° 3, procurando mantener las condiciones de transitabilidad y garantizando la seguridad de los usuarios de la vía.

3.3.1 Ubicación

El proyecto relativo a la Ampliación de la Cantera Puerto Portillo II Km 598+548 LI se encuentra ubicado en el distrito de Iberia, provincia de Tahuamanu en la Región Madre de Dios. Tiene un área total de 15 479.54 m², de acuerdo al cuadro N° 9 del ITS, los vértices del polígono se ubican en las siguientes coordenadas.

Cuadro N° 1: Coordenadas del Polígono de la Ampliación de la Cantera Puerto Portillo II Km 598+548 LI

Tramo	Área Auxiliar	Vértices	Coordenadas UTM WGS 84 ZONA 19 L Sur		Área (m2)	Volumen a extraer (m3)
			Este	Norte		
T3: Pte. Inambari - Iñapari	Ampliación de la Cantera Puerto Portillo II Km 598+548 LI	1	445649.236	8737804.085	15,479.54	38 000,00
		2	445679.217	8737847.032		
		3	445739.125	8737810.959		
		4	445798.890	8737783.483		
		5	445790.263	8737771.705		
		6	445808.008	8737756.087		
		7	445843.644	8737739.711		
		8	445887.559	8737725.017		



		9	445920.500	8737717.434		
		10	445935.920	8737711.562		
		11	445950.437	8737703.928		
		12	445954.664	8737714.090		
		13	445997.011	8737695.203		
		14	445974.677	8737658.485		
		15	445757.616	8737737.292		

Fuente: Extraído del Cuadro N° 10 del ITS

Según las coordenadas de los vértices del polígono de la Ampliación de la Cantera Puerto Portillo II Km 598+548 LI, declaradas por el titular, los mapas (anexo 5.1, 5.2, 5.3), y los archivos digitales en formato shp y kmz, adjuntos al expediente, el área auxiliar no se sobrepone al Río Tahuamanu.

3.4. Mano de obra

Según lo señalado en el ítem 3.4.4.8 se requerirán aproximadamente 07 personas que serán contratadas de las poblaciones locales más cercanas al área auxiliar.

3.5. Fuente de agua

La fuente de agua a utilizar será la Quebrada Alcantarilla 01, ubicada en la progresiva Km 521+580 LD, específicamente en la coordenada UTM WGS 84 Zona 19L Sur: 484698 m E; 8688143 m N, distrito de Tahuamanu. La cual cuenta con autorización de uso de agua superficial mediante R.D. N° 064-2018-ANA/AAA-XIII MDD a favor de la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A. para ejecución de obras accesorias y trabajos de mantenimiento y conservación de vías de la carretera interoceánica sur tramo 3, la cual se adjunta en el anexo N° 7 del ITS.



Se empleará un porcentaje de dicho volumen para: (i) realizar el humedecimiento del acceso existente de 2.7 Km hacia la cantera, para minimizar la dispersión de material particulado (incremento de polvo), generado por las actividades de preparación preliminar de la cantera y acceso; y para (ii) la extracción del material integral, transporte del material procesado y cierre del área de explotación de la cantera

Asimismo, en el ítem 3.4.1.2 se indica que la frecuencia de riego será semanal, por lo que se estima utilizar un 20% del volumen otorgado, lo que representa un volumen suficiente para el riego del acceso y de las actividades previstas en el ITS (4m³/mes).

Cuadro N° 2: Fuente de agua a utilizar para el Área Auxiliar Km 514+730 LI

N°	Fuente	Caudal promedio (l/s)	Autorización
1	Quebrada Alcantarilla 01 Km 521+580 LD	2,77	Resolución Directoral N° 064-2018- ANA/AAA-XIII MDD

Fuente: R.D. N° 064-2018-ANA/AAA-XIII MDD

Demanda y volumen de uso por cada año:

Cuadro N° 3: Demanda y Volumen otorgado anualmente- Ampliación de la Cantera Puerto Portillo II KM 598+548 LI

Unidad	Volumen otorgado primer año												volumen total (anual)
	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	set	oct	nov	dic	
Demanda otorgada (l/s)	2,77	2,77	2,77	2,77	2,77	2,77	2,77	2,77	2,77	2,77	2,77	2,77	
Volumen otorgado (m3)	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	480
Volumen en uso (m3)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Volumen a utilizar – riego del acceso (m3)	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	48
Volumen a utilizar - actividades del ITS (m3)	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	48

Nota: El caudal de extracción no será mayor a lo otorgado (2.77 l/s) y lo mismo se estima para el 2do año.

Fuente: Extraído de la R.D. N° 064-2018-ANA/AAA-XIII MDD y Cuadro N° 3 del ITS

Respecto a la captación del agua del punto de captación de agua “Quebrada Alcantarilla 03”, en el ITS incluye medidas de limpieza manual de la superficie del río con el fin de facilitar la extracción y se tomará todas las medidas de prevención y de seguridad necesarias. En caso de derrames de combustibles, se indica que se aplicara lo señalado en el Plan de contingencia.

Asimismo, se consideraran las medidas de prevención y seguridad para el uso de la fuente de agua que fueron evaluadas como parte de la R.D. N° 064-2018-ANA/AAA-XIII MDD.



Descripción del medio y la forma de conducción de las aguas:

a. Actividades Preliminares:

- Se implementará medidas preventivas de seguridad (señalización) en ambos lados de la calzada.
- Se realizará manualmente la habilitación de un área de 1 m x 1 m (1 m²) que permita aumentar el tirante, a fin de facilitar la extracción.

b. Actividades de Conducción

- El recurso hídrico será extraído, mediante un sistema de bombeo hidráulico (motobomba de 5 HP), hacia un camión cisterna de 20 m³, el cual trasladará el recurso hacia la zona intervenida para la habilitación de Ampliación de la Cantera Puerto Portillo II y su acceso, ubicado aproximadamente a 6.2 Km desde el punto de extracción de la fuente de agua hasta el inicio del acceso hacia la cantera.
- Durante el proceso de abastecimiento se realizará, como medida preventiva, la señalización del área.

c. Actividades de Cierre:

- Al término del periodo autorizado se realizará el reacomodo, a su estado inicial, del área acondicionada para la extracción.
- Se realizará el retiro de todas las estructuras temporales implementadas (carteles de señalización e implementos de seguridad).

Asimismo, se declara que no se instalaran campamentos

Cuadro N° 4: Datos técnicos de la ampliación de la Cantera Puerto Portillo II KM 598+548 LI (2)

Altura bancos (m)	Profundidad de Corte (m)	Angulo de talud	Tiempo estimado de explotación	Tipo de Material	Uso	Sistema de drenaje y control de erosión
Altura máxima de 2.5 m.	Altura máxima de 2.5 m.	34°	Durante la Concesión	Material Granular	Relleno, Base, Sub Base, Carpeta de rodadura y Concreto	N/A

Fuente: Cuadro N° 15 del ITS

3.6. Método de explotación

En el ítem 3.4.3.1 se describen las actividades de preparación preliminar, demarcación y señalización del área de intervención de la cantera. Específicamente en el numeral B se indica:

- Se demarcará el área de extracción autorizada de la cantera de préstamo. Asimismo, se colocará una línea de base referenciada, límites de la cantera y los límites de limpieza.
- La delimitación del terreno se realizará con una serie de puntos, a través de estacas, sobre los cuales puedan hacerse mediciones para el cálculo de movimientos de suelos. Estas secciones deberán ser tomadas antes del inicio de la limpieza y explotación.
- Se realizarán levantamientos topográficos antes y después de la explotación. Estas labores tendrán por finalidad verificar y contrastar las condiciones iniciales y finales de los trabajos.

Asimismo en el ítem 3.4.3.2 se indica que la explotación de la cantera se realizará considerando todos los detalles descritos en el Plan de Manejo Ambiental y las recomendaciones a fin de que (i) no se altere el comportamiento hidráulico; (ii) no se altere el ancho, la profundidad fluvial ni las condiciones geométricas de tramo fluvial; y (iii) que el comportamiento del flujo de las aguas no se modifique.

De igual manera la extracción de material se realizará por encima del nivel del agua, sobre las playas, hasta una profundidad promedio de 2.5 m, para evitar la profundización del cauce natural y cambios morfológicos del río y no alterar el patrón de drenaje de la zona. Para ello, se realizarán las excavaciones evitando la formación de depresiones que conduzcan a la formación de charcos de agua.

Para la etapa de cierre se considera lo siguiente:

- Limpieza general del área de trabajo
- Perfilado del terreno y acceso
- Desmovilización de maquinarias, contenedores de residuos y otros bienes

3.7. Generación de efluentes

Considerando que el proyecto no incluye un campamento, el titular declara que no se generarán efluentes de aguas residuales domésticas.



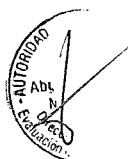
Asimismo, precisa que las actividades de mantenimiento y lavado de las maquinarias no se realizarán en el área del proyecto. Dichas tareas se realizarán en espacios autorizados de terceros, por lo que, no se habilitará un patio de máquinas en el área auxiliar propuesta.

Se precisa que el personal utilizará una letrina de hoyo seco, la que estará ubicada en terrenos secos y libres de inundaciones. La distancia mínima horizontal entre la letrina y cualquier fuente de abastecimiento de agua será de 50 m.

Para el diseño de las letrinas a implementar, se considera en forma referencial la R.M. N° 192- 2018-VIVIENDA, mediante la cual se aprueba la "Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural".

3.8. Línea base

Considerando que el área auxiliar en mención es un componente de la obra del Tramo N°3 (Puente Inambari – Iñapari), se tomó como referencia la información de línea base desarrollada en el estudio de impacto socio ambiental aprobado, en ese sentido la descripción de la línea base para la cantera incluye información respecto a hidrología, clima y meteorología, temperatura (máximas y mínimas), precipitación y humedad relativa



Calidad del recurso hídrico

Para determinar la calidad se tomó como referencia el Informe de Monitoreo Ambiental realizado el mes de noviembre del 2019, para el "Mantenimiento de pavimentos del Sector Iberia Km 596.331 – Iñapari Km 656.434 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú- Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari" – Áreas auxiliares (Estación de Monitoreo de Calidad de Agua CNT Puerto Portillo), el cual se adjunta en el anexo 9.

En la estación AG-1, ubicada en las coordenadas UTM 19 L Sur 445 755 Este y 8 737 812 Norte, el titular colecta muestras de agua de acuerdo al protocolo establecido por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos, para su análisis por presencia de, Conductividad ($\mu\text{S}/\text{cm}$), Temperatura ($^{\circ}\text{C}$), DBO5 (mg/L), Oxígeno disuelto (mg/L), Potencial de Hidrogeno (pH) y Sólidos totales suspendidos (mg/L) en laboratorios acreditados.

Cuadro N° 5: Resultados reportados por el laboratorio

Estación de Muestreo	Conductividad ($\mu\text{S}/\text{cm}$)	Temperatura ($^{\circ}\text{C}$)	DBO5 (mg/L)	Oxígeno disuelto (mg/L)	Potencial de Hidrogeno (pH)	Sólidos totales suspendidos (mg/L)
AG-1	85	28	<2.0	6.73	7.90	358
ECA – Cat. 4 – E2 Río Selva - D.S. N°004-2017-MINAM	1 000	3	10	≥ 5	6,5 a 9,0	≤ 400

Fuente: Cuadro N° 52 del ITS

Al hacer la comparación con el ECA – Cat. 4 – E2 Río Selva - D.S. N° 004-2017-MINAM, la medición de los parámetros en el punto AG-1 no sobrepasan los Estándares de calidad de agua.

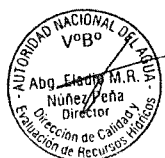
3.9. Impactos ambientales en la etapa de habilitación y operación del área auxiliar

Respecto a los impactos sobre la calidad de agua superficial, de acuerdo a la metodología utilizada, se determinó que es de naturaleza negativa, se prevé que la calidad de agua del recurso hídrico indicado podría ser alterada por el aumento de sólidos disueltos como consecuencia de las actividades de preparación preliminar de la cantera y acceso. La persistencia del efecto, es momentáneo, debido a que el efecto permanece sólo por un tiempo limitado. De reversibilidad a corto plazo dado que cuando la actividad cese, el agua retornaría a sus condiciones iniciales mediante procesos naturales.

3.10. Estrategia de manejo ambiental

La estrategia de manejo ambiental propone:

- Realizar inspecciones diarias para evitar que el material excedente de la cantera (material de descarte) sea arrojado a cualquier parte del cauce, deberá ser dispuesto en lugares previamente determinadas para este fin, tal y como se detalla en los planos de diseño de la ampliación de la Cantera, para posteriormente ser utilizados en la restauración del área intervenida.
- Al finalizar las labores de explotación realizar inspecciones para que se proceda a realizar la limpieza general y nivelar el área intervenida. Se realizara la nivelación adecuada al lecho del río afectado, para evitar problemas de obstrucciones.
- Se realizarán inspecciones diarias para controlar el uso de agua de manera adecuada. Solamente se utilizará el agua del punto autorizado por la autoridad competente. El uso de agua de otros lugares está totalmente prohibido.



3.11. Monitoreo de calidad de agua

Respecto al monitoreo de calidad de agua descrita en el ítem 3.8.6.3., los parámetros y la frecuencia para el monitoreo de la calidad de agua son los siguientes.

Cuadro N° 6: Parámetros, ECA y frecuencia para el monitoreo de agua en el área auxiliar

Parámetros		Unidad	ECA*	Norma de Referencia	Frecuencia
Físicos – químicos	Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	≤ 400	D.S. N° 004-2017-MINAM, Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua (Categoría 4, sub categoría E2: Ríos de la Selva)	Se realizará de forma Semestral
Conductividad Eléctrica (CE)	Conductividad Eléctrica (CE)	mg/L	1 000		
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L	10		
Oxígeno Disuelto (valor mínimo)	Oxígeno Disuelto (valor mínimo)	mg/L	≥5		
Potencial de Hidrógeno (pH)	Potencial de Hidrógeno (pH)	Unidad de pH	6,5 a 9,0		
Temperatura	Temperatura	°C	Δ3		

Fuente: Cuadro N° 101 del ITS

Estaciones de Monitoreo

Para el monitoreo de calidad del agua superficial para la cantera se ha considerado 02 puntos de monitoreo de agua (aguas arriba y abajo de la cantera), cuyas características, descripción y ubicación en coordenadas UTM se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 7: Ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de agua

Código	Coordenadas UTM WGS 84 - ZONA 19 L Sur		Frecuencia de monitoreo	Normativa de comparación
	Este	Norte		
AG-1	445755	8737812	Semestral	D.S. N° 004-2017 MINAM
AG-2	446134	8737635		

Fuente: Cuadro N° 102 del ITS

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 El presente ITS propone explotar de la Ampliación de la Cantera Puerto Portillo II para cubrir la demanda de material granular requerido para las actividades de la etapa de conservación y explotación del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil Tramo N° 3, procurando mantener las condiciones de transitabilidad y garantizando la seguridad de los usuarios de la vía.
- 4.2 La Cantera Puerto Portillo II Km 598+548 LI se encuentra ubicada en el distrito de Iberia, provincia de Tahuamanu en la Región Madre de Dios, en las coordenadas UTM (Datum WGS 84, 19 L Zona Sur): 445649.236 m E y 8737804.08 m N. cuyo polígono, según la información digital, archivos shp, kmz y planos (anexo 5.1, 5.2, 5.3) adjunta al expediente, no se sobrepone al Río Tahuamanu.
- 4.3 La fuente de agua a utilizar será la Quebrada Alcantarilla 01, ubicada en la progresiva Km 521+580 LD, específicamente en la coordenada UTM WGS 84 Zona 19 L Sur: 484698 m E; 8688143 m N, distrito de Tahuamanu. La cual cuenta con autorización de uso de agua superficial mediante R.D. N° 064-2018-ANA/AAA-XIII MDD, por un volumen de 480 m³/año, lo cual cubre la demanda hídrica del proyecto de 48 m³/año, para riego del acceso y de las actividades previstas en el ITS.
- 4.4 El área auxiliar no comprende la instalación de un campamento, y las actividades de mantenimiento y lavado de las maquinarias se realizarán en espacios autorizados de terceros, por lo que, no se habilitará un patio de máquinas en el área auxiliar propuesta, no generándose efluentes domésticos por la actividad.
- 4.5 Para el monitoreo de calidad del agua superficial para la cantera se ha considerado 02 puntos de monitoreo de agua, AG-1 y AG-2, ubicados en las coordenadas UTM WGS84 445755 m E; 8737812 m N y 446134 m E; 8737635 m N; respectivamente, los cuales serán monitoreados de manera semestral, según los parámetros indicados en el cuadro N° 6 del presente informe.
- 4.6 De la evaluación técnica realizada al "Informe Técnico Sustentatorio para la Ampliación de la Cantera Puerto Portillo II km 598+548 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari - Iñapari", cumple con los requisitos normativos en relación a los recursos hídricos



V. RECOMENDACIONES

- 5.1.** Emitir Opinión Favorable al “Informe Técnico Sustentatorio para la Ampliación de la Cantera Puerto Portillo II km 598+548 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari - Iñapari”, de acuerdo al artículo 81 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 en los aspectos que le competen a la Autoridad Nacional del Agua.
- 5.2.** La Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles SENACE, deberá considerar la presente Opinión Favorable de cumplimiento obligatorio en la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio. Asimismo, esta no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos, ni otros requisitos legales con los que deberá contar la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A., para realizar sus actividades, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

Es todo cuanto informo a Ud. para su conocimiento y fines.

Atentamente,



Abg. Eladio M.R. Núñez Peña
Director
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
12810221931826

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

FIRMADO POR:

Miraflores, 14 de julio de 2020

RAMOS HIDALGO Cesar
Octavio FIR 44412048 hard

OFICIO N° 00428-2020-SENACE-PE/DEIN

CHINEN GUIMA Paola FIR
10788083 hard

Señor
ELADIO MÁXIMO RAMÓN NUÑEZ PEÑA
Director de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar
San Isidro.-

Asunto : Se solicita opinión técnica sobre el "*Informe Técnico Sustentatorio para la Ampliación de la Cantera Puerto Portillo II km 598+548 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari - Iñapari*", presentado por Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A.

Referencia : Trámite T-ITS-00097-2020 (10.07.2020)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, por medio del cual Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A., presentó ante la Dirección a mi cargo el "*Informe Técnico Sustentatorio para la Ampliación de la Cantera Puerto Portillo II km 598+548 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari - Iñapari*" (ITS), para la evaluación correspondiente, en el marco de lo establecido en el artículo 20¹ del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

En tal sentido, agradeceré se sirva emitir opinión técnica sobre el mencionado ITS, en los aspectos de su competencia, en el plazo máximo de **siete (07) días hábiles**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 143² del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para lo cual deberá acceder al siguiente link donde podrá descargar la versión digital del ITS presentado:

¹ **Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC**
"Artículo 20.- Informe Técnico Sustentatorio

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas.

La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones."

² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 143°.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales

A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

(...)

3. Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- https://senace-my.sharepoint.com/:f/g/personal/cramos_senace_gob_pe/EgOayfswRJNKnI1ihKa_3KoB3kO1-AOE_b78BqqQhviqqg?e=cX9xN6

Para cualquier consulta sírvase comunicarse con el Ing. César Octavio Ramos Hidalgo, Especialista de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN Senace, escribiendo a la siguiente dirección electrónica: cramos@senace.gob.pe

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

PChG/crh



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Anexo N° 03

Opinión Técnica del Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 26 de Octubre del 2020

OFICIO N° 000139-2020-DCIA/MC

Señora

PAOLA CHINEN GUIMA

Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
SENACE.

Av. Ernesto Diez Canseco N° 351, Miraflores. Lima

mesadepartes@senace.gob.pe, mesadepartedigital@senace.gob.pe

Presente. –

Ref.: Oficio N° 00721-2020-SENACE-PE/DEIN
Oficio N° 00717-2020-SENACE-PE/DEIN
Expediente N° 0070091-2020
Expediente N° 0069503-2020

De mi consideración:

Mediante el presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez, comunicarle con relación a su solicitud de opinión sobre el levantamiento de observaciones al *"Informe Técnico Sustentatorio para la Ampliación de la Cantera Puerto Portillo II km 598+548 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari - Iñapari"* (ITS)", presentado por la empresa Concesionaria IIRSA Sur S.A.

Al respecto, debemos indicarle que, de la revisión y análisis de la documentación del levantamiento de observaciones efectuadas al citado Informe Técnico Sustentatorio, se concluye que, se ha considerado los aspectos relacionados al patrimonio cultural, de carácter arqueológico, según lo indicado por esta Institución y comunicado a su representada, a través del Oficio N° 0000108-2020-DCIA/MC, por tanto se da la conformidad correspondiente, precisándose que, de acuerdo a los compromisos ambientales de la empresa IIRSA Sur S.A., deberá cumplir con la ejecución de un Plan de Monitoreo Arqueológico, a cargo de un licenciado en arqueología, debidamente autorizado por el Mincul, el cual deberá efectuarse de manera obligatoria, durante los trabajos de ingeniería que impliquen remoción o modificación del terreno, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.5 del Art. 11° y Art. 59° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (D.S. N° 003-2014-C) y lo indicado en el CIRA N° 15-2020-DDCMDD/MC, emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Madre de Dios.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS

CC : Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble – DGPA
Dirección Desconcentrada de Cultura Madre de Dios

JGG/yc



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Anexo N° 04

Opinión Técnica del Ministerio de Cultura
Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
INTERCULTURALIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE
DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS



Firmado digitalmente por CHATA
BEJAR Gerald Paul Ronny FAU
20537630222 soft

Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.11.2020 19:48:10 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 02 de Noviembre del 2020

OFICIO N° 000823-2020-DGPI/MC

Señora

PAOLA CHINEN GUIMA

Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

SENACE

Av. Diez Canseco N° 351, Miraflores

Presente.-

Asunto : Opinión técnica respecto a la subsanación de observaciones emitidas al "Informe Técnico Sustentatorio para la Ampliación de la Cantera Puerto Portillo II Km 598+548 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari"

Referencia : Oficio N° 00718-2020-SENACE-PE/DEIN
Expediente N° 2020-69506

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia mediante el cual solicita opinión técnica respecto a la subsanación de observaciones emitidas al "Informe Técnico Sustentatorio para la Ampliación de la Cantera Puerto Portillo II Km 598+548 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari".

Al respecto, se remite a la presente comunicación copia en versión digital del Informe N° 000167-2020-DCP-MC, que adjunta el Informe N° 000023-2020-DCP-MSM/MC, de fecha 02 de noviembre de 2020, mediante el cual se procede a dar atención a la solicitud de opinión técnica formulada por su Dirección.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

GERALD PAUL RONNY CHATA BEJAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

GCB/ahr



Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA



Firmado digitalmente por
HERNANDEZ RAFFO Angela Ines
FAU 20537630222 soft

Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.11.2020 16:22:16 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 02 de Noviembre del 2020

INFORME N° 000167-2020-DCP/MC

A : GERALD PAUL RONNY CHATA BEJAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS

De : ANGELA INES HERNANDEZ RAFFO
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

Asunto : Opinión técnica respecto a la subsanación de observaciones
emitidas al "Informe Técnico Sustentatorio para la Ampliación de
la Cantera Puerto Portillo II Km 598+548 LI del Proyecto Corredor
Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari
– Iñapari"

Referencia : Oficio N° 718-2020-SENACE-PE/DEIN
Expediente N° 2020 - 69506

Tengo el agrado de dirigirme a usted y saludarlo cordialmente, el presente es para remitirle adjunto el Informe N° 000023-2020-DCP-MSM/MC de fecha 02 de noviembre de 2020, de la especialista Marita Salas Murrugarra de la Dirección de Consulta Previa, el cual hago mío, respecto a la opinión técnica sobre la subsanación de observaciones emitidas al "Informe Técnico Sustentatorio para la Ampliación de la Cantera Puerto Portillo II Km 598+548 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari".

Se adjunta el presente informe para los fines pertinentes, es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Adjunto:
Informe N° 000023-2020-DCP-MSM/MC

GCHB/ahr



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 02 de Noviembre del 2020

INFORME N° 000023-2020-DCP-MSM/MC

A : ANGELA INES HERNANDEZ RAFFO
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

De : MARITA SALAS MURRUGARRA
DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

Asunto Opinión técnica respecto a la subsanación de observaciones emitidas al "Informe Técnico Sustentatorio para la Ampliación de la Cantera Puerto Portillo II Km 598+548 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari".

Referencia : Oficio N° 00718-2020-SENACE-PE/DEIN
(Expediente N° 2020-69506)

Por medio de la presente me dirijo a usted para presentar la opinión técnica relacionada a la subsanación de observaciones al Informe Técnico Sustentatorio para la Ampliación de la Cantera Puerto Portillo II Km 598+548 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari (en adelante, ITS del Proyecto) presentado por la Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A. (en adelante, titular del proyecto) a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, SENACE) del Ministerio del Ambiente.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N° 00430-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 14 de julio del 2020, el SENACE solicita al Ministerio de Cultura emitir opinión técnica sobre el ITS del Proyecto en el marco de nuestras competencias. Asimismo, mediante el oficio de referencia, se envió la siguiente información: i) Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto, ii) Anexos e iii) Información cartográfica del proyecto.
- 1.2. Mediante Oficio N° 000571-2020-DGPI/MC de fecha 27 de julio de 2020 el Ministerio de Cultura remite a SENACE el Informe N° 000014-2020-DCP-MSM/MC de fecha 27 de julio de 2020 que emite opinión técnica al ITS del proyecto respecto a los siguientes temas: Tema 1: Marco normativo e institucional, Tema 2: Ubicación y área de influencia del proyecto, Tema 3: Caracterización del medio socioeconómico y cultural, Tema 4: Identificación y evaluación de impactos y Tema 5. Pertinencia de analizar la procedencia de consulta previa.
- 1.3. Mediante Oficio N° 00718-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 21 de octubre de 2020, el SENACE solicita al Ministerio de Cultura emitir opinión técnica sobre la documentación presentada por Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A respecto a las observaciones emitidas al ITS del Proyecto en el marco de nuestras competencias. Asimismo, mediante el oficio de la referencia, se envió la carpeta virtual DC_5_ITS_00097-2020 con la siguiente información:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- Carta N° 2023-CIST3-V de fecha 16 de octubre de 2020, de la Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A, que remite, entre otros, el Anexo N° 03 que da respuesta a la Opinión técnica de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura.
- Carpeta 01_Datos_generales
- Carpeta 02_Caracteristicas_Proyecto_Ida_Probado
- Carpeta 03_proyecto_Modificacion_Ampliación_Mejora_Tecnológica
- Carpeta 04_Registro_área_efectiva

II. BASE NORMATIVA

- 2.1 Constitución Política del Perú (en adelante, la Constitución).
- 2.2 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (en adelante, Convenio 169 de la OIT).
- 2.3 Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- 2.4 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.5 Ley N°29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT (en adelante, Ley N° 29785).
- 2.6 Reglamento de la Ley de Consulta Previa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC (en adelante, el Reglamento de la Ley N°29785).
- 2.7 Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial.
- 2.8 Reglamento de la Ley N° 28736, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES.
- 2.9 Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú (en adelante, Ley N° 29735).
- 2.10 Reglamento de la Ley N° 29735, Ley de Lenguas indígenas u Originarias aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29735).
- 2.11 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2.12 Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.13 Decreto Supremo N° 003-2015-MC, que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.
- 2.14 Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-VMI-MC, sobre los "Lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios".
- 2.15 Decreto Legislativo N° 1360 que precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura.
- 2.16 Decreto Supremo N°002-2015-MC, que crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura.

III. CONSIDERACIONES PREVIAS

Sobre las funciones del Ministerio de Cultura

- 3.1. El Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad (en adelante VMI), es la autoridad en asuntos de interculturalidad en relación a las poblaciones indígenas y originarias según el artículo 15 de la Ley N° 29565, Ley

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

de creación del Ministerio de Cultura. Asimismo, el VMI cuenta con la función exclusiva en materia de identificación y reconocimiento de pueblos indígenas u originarios en el marco de su acción en aras de la pluralidad étnica y cultural de la Nación, según el artículo 2 del Decreto Legislativo N°1360, Decreto Legislativo que precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura. Cabe señalar que esta función exclusiva se ejerce sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10¹ de la Ley N° 29785, Ley de Consulta Previa.

Sobre la Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N°29785

- 3.2. La Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785 prevé que “el contenido de los instrumentos del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señalados en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, incluirá información sobre la posible afectación de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que pudiera ser generada por el desarrollo del proyecto de inversión”².
- 3.3. Sobre la citada disposición reglamentaria, cabe resaltar en primer lugar su plena compatibilidad con el artículo 7.3 del Convenio 169 de la OIT, el cual señala que *[[los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.*
- 3.4. Ahora bien, cabe precisar que los *derechos colectivos*³ son aquellos que “tienen por sujeto a los pueblos indígenas, reconocidos en la Constitución, en el Convenio 169 de la OIT, así como por los tratados internacionales ratificados por el Perú y la legislación nacional. Incluye, entre otros, los derechos a la identidad cultural; a la participación de los pueblos indígenas; a la consulta; a elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial; a la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente; a la salud con enfoque intercultural; y a la educación intercultural”⁴.
- 3.5. Asimismo, por *afectaciones* debe entenderse como aquellos cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos

¹ Artículo 1. Identificación de los pueblos indígenas y originarios a ser consultados. La identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados debe ser efectuada por las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa sobre la base del contenido de la medida propuesta, el grado de relación directa con el pueblo indígena y el ámbito territorial de su alcance.

² El artículo 11 del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), establece que los instrumentos de gestión ambiental o estudios ambientales de aplicación del SEIA son los siguientes: DIA (Categoría I), EIA-sd (Categoría II), EIA-d (Categoría III) y Evaluación Ambiental Estratégica – EAE.

³ Para mayor información sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas, se puede consultar el documento “Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios”, publicado por el Ministerio de Cultura en el 2016, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace:

<http://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/derechos-colectivos.pdf>.

⁴ Artículo 3 literal f) del Reglamento de la Ley N°29785.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

indígenas⁵, por ejemplo, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo⁶. Al respecto, debe tenerse en cuenta que la idea de afectación *estaría conectada con un acto que potencial o probablemente podría afectar positiva o negativamente la situación o cómo el pueblo ejerce actualmente un derecho colectivo*⁷.

- 3.6. En ese sentido, a fin de dar cumplimiento a la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785, en la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental señalados en dicha disposición, es necesario que se recoja información sobre las prácticas específicas de los pueblos indígenas identificados en la línea base, a fin de determinar las posibles afectaciones o cambios que podrían generarse en su ejercicio, como consecuencia de las diferentes actividades que contemple el proyecto. De ahí la importancia que la línea base del proyecto incluya información sobre la caracterización de los pueblos indígenas, tales como actividades económicas, uso de recursos naturales y territorio (áreas de cultivo, caza, pesca, recursos forestales, etc.), cosmovisión y prácticas ancestrales, entre otros.
- 3.7. Por ello, resulta importante considerar la Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-VMI-MC, la cual a su vez aprueba los lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios; así como la Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura.

Sobre los pueblos indígenas u originarios

- 3.8. Para la identificación de pueblos indígenas u originarios, la normativa vigente establece criterios de identificación objetivos y un criterio subjetivo. Tales criterios deben interpretarse de manera conjunta⁸.
- 3.9. Asimismo, de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 29785, las comunidades campesinas o andinas y las comunidades nativas pueden ser identificados también como pueblos indígenas u originarios conforme a los criterios de identificación. Por ello, podrá considerarse como pueblo indígena u originario, o parte de él, a localidades de pueblos indígenas u originarios⁹ que constituyen comunidades reconocidas y tituladas, caseríos, centros poblados, asentamientos no reconocidos, entre otros, dado que el artículo 1, literal b) del Convenio 169 de la OIT reconoce la pertenencia a un pueblo indígena u originario *cualquiera sea su situación jurídica*.
- 3.10. Sobre la base de los criterios antes descritos, el Ministerio de Cultura, a través de la Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, ha desarrollado temas clave para la identificación de pueblos indígenas u originarios. Asimismo, ha elaborado

⁵ Artículo 3 literal b) del Reglamento de la Ley N° 29785.

⁶ Artículo 2 de la Ley N° 29785.

⁷ MINISTERIO DE CULTURA. 2016. Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios. P. 53.

⁸ Organización Internacional del Trabajo (OIT). 2009. Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Una guía sobre el Convenio Núm. 169 de la OIT. Ginebra: OIT, p. 10.

⁹ Corresponde a los espacios geográficos donde habitan y/o ejercen sus derechos colectivos el o los pueblos indígenas u originarios, sea en propiedad o en razón de otros derechos reconocidos por el Estado o que usan u ocupan tradicionalmente. Dichos espacios pueden recibir diferentes denominaciones, entre las cuales destacan las siguientes: anexo, asentamiento, barrio, caserío, comunidad campesina, comunidad nativa, entre otros.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

una Guía Metodológica¹⁰ para dicha identificación, la cual incluye modelos de instrumentos de recolección de información social, tales como la guía de entrevista semiestructurada, guía de grupo focal, guía de mapa parlante y la ficha comunal.

Sobre la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI)

- 3.11. De acuerdo al artículo 20 de la Ley N° 29785, el VMI tiene a su cargo la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (en adelante, BDPI). Cabe precisar que dicho instrumento está referido a pueblos indígenas u originarios del país, de conformidad con los criterios de identificación de dichos pueblos establecidos en el Convenio 169 de la OIT y la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa.
- 3.12. La BDPI, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1360, es la fuente oficial del Estado peruano en cuanto a información sociodemográfica, estadística y geográfica de los pueblos indígenas u originarios. Se encarga de: a) producir y administrar información actualizada sobre pueblos indígenas u originarios; b) brindar asistencia técnica en la producción, análisis y sistematización de información sobre pueblos indígenas u originarios a las entidades de la administración pública; y c) desarrollar estudios sobre la existencia y vitalidad de los pueblos indígenas u originarios.
- 3.13. En el marco de lo dispuesto en el mandato legal antes enunciado, mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-MC, el Ministerio de Cultura aprobó la Directiva N° 03-2012-MC, "Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios", la cual tiene por objeto establecer las normas, pautas y procedimientos respecto a la administración de la BDPI. De acuerdo al artículo 6.4 de la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, este instrumento incorporará de manera progresiva información de las entidades públicas competentes, en la medida que ésta se vaya produciendo.
- 3.14. La BDPI no tiene carácter constitutivo de derechos, por lo que no supone un registro, y se encuentra en permanente actualización. Conforme precisa el Decreto Legislativo N° 1360 en su Tercera Disposición Complementaria Final, la BDPI no excluye la existencia de otros pueblos indígenas u originarios que puedan habitar o ejercer sus derechos colectivos en el territorio nacional. En ese sentido, en el caso que una o más localidades no figuren en la BDPI, pero cumplan los criterios de identificación establecidos, sus derechos colectivos deberán ser garantizados por el Estado en el marco de la normativa vigente.
- 3.15. A la fecha, la BDPI incluye información respecto de las 8,984 localidades en las que habitan los 55 pueblos indígenas del Perú, siendo 51 originarios de la Amazonía y 4 de los Andes. Esta información es de acceso público, a través del siguiente enlace web: bdpi.cultura.gob.pe
- 3.16. La BDPI incorpora información disponible sobre pueblos indígenas u originarios que haya sido obtenida o producida por las entidades de la administración pública según las disposiciones de la Ley N° 29785. Cabe señalar que estas entidades se encuentran obligadas a brindar la información que el Ministerio de Cultura requiera a fin de llevar a cabo la identificación y el reconocimiento de pueblos indígenas u

¹⁰ Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura, la cual puede ser consultado en el siguiente enlace: http://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/EtapadeidentificaciondepiiuioriginariosGuia Metodologica_0.pdf

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

originarios, según la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1360.

- 3.17. Respecto de las fuentes de información, cabe señalar que, de conformidad con la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, los listados de comunidades campesinas, comunidades nativas y otras localidades, toman como fuentes principales los censos realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (Censos de Comunidades Nativas y Campesinas y Censos Nacionales Agropecuarios –CENAGRO-); los Directorios de comunidades nativas y campesinas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) hasta el año 2012¹¹; la información enviada por las Direcciones Regionales de Agricultura (DRA), la información recogida por el Ministerio de Cultura, así como de otras entidades promotoras en el marco de la identificación de pueblos indígenas u originarios, entre otras entidades de la administración pública.
- 3.18. Es importante tener en cuenta que el VMI no tiene entre sus funciones y/o competencias la emisión de reconocimientos o titulaciones de las comunidades campesinas o nativas y; por tanto, no es su función el disponer de información actualizada sobre la existencia de las mismas. Actualmente, estas funciones son ejercidas por los Gobiernos Regionales a través de sus DRA en el marco del proceso de descentralización, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25891, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización.

Sobre los derechos a la tierra y territorio de los pueblos indígenas u originarios

- 3.14 Los artículos 13 y 14 del Convenio 169 de la OIT¹², la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹³ y la Constitución Política del Perú, reconocen el derecho de propiedad y posesión de los pueblos indígenas sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Asimismo, reconocen el derecho de los pueblos indígenas a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por los pueblos indígenas, pero a las que tradicionalmente han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia.
- 3.15 En ese orden de ideas, y considerando que los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con los tratados internacionales sobre la materia y la jurisprudencia internacional existente¹⁴, el Tribunal Constitucional ha señalado que la propiedad comunal de los pueblos indígenas no puede fundamentarse en el enfoque clásico de "propiedad" sobre el que se basa el derecho civil¹⁵.

¹¹ El COFOPRI contó con la función temporal de conducción del catastro rural a partir del Decreto Legislativo N°1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales hasta el año 2012. A la finalización de este régimen, se transfirió la mencionada función al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) a través del D.S. N°018-2014-VIVIENDA.

¹² Cabe señalar que el Tribunal Constitucional ha señalado que *nuestro sistema de fuentes normativas reconoce que los tratados de derechos humanos sirven para interpretar los derechos y libertades reconocidos por la Constitución* (Ver: la sentencia recaída en el Expediente N°047-2004-AI/TC). Con lo cual, se ha establecido que los tratados internacionales que versan sobre derechos humanos detentan rango constitucional, es decir, que se encuentran dentro de las *normas con rango constitucional* (Ver: las sentencias recaídas en los Expedientes N°0025-2005-PI/TC y N°0026-2005-PI/TC).

¹³ Corte IDH, caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay, caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay, caso Pueblo Saramaka Vs. Surinam, caso Pueblo Saramaka Vs. Surinam, caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay, caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awás Tingni Vs. Nicaragua, Fondo, entre otros.

¹⁴ Artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

¹⁵ Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°00024-2009-PI. Fundamento Jurídico 18.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.16 De esta manera, siguiendo lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁶, el Tribunal Constitucional peruano ha establecido que la posesión tradicional resulta equivalente al título de pleno dominio otorgado por el Estado, razón por la cual los pueblos indígenas tienen derecho a exigir el reconocimiento oficial de su propiedad y su registro¹⁷.
- 3.17 Considerando lo anterior, a continuación, se detallan algunas características de la posesión indígena:
- Se trata de una ocupación permanente o estacionaria del espacio, usada de manera exclusiva por los pueblos indígenas u originarios¹⁸.
 - La referencia a *ocupación y acceso tradicional*, realizada por el artículo 14 del Convenio 169 de la OIT, alude a una *ocupación o acceso* según las formas y tradiciones indígenas, sin considerar que estas hayan sido autorizadas o reconocidas por el Estado - incluso si no se ejercen según la forma prevista por la legislación interna¹⁹. En estos casos será necesario determinar la existencia de la ocupación tradicional a través de procedimientos adecuados²⁰.
 - La *ocupación tradicional* alude a que, si bien debe existir alguna conexión con el presente, no es necesario que se traten de áreas que estén *actualmente ocupadas*, pues puede tratarse de casos de recientes expulsiones de las tierras o casos de pérdida de títulos²¹.
 - La relación única de los pueblos indígenas u originarios con sus tierras tradicionales puede expresarse de distintas maneras, según el pueblo indígena del que se trate y las circunstancias concretas en que se encuentre; asimismo puede incluir el uso o presencia tradicional, ya sea a través de lazos espirituales o ceremoniales (cementeros o lugares de peregrinación); asentamientos o cultivos esporádicos; caza, pesca o recolección estacional o nómada; uso de recursos naturales ligados a sus costumbres; y cualquier otro elemento característico de su cultura²².
 - Su origen no se encuentra en un acto jurídico o un hecho específico, sino en un derecho que la ley le reconoce al pueblo indígena²³. La posesión ejercida por un pueblo sobre la tierra, nunca será una posesión precaria²⁴, pues su título posesorio es justamente su calidad de pueblo indígena u originario.

¹⁶ Corte IDH, caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay.

¹⁷ Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°00024-2009-PI. Fundamento Jurídico 20.

¹⁸ Artículo 14 del Convenio 169 de la OIT.

¹⁹ OIT, *Revisión parcial del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales*, 1957 (núm. 107), Informe VI (1988); y Thornberry, *Indigenous Peoples and Human Rights* (2002). Citado por Salgado y Gomiz, Pág. 196. Ver además la observación individual sobre el Convenio 169, pueblos indígenas y tribales, 1989 Perú, publicación: 2003, párrafo 7.

²⁰ CEACR: Observación individual sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) Perú, adoptada el 2005 y publicada el 2006, párrafo 6.

²¹ Tomei y Swepston, *Pueblos indígenas y tribales: Guía para la aplicación del Convenio 169 de la OIT*. Citado por Salgado y Gomiz, Pág. 201. Ver también la observación individual de la CEACR sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169). Perú, publicación: 2010.

²² Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C N°146, párrafo 131.

²³ La fundamentación de la posesión en un derecho reconocido por una norma ya ha sido analizada en la Casación N°3135-99-Lima (13 de junio del 2000, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República).

²⁴ Código Civil. Artículo 911.- La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

IV. ANÁLISIS

- 4.1 A continuación, se presenta el análisis de la información para la subsanación de observaciones respecto Informe Técnico Sustentatorio para la Ampliación de la Cantera Puerto Portillo II Km 598+548 LI del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari (en adelante, ITS del Proyecto), remitido por el titular mediante Carta N° 2023-CIST3-V de fecha 16 de octubre de 2020 y su Anexo N° 03.
- 4.2 La presente opinión dará cuenta de las recomendaciones remitidas al titular del proyecto mediante Oficio N° 000571-2020-DGPI/MC de fecha 27 de julio de 2020 el Ministerio de Cultura remite a SENACE el Informe N° 000014-2020-DCP-MSM/MC de fecha 27 de julio de 2020. En ese sentido, se opinará respecto a los siguientes temas:
- Tema 1: Marco normativo e institucional
 - Tema 2: Ubicación y área de influencia del proyecto
 - Tema 3: Caracterización del medio socioeconómico y cultural
 - Tema 4: Identificación y evaluación de impactos
 - Tema 5. Pertinencia de analizar la procedencia de consulta previa
- 4.3 **Tema 1: Marco normativo e institucional.** Sobre este tema, el Ministerio de Cultura recomendó la siguiente base normativa:
- i. Incluir el marco normativo señalado en el numeral 4.4, referido a pueblos indígenas u originarios.
 - ii. Incluir el marco institucional señalado en el numeral 4.5, referido a pueblos indígenas u originarios.

Al respecto, el titular refiere que: *"De acuerdo a lo plasmado en la respuesta a las recomendaciones del Tema 2: Ubicación y Área de Influencia del Proyecto, no correspondería incluir el marco legal e institucional indicado."*²⁵

Luego de la revisión de la respuesta del titular al Tema 2. Ubicación y área de influencia del proyecto, se concluye que se atendieron las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Cultura.

- 4.4 **Tema 2: Ubicación y área de influencia del proyecto.** Al respecto, el Ministerio de Cultura recomendó lo siguiente:
- i. En el marco de la Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final del Reglamento de la Ley 29785; se recomienda que, en el ITS del proyecto, se incluya información que evidencie si el proyecto y sus componentes se efectuarán en tierras, territorios, o áreas de uso de recursos naturales de pueblos indígenas u originarios, para lo cual se recomienda lo siguiente:
 - ii. Tomar como referencia la lista de las tres (03) localidades "sin tipo" identificadas como parte del pueblo Yine, las cuales se encuentran ubicadas en el distrito de Iberia pero que no se encuentran georreferenciadas (numeral 4.14) para especificar si alguna de estas tres (03) localidades se ubica en el área de influencia del proyecto. De ser el caso, se recomienda que, se incluya información sobre dichas localidades, tomando en consideración lo siguiente:

²⁵ Carta N° 2023-CIST3-V de fecha 16 de octubre de 2020 y su Anexo N° 03, Folio 000019.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- iii. Para incluir información sobre pueblos indígenas u originarios, tomar en consideración la Directiva N° 001-2014-VMI/MC y la Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura
- iv. Tomar como fuentes de información a las fuentes oficiales relacionadas con comunidades nativas y pueblos indígenas u originarios, tales como: i) el Directorio de comunidades campesinas de COFOPRI (2011), ii) la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural (DIGESPACR) del MINAGRI; iii) la Dirección Regional Agraria de Madre de Dios; iv) la BDPI del Ministerio de Cultura, entre otras.
- v. Incluir información de dichas localidades en el mapa de la ubicación del proyecto, donde se señale la ubicación de estas localidades y que se tratan de localidades identificadas como parte del pueblo Yine.

Al respecto, el titular del proyecto refiere que:

"Se resalta que, el área de la ampliación de la cantera Puerto Portillo en el Km 598+543 LI, no se encuentra dentro de una comunidad nativa, ni dentro del pueblo Yine, tal y como se puede apreciar en las imágenes obtenidas del geoportal del Ministerio de Cultura y de la plataforma Geo Llaqta -COFOPRI (Ver Imagen 1 y 2). Por otro lado, las tres (03) localidades "sin tipo" identificadas como parte del pueblo Yine, que se encuentran ubicadas en el distrito de Iberia pero que no se encuentran georreferenciadas; están distantes del área auxiliar, tal y como se puede apreciar en la imagen 2 y en el mapa adjuntado en el Informe N° 000014-2020-DCP-MSM/MC (se han ubicado las localidades de Oceanía y San Francisco de Asís; mientras que la localidad de Alto Perú no se ha logrado identificar).

*Además, resulta importante mencionar que, el área auxiliar se encuentra en el sector Portillo, el cual no es parte de una comunidad nativa ni parte del pueblo Yine."*²⁶

Por lo expuesto y verificado en la información proporcionada mediante el oficio de la referencia, se concluye que el titular atendió las recomendaciones formuladas por el Ministerio de Cultura.

4.5 Tema 3: Caracterización del medio socioeconómico y cultural. Sobre el tema el Ministerio de Cultura recomendó lo siguiente:

- i. De confirmarse que, alguna de las tres (3) localidades "sin tipo" identificadas como parte del pueblo Yine (numeral 4.14) se ubican en el ámbito de influencia del proyecto; incluir información social, histórica y cultural de dichas localidades y/o del pueblo Yine. Asimismo, se recomienda identificar los derechos colectivos que dichas localidades ejercen como pueblos indígenas en el ámbito del proyecto. Para lo cual se deberá tomar en cuenta lo siguiente:
- ii. Para la presentación de información de los pueblos indígenas ubicados en el ámbito del proyecto tomar en cuenta el desarrollo de los ocho (08) temas claves establecido en la Directiva N° 001-2014VMI/MC y en la Guía Metodológica de la Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios.

²⁶ Carta N° 2023-CIST3-V de fecha 16 de octubre de 2020 y su Anexo N° 03, Folio 000020.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Se debe precisar que, se puede hacer uso de fuentes primarias y/o secundarias disponibles de las localidades y/o los pueblos indígenas.

- iii. Considerar el uso de fuentes de información oficial relacionada con las comunidades campesinas y pueblos indígenas, como: i) la Dirección Regional Agraria de Madre de Dios, ii) el Directorio de Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas de COFOPRI, iii) la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural (DIGESPACR) del MINAGRI y, iv) a la BDPI, entre otras.
- iv. De ser el caso, para presentar información sobre el ejercicio de derechos colectivos, considerar, de manera referencial, el instrumento de recolección de información primaria, denominado *mapa parlante* establecido en la Directiva N° 001-2014VMI/MC y en la Guía Metodológica, con el fin de dar a conocer los usos actuales y ancestrales del territorio, los lugares donde se concentra la población, sectores o anexos de la localidad, recursos naturales, zonas de caza, pesca, actividad agrícola, crianza, pastoreo, actividad minera, de recolección, lugares históricos, sagrados, festivos, rutas, caminos actuales y ancestrales, entre otros; de las localidades identificadas como parte de pueblos indígenas.
- v. Para la presentación de información sobre derechos colectivos, utilizar el documento Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios publicado por el Ministerio de Cultura que incluye información sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

Al respecto, el titular refiere que: *"No correspondería, de acuerdo a lo plasmado en la respuesta a las recomendaciones del Tema 2: Ubicación y Área de Influencia del Proyecto"*²⁷.

Luego de la revisión de la respuesta del titular al Tema 2. Ubicación y área de influencia del proyecto, se concluye que se atendieron las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Cultura.

4.6 Tema 4: Identificación y evaluación de impactos. Al respecto el Ministerio de Cultura recomendó lo siguiente:

- i. De confirmarse que, alguna de las tres (3) localidades "sin tipo" identificadas como parte del pueblo Yine (numeral 4.14) se ubican en el ámbito de influencia del proyecto; incluir información sobre las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas en el marco del desarrollo del proyecto, tomando en cuenta lo siguiente:
 - Según las disposiciones del Convenio 169 de la OIT, se debe considerar la presentación de información relacionada con las afectaciones que el proyecto tendrá en la forma de vida de los pueblos indígenas u originarios en relación con sus tierras, territorios y recursos naturales.
 - La propiedad comunal de los pueblos indígenas no puede fundamentarse en el enfoque clásico de "propiedad" sobre el que se basa el derecho civil y que la posesión tradicional resulta equivalente al título de pleno dominio otorgado por el Estado.
- ii. De ser el caso, incluir la matriz de afectaciones a los derechos colectivos, propuesta por el Ministerio de Cultura, señalado en el numeral 4.37, teniendo

²⁷ Carta N° 2023-CIST3-V de fecha 16 de octubre de 2020 y su Anexo N° 03, Folio 000022.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

en cuenta las pautas para el llenado de dicha matriz mencionados en los numerales 4.38 y 4.39.

- iii. En caso corresponda, incluir las medidas o acciones para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios ubicados en el ámbito de influencia del proyecto.

Al respecto, el titular refiere que: *"No correspondería, de acuerdo a lo plasmado en la respuesta a las recomendaciones del Tema 2: Ubicación y Área de Influencia del Proyecto"*²⁸.

Luego de la revisión de la respuesta del titular al Tema 2. Ubicación y área de influencia del proyecto, se concluye que se atendieron las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Cultura.

- 4.7 **Tema 5: sobre la pertinencia de analizar la procedencia de consulta.** Al respecto el Ministerio de Cultura precisó que en el marco de la Ley N° 29785 y su Reglamento, las entidades promotoras de la medida son las que deben evaluar si corresponde o no la realización de un proceso de consulta previa.

Al respecto, el titular refiere: *"No correspondería, de acuerdo a lo plasmado en la respuesta a las recomendaciones del Tema 2: Ubicación y Área de Influencia del Proyecto."*²⁹

En relación a ello, consideramos importante precisar que el Ministerio de Cultura emite opinión técnica a solicitud del SENACE en el marco de la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 29785³⁰. Al respecto, cabe indicar que conforme al artículo 3 literal g) del Reglamento de la Ley N° 29785, la entidad promotora es la entidad pública responsable de dictar la medida legislativa o administrativa. En ese sentido, a partir de lo indicado por el titular del proyecto, se advierte que corresponderá al sector competente analizar y concluir, en su debida oportunidad, si recae realizar un proceso de consulta previa, considerando la información del instrumento ambiental, a partir de la normativa sobre consulta previa.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 5.1 Conforme a la información recibida mediante el Oficio N° 00718-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 21 de octubre de 2020, el SENACE solicita emitir opinión técnica sobre el levantamiento de observaciones respecto al Informe Técnico Sustentatorio para la Ampliación de la Cantera Puerto Portillo II Km 598+548 LI

²⁸ Carta N° 2023-CIST3-V de fecha 16 de octubre de 2020 y su Anexo N° 03, Folio 000023.

²⁹ Carta N° 2023-CIST3-V de fecha 16 de octubre de 2020 y su Anexo N° 03, Folio 000026.

³⁰ Artículo 8.- Etapas del proceso de consulta

Las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa deben cumplir las siguientes etapas mínimas del proceso de consulta:

- a) Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta.
- b) Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados.

(...)

Artículo 9.- Identificación de medidas objeto de consulta

Las entidades estatales deben identificar, bajo responsabilidad, las propuestas de medidas legislativas o administrativas que tienen una relación directa con los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, de modo que, de concluirse que existiría una afectación directa a sus derechos colectivos, se proceda a una consulta previa respecto de tales medidas (...)



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, Tramo N° 3 Puente Inambari – Iñapari.

- 5.2 Al respecto, considerando la información remitida el titular del proyecto recogió las recomendaciones relacionadas Tema 1: Marco normativo e institucional, Tema 2: Ubicación y área de influencia del proyecto, Tema 3: Caracterización del medio socioeconómico y cultural, y Tema 4: Identificación y evaluación de impactos.
- 5.3 En relación a la recomendación de analizar la procedencia de consulta previa corresponderá al sector competente, analizar en su debida oportunidad si procede o no un proceso de consulta previa, considerando la información del instrumento ambiental, a partir de la normativa sobre consulta previa.
- 5.4 Finalmente, se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad y al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para su conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

(AHR/msm)